

JUAN RELINQUE, DE SÍNDICO PROCURADOR A DEFENSOR DEL PUEBLO



UN VESTIGIO COMUNAL: LAS HAZAS DE SUERTE
DE VEJER DE LA FRONTERA

Antonio Morillo Crespo

Antonio Muñoz Rodríguez





**JUAN RELINQUE, DE SÍNDICO PROCURADOR
A DEFENSOR DEL PUEBLO**



UN VESTIGIO COMUNAL: LAS HAZAS DE SUERTE
DE VEJER DE LA FRONTERA

Libro editado junto con la Diputación Provincial de Cádiz.

Agradecimiento a los directores, responsables y personal de los archivos consultados por su colaboración, consejos y orientación.

Tirada: 500 ejemplares

Autoría del texto: Antonio Morillo Crespo y Antonio Muñoz Rodríguez

Autoría de las ilustraciones de portada e interiores: Arturo Redondo Paz

Autoría de las imágenes: fotógrafos Laurent y Ortiz Echague y banco de imágenes

Edita la presente edición: Defensor del Pueblo Andaluz

Calle Reyes Católicos, 21

41001 Sevilla

Teléfono: 954 21 21 21 - Fax: 954 21 44 97

<http://www.defensordelpuebloandaluz.es>

defensor@defensor-and.es

Coedita: Diputación Provincial de Cádiz



Esta publicación está sujeta a una licencia Reconocimiento – Compartir Igual 4.0 de Creative Commons.

La licencia completa se puede consultar en la siguiente dirección:

http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es_ES

Depósito legal: 865/2017

Diseño y maquetación: Artefacto. Arturo Redondo y Vicky Fernández

Impresión: Servigraf Artes Gráficas

Prólogo

Escribir un prólogo sobre la figura de Juan Relinque y el alcance de su lucha en favor de sus congéneres, los vecinos de la ciudad de Vejer de la Frontera, en Cádiz, condensado en la demanda de 23 de diciembre de 1539 de 15 capítulos ante la Real Chancillería de Granada contra los abusos y gravámenes impuestos por el Duque de Medina Sidonia, constituye un ejercicio estimulante y prometedor para todos los que tienen una concepción del poder político como servicio a los ciudadanos y un compromiso en la defensa de sus derechos, entre los que sobresale el “bien común”, la solidaridad y la justicia.

Abundan ya estudios sobre la figura y el papel que desempeñó este labrador pegujalero –poseedor de poca tierra de cultivo-, líder popular que supo levantar a su pueblo y luchar contra la corruptela y el poderío de la Casa Ducal de Medina Sidonia a favor de la libertad y los derechos humanos.

Hoy, tengo el privilegio de prologar un nuevo libro “*Juan Relinque, de Síndico Procurador a Defensor del Pueblo. Un vestigio comunal: Las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera*”, que condensa de forma singular los trabajos y las investigaciones realizadas sobre Juan Relinque, de dos autores vejeriegos experimentados sobre esta figura: Antonio Morillo Crespo y Antonio Muñoz Rodríguez.

El libro trata, en la **primera parte**, de un análisis histórico del marco político, económico y social de la actuación de la figura de Juan Relinque como líder, héroe popular y defensor de los derechos vecinales en su lucha contra el Régimen Feudal. El repartimiento de tierras de 1293 y modificaciones posteriores entre los vecinos de Vejer y el régimen señorial: la Casa Ducal de Medina Sidonia. Para concluir con las características y señas de identidad de la población en el siglo XVI y la sociedad estamental: nobleza e Iglesia -estamentos privilegiados-, fueros particulares y exención de impuestos y el pueblo llano “hombres buenos pecheros” obligados a sobrellevar las cargas del Estado y a sostener a nobles y eclesiásticos. Cerrando esta primera parte con la descripción de los órganos de gobierno: el Concejo, los cargos municipales y el Síndico procurador/Síndico personero, y con la usurpación de las tierras del repartimiento, lo que más tarde se llamaría con su conquista por los vecinos “Las Hazas de Suerte”.

La **segunda parte** analiza el perfil biográfico y la actuación del protagonista del libro: Juan Relinque en su calidad de Síndico procurador, centrada en los quince pleitos contra el Duque de Medina Sidonia.

Como si de una recreación del mito bíblico de David y Goliat se tratara, su hazaña significó la victoria del pequeño frente al grande, del desvalido frente al poderoso, dejándonos como legado el convencimiento de que nunca es vano luchar por lo que creemos justo y del interés general, aunque tengamos todo en nuestra contra.

Los lugareños de la comarca de La Janda venían disfrutando desde siglos atrás de un derecho comunal que les había concedido en su momento la Corona para garantizar la repoblación de la zona y su defensa frente a posibles guerras y asaltos. Tal privilegio consistía en el disfrute de unas tierras por parte de todos, libre de impuestos, conocidas hoy en día como las Hazas de Suerte, que iban rotando cada cierto tiempo y dedicaban al cultivo y la labranza. Pero el duque de Medina Sidonia se proclama como dueño de todas las tierras, reclamando nuevas pretensiones e impuestos.



Juan Relinque era un hombre bueno pechero, como se conocía por aquel entonces al pueblo llano, que tuvo el valor de alzar la voz para defender un derecho que era de todo el pueblo; tuvo la entereza para no doblegarse ante la opresión de la hacienda ducal a pesar de las amenazas, cárcel y destierro que sufrió; y tuvo la fortaleza de ser capaz de convencer a sus paisanos de que no podían consentir la pérdida de los derechos que venían disfrutando desde siglos atrás.

Lo hizo durante el cargo que ejerció como portavoz y defensor de los intereses vecinales ante las autoridades del señorío, tras ser nombrado en 1535 regidor síndico, es decir síndico procurador o procurador de la “república” (la cosa pública), por los vecinos pecheros, y ratificado, presumimos que sin más remedio ante el clamor popular, por el Cabildo y el duque de Medina Sidonia.

Juan Relinque ejerció su cargo tan fielmente, que, superando sus propios intereses, elevó su lucha al bien común de su pueblo, y ante el evidente expolio a que se vieron sujetos, se pasó a ojos de los servidores del duque, a ponerse del lado de los vecinos, asumiendo la responsabilidad que conlleva ser el depositario de la confianza de la comunidad a la que representa. Ahí empezaría su gesta, que le ha valido su fama de héroe local y de una vida de novela y aventuras en el imaginario popular.

La **tercera y última parte**, la dedican los autores al legado de Juan Relinque, las “Hazas de Suerte”.

Los pleitos iniciados por Juan Relinque acabaron por definir este tipo de tierras como bienes del común de vecinos, con normas consuetudinarias, tanto tácitas como más tarde escritas para su reparto, que permitieron salvarlas de su venta ante nuevas amenazas en los siglos posteriores llegando hasta nuestros días como un derecho que opta a ser Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

La defensa de este derecho adquiere una dimensión extraordinaria además por su similitud con la actual figura de Defensor del Pueblo, tanto por las funciones de su cargo como por la inmunidad con que la corona de Castilla lo envolvía en el pasado y la Constitución en el presente.

“... el personero se muestra como una institución ciudadana que más allá de la defensa de los derechos legales de la comunidad frente a los gobernantes corruptos y usurpadores, también defiende el respeto a las tradiciones de algunos colectivos ciudadanos, reclama una aplicación razonable y ponderada de las leyes, busca la justicia para todos, lucha contra la pobreza y critica las grandes inversiones realizadas en bienes suntuarios. Siempre, implícita o explícitamente, está demostrando que el poder reside en la comunidad, que es quien lo delega en los gobernantes, para que éstos, en consecuencia, actúen en beneficio de ella y de sus miembros”. (J. Rodríguez Molina, “El personero, defensor de la comunidad ciudadana”).

Creo llegado el momento de aplicar a esta historia y perfil de Juan Relinque, descrito en este libro, una breve reflexión que subyace claramente en mis lecturas sobre este personaje y en mis conversaciones con los autores, a través de las páginas de este libro: la similitud de la tarea desempeñada por Juan Relinque como “Síndico Personero”, “Diputado Procurador del Común”; en definitiva, Defensor de los derechos de los vecinos frente a los poderes dominantes de la época, con la que tienen encomendada los hoy Defensores del Pueblo, Síndicos de Agravios, Diputado y Procurador del Común, Ararteko y Valedor del Pueblo, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas en nuestro país.

La analogía del papel y de las funciones que tienen atribuidos dichos Defensores, ex Título I de la Constitución y de los Estatutos de las Autonomías respectivas, junto a una buena parte de sus requisitos y prerrogativas para el buen funcionamiento de sus competencias, es un argumento, a mi juicio, que permite fundamentar a modo de “antecedente” la similitud y los cometidos de ambas figuras. Existen en la Edad Media muchos antecedentes de figuras o instituciones que en nombre de los súbditos y ciudadanos, mediaban ante el poder de reyes y señores. El caso de Juan Relinque es uno de ellos.

Destacaría, en resumen, algunas de las similitudes:

- Sus cometidos son los mismos: la defensa de los derechos de los ciudadanos ante los poderes que los gobiernan.

- La elección de ambas figuras es de cuño democrático, esto es, directa por los ciudadanos en el caso del Síndico Personero y por los representantes políticos elegidos por los ciudadanos en el caso de los Defensores.
- Se configuran, en ambos casos como “Magistratura” de antiguo origen y con actuación procesal y actualmente como “Magistratura de la Persuasión” (sin funciones jurisdiccionales).
- Igualmente, actúan como representantes del pueblo presentando quejas ante el Concejo y ante los organismos públicos y en ambos supuestos no solo a instancia de parte sino, también, las llamadas quejas de oficio.
- Provistos de una Carta de personería o procuración otorgadas por sus electores: los hombres buenos percheros y, en el caso actual por las Leyes y Reglamentos de sus representantes políticos.
- Examinan, en ambos casos, los actos administrativos para informar sobre el proceder de los administradores y defenderán el bien público de los vecinos y sus derechos.
- Promueven el Personero y los actuales Defensores ciertos cambios de leyes y los cotejan con las normas y usos.
- En el caso de los Síndicos personeros, las élites de poder intentaron suprimir el cargo so pretexto de ser conflictivo e incitador del pueblo a constantes revueltas y protestas, logrando en algún breve intervalo, suprimirlo en 1551. En el caso actual, ya está consolidado, en gran parte de ellos, a través de los respectivos Estatutos de Autonomía superando, en buena parte de los casos, algunos recelos e intentos de supresión, en los de ámbito autonómico.
- Tratan de evitar las injerencias del poder local y de la oligarquía local, y, en las figuras actuales, restablecer la legalidad ante actuaciones irregulares de los poderes públicos, en el marco de sus competencias.
- Finalmente, en ambos supuestos, actúan con la garantía de la inmunidad en el ejercicio de su cargo y sobrellevan, con imparcialidad, sus cometidos no siempre bien entendidos y aceptados.

Con las ciertas diferencias, en función del contexto histórico y de las amenazas y represiones ejercidas por los intereses de los servidores del Duque, incluida la prisión, Juan Relinque es un claro ejemplo de la valentía, tenacidad y honradez de un auténtico servidor y defensor de los derechos de los vecinos, que nunca le otorgaron la revocación de su cargo, pese a los intentos del poder señorial. Consiguió, después de su muerte en 1554, la eliminación de las cargas y tributos abusivos y obtener la tierra de los comunes heredadas de los antepasados, que el Cabildo les negaba y el Duque detentaba como si fueran de su propiedad.

He aquí la grandeza y el ejemplo extraordinario de este personaje que cumplió eficazmente con el cargo de Defensor de los derechos vecinales para el que había sido nombrado, con el pesar, señalan los autores, de muchos de los regidores que lo habían propuesto. Lo que sí sabemos, en cambio, es que no fue prorrogado en su cargo.

Un ejemplo digno y esperanzador de reconocer hoy esta figura, con tantas semejanzas con las que desempeñamos actualmente los Defensores del Pueblo, en tiempos tan complejos como los que vivimos.

Mi agradecimiento, en nombre de mis compañeros, a este valiente y honesto vejeriego y a estos dos autores por habernos dado a conocer la impresionante talla humana, política y social de este personaje.

Jesús Maeztu

Defensor del Pueblo Andaluz

Sumario

PRIMERA PARTE. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- 1. Introducción / 13**
- 2. La conquista de Vejer por la Corona de Castilla / 13**
- 3. La repoblación de Vejer por Sancho IV El Bravo (1288-1293) / 16**
 - 3.1. El repartimiento de 1288
 - 3.2. El cerco meriní de Vejer en 1291
 - 3.3. El repartimiento de 1293
 - 3.4. Repartos y modificaciones posteriores (1298-1318)
- 4. Don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno, Señor de Vejer / 19**
- 5. La batalla del Salado y la toma de Algeciras (1340-1344) / 20**
- 6. De Señor de Vejer a Duque de Medina Sidonia / 20**
- 7. El régimen señorial / 22**
 - 7.1. El marco histórico
 - 7.2. El régimen señorial en Vejer: La Casa Ducal de Medina Sidonia
 - 7.3. Rentas y tributos del Duque de Medina Sidonia en Vejer
- 8. Nuevos pobladores: la vecindad / 25**
 - 8.1. Los difíciles tiempos bajomedievales: La vecindad y sus obligaciones
 - 8.2. La Casa de Guzmán a mediados del s. XV y principios del XVI
- 9. El común de vecinos de Vejer en el s. XVI / 26**
 - 9.1. La población
 - 9.2. La sociedad. “Los hombres buenos pecheros”
 - 9.3. El Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa
 - 9.4. El síndico procurador o procurador de la república
- 10. Las usurpaciones y “malos usos” / 30**
 - 10.1. Invasión de privilegios y franquezas de los vecinos por la Casa Ducal (1460-1500)
 - 10.2. Las dehesas comunales y las “tierras del repartimiento”, futuras Hazas de Suerte
 - 10.3. Usurpación de Barbate: Su fallida fundación
 - 10.4. Usurpación de Conil: Fundación de la Villa y Concejo de Conil
 - 10.5. Nuevas imposiciones y malos usos
- 11. La protesta antiseñorial y el arbitraje de la Corona. La Real Chancillería de la Corona en Granada / 39**

1. Juan Relinque. Perfil biográfico / 43

- 1.1. Introducción
- 1.2. Estudio grafo-psicológico de la personalidad de Juan Relinque
- 1.3. Nuevos datos sobre Juan Relinque
- 1.4. La profesión, hacienda y bienes de Juan Relinque
- 1.5. ¿Por qué Juan Relinque?

2. Los pleitos / 47

- 2.1. Los comienzos de los pleitos. Antecedentes históricos
- 2.2. Juan Relinque síndico procurador. El Noveno, (1535)

3. El Corpus de 1536. Prisiones y amenazas. El seguro real / 48

4. El seguro real / 52

- 4.1. La Provisión real de 1537 y nuevo seguro real para pleitos
- 4.2. Escena junto a la Iglesia (1538)
- 4.3. Cabildo en la plaza. Junio de 1538

5. Reuniones en plazas, casas e iglesias / 54

6. Primera condena del Duque (septiembre de 1539) / 55

7. Los consortes / 55

- 7.1. Juan Relinque y consortes
- 7.2. Quiénes eran los consortes
- 7.3. Algunos de los consortes y probanza de sus haciendas

8. La represión / 58

- 8.1. Agravios y amenazas
- 8.2. Siguen las represalias y coacciones. Regidores favorables a Juan Relinque

9. Los poderes / 61

- 9.1. Las revocaciones de Poder
- 9.2. Juan Relinque y consortes contra las revocaciones

10. Gastos y costas / 64

- 10.1. Los dineros para el pago de costas
- 10.2. Dilaciones del Concejo. Préstamos en Cádiz

11. Los testigos y las probanzas / 66

- 11. 1. Los testigos y las probanzas relativas al pleito de 1535-1536
- 11.2. Las tachas de los testigos de Juan Relinque
- 11. 3. Otra relación de tachas de la demanda y pleito de 1539
- 11. 4. Los testigos del Duque (Pleito 1539-1540)
- 11. 5. Otros testigos del Duque. Término ultramarino. (1539-1540)

12. La demanda de los quince capítulos de 1539. Juan Relinque y consortes contra el Duque / 71

13. La táctica dilatoria. La Primera Transacción (1542) / 73

14. Entorno familiar y muerte de Juan Relinque / 75

- 14.1. Juan Relinque y su entorno familiar.
- 14.2. Testamento y muerte de Juan Relinque.

15. La sentencia condenatoria de 1566 / 77

1. Las Hazas de Suerte / 83
 2. La segunda transacción (1568). Las Compradizas / 83
 3. El primer reglamento escrito de las caballerías o Hazas de Suerte / 84
 4. Prosecución de los pleitos / 85
 5. El juez Chaves ordena la subasta pública de las hazas (1586) / 86
 6. La tercera Transacción (1627) y Sentencia Ejecutoria de 1632 / 87
 7. Las Hazas de Suerte entre el s. XVI y XVII / 88
 8. Las caballerías de suerte de las monjas / 88
 9. Sorteo de monja por el Cabildo / 89
 10. La Compañía desecadora de la Janda y las 31 hazas de la Marmosilla / 90
 11. Las Hazas de Suerte a mediados del s. XIX. Los arrendamientos a la carrera / 91
 12. Las desamortizaciones eclesiástica y civil y sus consecuencias / 92
 13. El Reglamento de Hazas de 1868 / 93
 14. Caudal de hazas en el último tercio de s. XIX / 93
 15. La última Transacción con el Duque. La permuta de 1876 / 95
 16. Los intentos de venta de las Hazas de Suerte (1855-1886) / 99
 17. La segregación de Barbate (1938). Pérdida de 124 hazas / 100
 18. El Reglamento de 1948 / 102
 19. De las prácticas consuetudinarias a los reglamentos escritos / 102
 - 19.1. La Junta de Hazas. Los asociados
 - 19.2. Los padrones
 - 19.3. Los sorteos
 - 19.4. El pago de las rentas
 - 19.5. La vecindad
 20. Derechos consuetudinarios / 105
 - 20.1. Los arrendamientos a la carrera
 - 20.2. El mocito de casa abierta
 - 20.3. Los muertos
 - 20.4. Los usureros
 - 20.5. Las hazas de Barbate en la actualidad
 - 20.6. Las hazas de Vejer en la actualidad
- Apéndice Documental: Testamento de Juan Relinque / 109**
- Fuentes bibliográficas y documentales / 112**





PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS



PRIMERA PARTE

Antecedentes Históricos

1. Introducción

Hace ahora casi ciento cincuenta años, la Sociedad de Amigos del País de Vejer rescataba del fondo de los archivos la figura de Juan Relinque y lo reivindicaba como héroe popular por su papel en la lucha contra el Régimen Feudal. Años más tarde, en 1886, el Ayuntamiento honraba su memoria rotulando una calle con su nombre. Desde entonces la curiosidad por este defensor de los derechos vecinales ha ido en aumento y su perfil humano se ha ido revalorizando, a la par que la imaginación popular ha ido forjando una vida novelesca de aventuras y destierros, cárceles y muerte, que alejan a nuestro personaje de su ser de carne y hueso y de las condiciones históricas que le tocaron vivir. Pero, sin duda, Juan Relinque no fue un personaje de ciencia ficción, sino un personaje de carne y hueso que dedicó gran parte de su vida a la defensa de los derechos y patrimonio comunal de los vecinos de Vejer durante el S. XVI.

Para la renovada Sociedad Vejeriega de Amigos del País es una tarea grata dirigir nuestros esfuerzos al estudio de Relinque y su época y de las circunstancias históricas que enmarcan su peripecia humana. En el presente trabajo vamos a referirnos, en primer lugar, al origen del Vejer castellano y de sus derechos y patrimonio, al marco institucional y a los antecedentes que condicionaron los pleitos de los vecinos de Vejer encabezados por Relinque. En segundo lugar, abordaremos la figura de Juan Relinque, el comienzo y desarrollo de los pleitos en la primera mitad del s.XVI, las presiones y amenazas del entorno del duque, su testamento y muerte y el papel de la monarquía y de la real Audiencia de

Granada. Por último, nos acercaremos a las hazas de suerte, uno de los vestigios singulares de bienes comunales del reino de España que debe a Juan Relinque y al común de vecinos su pervivencia a lo largo de casi ocho siglos.

2. La conquista de Vejer por la Corona de Castilla

La conquista de Vejer por la corona de Castilla, como las de otras ciudades y villas de Andalucía occidental, se desarrolló en dos fases. En una primera fase, hacia 1250, cuenta la Primera Crónica Gral que “desde que el rey don Fernando ovo ganado Sevilla et la ovo poblada (...), ganó después: Xerez, Medina, Alcalá, Beier et santa María del Puerto”... “todo... lo ganó, dello por combatimiento, et dello por pleytesias quel traxieron”. Desconocemos si, en el caso de Vejer, la conquista castellana se logró, exclusivamente, por la fuerza de las armas y “combatimiento” o por capitulación y “pleytesia” de los jefes locales. Sea como fuere, durante esta primera fase tuvieron gran importancia los acuerdos con los musulmanes, a quienes se les respetaron bienes y viviendas. Así debió ocurrir en Vejer, donde todo siguió aparentemente sin cambios, salvo la presencia de una guarnición que representaba al nuevo dominio castellano y la de unos pocos pobladores cristianos.

Pero tal situación no podía prolongarse. En Granada se reagrupaban las fuerzas musulmanas en torno al naciente reino nazarí. En Marruecos, los meriníes derrotaban y sustituían a los almohades en el poder político y en sus ansias por recuperar Al-Andalus para el Islam. El entendimiento entre musulmanes sometidos y una



de estas fuerzas en ascenso era cosa de tiempo, y así lo juzgó Alfonso X, quien desde el principio de su reinado dio un giro a la política de pactos con los mudéjares y, contraviniendo los acuerdos en vigor, inició el asentamiento de cristianos en territorio mudéjar, provocando la alarma e inquietud entre los vencidos. La toma de Niebla por las armas en 1262 y la expulsión de la población musulmana de Écija en 1263 debió ser el detonante que provocó el levantamiento mudéjar de 1264. En efecto, en junio de 1264, los mudéjares se alzaban en una revuelta general contra los ocupantes castellanos, auxiliados por el emir de Granada Muhammad I y por tropas norteafricanas. Los insurrectos tomaron el castillo de Vejer y pasaron a cuchillo a toda la guarnición. Lo mismo ocurrió en Jerez, Medina, Lebrija y otras localidades.

La rebelión mudéjar cogió por sorpresa al rey Alfonso que se dirigía a Jaén a entrevistarse con el emir de Granada, y desde allí a Castilla. "...Siendo en Alcaraz, llegaron cartas del infante don Ferrando y del infante don Manuel que eran en Sevilla, en que enviaba decir que eran pasados gran compañía de moros de allende del mar porque enviara el Rey de Granada, y que habían corrido la tierra y muerto y cautivado muchos hombres,

y que combatieron el castillo de Bejer y que llevaron ende ganados y todo lo que hallaron. Y el Rey por esto envió mandar a todos los de la frontera que hiciesen guerra al Rey de Granada".

Por tal razón, a partir de 1264, se inicia la segunda fase de la conquista castellana que acaba con la total expulsión de los musulmanes sometidos o mudéjares. El monarca castellano se vio obligado a conquistar por las armas las plazas de Jerez, Arcos, Medina, Vejer, Rota y Sanlúcar y decidió de inmediato la expulsión de todos los mudéjares de los territorios conquistados y tuvo que plantearse un nuevo modelo de ocupación de la zona.

Vejer fue reconquistado en agosto de 1264, posiblemente, el día seis, fiesta de la Transfiguración, a cuya advocación se dedicó la nueva Iglesia mayor. La población mudéjar vejeriega expulsada debió buscar refugio en el cercano reino de Granada, con las esperanzas puestas en el regreso, o en el más distante Marruecos. Familias enteras fueron forzadas a abandonar bienes y viviendas al ejército invasor.

Una vez recuperadas todas las plazas, Alfonso X obligó al emir granadino a pactar su entrega formal. Un historiador árabe, próximo a los

acontecimientos, nos lo refiere así: “Este año 665 -[oct.1266 - set.1267]- pactó treguas el emir... con el rey de los cristianos, Alfonso... Se dice que se pactó entre ellos por unas cuarenta localidades amuralladas del país musulmán. Dios las devuelva al Islam. La mayor parte de ellas estaban al Oeste del Andalus. Entre ellas figuraban Jerez, Medina Sidonia, Alcalá, Vejer y otras”.

Con la garantía de la tregua, el monarca castellano puso en práctica su nuevo plan de ocupación: Entre 1266 y 1268 fueron repoblados Jerez, Arcos, el Puerto de Santa María, Medina Sidonia y Cádiz -esta última por segunda vez- con pobladores procedentes, en su mayor parte, de Castilla y León, atraídos por la donación de tierras y viviendas y por las exenciones fiscales otorgadas por la corona.

Mientras se llevaba a cabo la consolidación demográfica de las localidades citadas, Vejer quedó como plaza militar con escasa población civil. Algunos colonos castellanos de primera hora regresaron a la villa, reanudándose de este modo la vida urbana en un Vejer de nuevo cuño, cristiano de religión y de lengua romance.

La invasión meriní (1274) supuso un serio revés a la política de Castilla en la zona. Las conquistas cristianas se vieron en peligro, el proceso repoblador se detuvo y las ansias castellanas por dominar el Estrecho se truncaron. Setenta y cinco años duraría aún la batalla por el control del estrecho de Gibraltar, setenta y cinco años de penalidades para las villas costeras, como Vejer, sometidas a incontables operaciones de castigo por benimerines y granadinos.

Especialmente dura fue la década 1275-1285. El 13 de mayo de 1275 los meriníes desembarcan en Tarifa por vez primera. Cinco días más tarde saquean Vejer y cabalgan por los alrededores de Jerez “matando, robando y destruyendo aldeas y fortalezas, quemando las mieses, talando los árboles frutales y arrasándolo todo”, como dice el cronista benimerín, autor del Rawd al-Qirtas. En 1278 asaltan la fortaleza y castillo de Vejer y devastan sus campos. A finales de este año se concierta una tregua entre Alfonso y Abu Yusuf, lo que permitió a la guarnición cristiana volver a ocupar pacíficamente Vejer. Pero, en 1284, muerto Alfonso X, las razzias vuelven a tierras vejeriegas. Particularmente violentas fueron las incursiones y cabalgadas de la primavera y vera-

no de 1285 cuando los meriníes arrasaron toda la zona entre el Barbate y el Guadalete, según relata el Rawd al-Qirtas:

“El 24 de Safar [30 de abril] llegaron al campamento real los benimerines y alárabes que habían quedado sobre Vejer y sus distritos, después de haber talado en los días que allí estuvieron, no solamente los sembrados, los huertos, viñedos y arbolados de Vejer y su campiña, sino que también fueron sobre Medina Ibn as-Salim e hicieron otro tanto matando y cautivando a sus moradores”.

A fines de 1285, Sancho IV y Abu Yusuf establecen un nuevo pacto. Los meriníes conservan las plazas de Tarifa, Algeciras y Gibraltar, separadas del reino nazarí, y reciben garantías de que no serán atacados por el rey castellano. Como contrapartida, Sancho IV recibe indemnizaciones y puede dedicarse ahora en paz a la organización militar y a la repoblación de la Frontera.

Después de una década de destrucciones y de más de treinta años de presencia cristiana en la zona, todo el poblamiento disperso, tradicional del término vejeriego, había desaparecido. Alquerías, villares, aldeas pobladas desde época romana habían sido abandonadas ante la devastación de la guerra o bien habían sido destruidas como lo fue Patriá. A partir de esta fecha, las razzias de moros, las incursiones corsarias, el pillaje y los secuestros fueron el precio que debieron pagar los nuevos pobladores por la defensa de esta tierra.

Transcurridos treinta años desde la primera conquista cristiana, Vejer seguía siendo una plaza fuertemente disputada por los reinos musulmanes, especialmente por los meriníes, que habían comprendido el alcance estratégico de la villa para el control del Estrecho y trataban de impedir su repoblación. Pero los problemas internos del norte de Africa obligaron, primero, a Abu Yusuf y, más tarde, a su hijo Abu Yacub a concertar treguas con Castilla.

Sancho IV se apresura a consolidar política y militarmente el territorio vejeriego y el 10 de diciembre de 1285 concede a la Orden Militar de Santiago el señorío sobre Vejer, Medina y Alcalá de los Gazules. El objetivo inmediato: consolidar la defensa de la Frontera e iniciar la repoblación de la zona (Ladero Quesada).

Como consecuencia de esta concesión regia, Vejer dejaba de ser villa de realengo y se constituía en villa señorial. Por su parte, los caballeros santiaguistas, como titulares del señorío, recibirían la villa con sus pobladores y término y con toda una serie de privilegios jurisdiccionales, que de modo preciso enumera el documento.

Sabemos, sin embargo, que la donación no tuvo efecto. Los caballeros de Santiago no tomaron posesión de Vejer, Medina ni Alcalá, ignorándose qué pudo suceder. Es posible que la O. Militar no estuviera en condiciones de mantener la guarnición y los conventos que se le exigían, o que los nuevos pobladores vieran poco atractiva la idea de poblar una villa con las limitaciones propias de su condición señorial, razón por la que el monarca habría dejado sin efecto la concesión a la O. de Santiago. De cualquier modo, tenemos constancia de que en 1288, cuando el rey Sancho IV ordena el repartimiento de Vejer, entre los nuevos pobladores no aparece ningún miembro de dicha Orden militar.

3. La repoblación de Vejer por Sancho IV El Bravo (1288-1293)

La repoblación de Vejer era capital para la defensa del Estrecho y para el avance castellano hacia el reino granadino. Por tal razón, en 1288, Sancho IV ordena la repoblación de Vejer con pobladores andaluces, castellanos y de otras regiones peninsulares. Para asentar a los nuevos pobladores ordena un primer repartimiento de tierras. El documento que nos ha llegado, transcrito y estudiado por el profesor D. Manuel González Jiménez, se refiere exclusivamente al reparto de tierras de labor, aunque también añade que se repartieron huertos y “majuelos”. Al mismo tiempo debieron de repartirse entre los nuevos pobladores las viviendas abandonadas por sus antiguos moradores musulmanes, tal como ocurrió en Jerez, Sevilla y otros lugares conquistados.

Para atraer a pobladores a territorios tan expuestos, los reyes castellanos concedían, además de tierras y casas, privilegios y franquezas que eximían a los nuevos vecinos del pago de cargas e impuestos. Estos privilegios de la corona llegaron a ser en algunas localidades el atractivo principal por el que acudieron numerosos pobladores. Es el caso de Medina Sidonia a la que se le otorgó las mismas franquezas que a Sevilla y ade-

más se le eximió de pagar el diezmo, el portazgo y otros. En ciudades más expuestas como Tarifa y Gibraltar las cartas pueblas constituyen una larga relación de franquezas y privilegios para sus nuevos moradores. Aunque no se han encontrado los privilegios, mercedes, franquezas y carta puebla de Vejer, por testimonio de contemporáneos de más de 80 años, al principio de los pleitos (1535), referían que eran superiores al resto de villas y ciudades de la baja Andalucía, lo cual es lógico, por el enorme riesgo y sacrificio que suponía para los repobladores mantener vecindad ininterrumpida y la contrapartida de mantener caballos, armas y practicar ejercicios militares para defender la villa y término vejeriego durante los duros años de los SS.XIV y XV. Una de las acusaciones y reclamaciones de los vecinos a la casa ducal de Medina Sidonia durante los pleitos fue que “el dicho duque y sus predecesores tomaron y se llebaron los prebilegios que la dicha villa tenía en el arca del Concejo, assí de las franquezas como de otras cossas”.

3.1 El repartimiento de 1288

“Lunes trese días de setiembre, era de mill e tre-sientos e veinte e seys annos, començó Ruy Días e don Sebastián e Miguel Gil, partidores, a partir el término de Bejer, segunt la carta del rey manda”.

De esta forma principia el texto del repartimiento de Vejer. Era el año 1288 de nuestro calendario (correspondiente al 1326 de la Era) cuando Ruy Díaz, alcalde de Jerez, junto con los partidores o sogueros, antes citados, empezaron a repartir la tierra del término vejeriego siguiendo la orden del rey Sancho IV de lo que da fe el escribano Ruy Gil. A todos se les concederían tierras como “galardón”.

El primer repartimiento se realiza en su mayor parte en la zona noroccidental del término a la que el texto llama el “rincón”, sin duda, una zona más abrigada y a retaguardia del castillo y villa de Vejer. Los lugares repartidos reciben el nombre de “aldeas”, lo que supone que se trata de núcleos anteriormente existentes. Es posible que en muchos casos estas “aldeas” respondan al hábitat disperso previo a la conquista. En otros casos, se intentaría repoblar siguiendo el modelo de otros grandes concejos castellanos, como apunta el profesor González Jiménez. Se distribuyen catorce aldeas con sus correspondientes

ejidos, salvo Janda repartida sólo entre dos pobladores. La medida empleada para la tierra de labor fue la yugada o caballería de sesenta aranzadas -cincuenta fanegas-. Esta será la unidad superficial preferida en Vejer a partir de ahora. Será la caballería de sesenta aranzadas la que estipulen los vecinos y el Duque de Medina Sidonia para los repartos en suertes de las tierras del Concejo en sus demandas y pleitos del S. XVI.

3.2 El cerco meriní de Vejer en 1291

Acabada la tregua entre benimerines y castellanos, Abu Yacub reúne una escuadra y se dispone a pasar de nuevo el Estrecho con su ejército. Según Al-Qirtas, el paso se produce a finales de Ramadán del 690 (setiembre de 1291). Seguidamente somete a razzias “al país cristiano” y asedia Vejer durante tres meses, aunque no consigue reducir la fortaleza. La villa se convirtió así en el objetivo primordial de las tropas meriníes, como consecuencia de su repoblación.

El ataque meriní a Vejer inquietó en la corte de Castilla, como lo cuenta la Crónica de Sancho IV. Se encontraba el rey Sancho en Valladolid, cuando “llegó mandado al rey en cómo pasaba Abén Yacob de allén mar aquende”. Días más tarde se recibió la noticia de “cómo Abén Yacob, rey de Marruecos, le tenía cercado a Vejer”.

Sancho arregla sus diferencias con los aragoneses y otorga al rey Jaime la mano de la infanta D^a Isabel “por asegurar la guerra de Aragón y que pudiese ir a acorrer el lugar de Vejer que tenían cercado los moros”. Al mismo tiempo, reúne a los prelados castellanos en Medina del Campo y les pide ayuda para fletar una escuadra castellana con la que poder interceptar el paso del ejército meriní por el Estrecho. Obtenidos los fondos necesarios, concierta con el genovés Benedetto Zaccaria el flete de varias galeras y lo nombra almirante de la flota castellana.

“Y estando el rey don Sancho en aquellas vistas con el rey de Aragón, llególe mandado en cómo el rey Abén Yacob no pudiera tomar a Vejer, y que la descercara y se fuera para allén mar, ca supo de cómo el rey don Sancho enviaba la su flota”. (16)

Duro debió ser el asedio de Vejer por espacio de tres meses e inexplicable parece que los meriníes no lograran abrir una brecha en la muralla y que la población pudiera resistir tanto tiempo

sin apenas provisiones. Tras esta difícil prueba, algunos de los pobladores afincados en 1288 abandonaron la villa y renunciaron a sus heredades. Para premiar su valor y recompensar sus pérdidas, el rey Sancho concedió a los vecinos de Vejer diversos privilegios que vinieron a incentivar su definitiva repoblación.

En 1292, el almirante Benedetto Zaccaria derrotaba a la flota meriní frente a las costas de Tánger y a la vista de Abu Yacub, que esperaba pasar a la península con un nutrido ejército. Sancho IV aprovechó esta circunstancia y la neutralidad de los granadinos para sitiar Tarifa en el verano de 1292, que fue conquistada por el ejército castellano en octubre de ese año.

En un principio, según cuenta la crónica castellana de Sancho IV, ostentó la tenencia del castillo de Tarifa el maestre de Calatrava D. Rodrigo por dos cuentos, es decir, dos millones de maravedíes. Más tarde, Alfonso Pérez de Guzmán se ofreció a tenerla por seiscientos mil maravedíes y el rey se la concedió. Con la conquista de Tarifa, la amenaza de la guerra parecía alejarse de Vejer. No obstante, la vuelta a la alianza entre meriníes y granadinos hacía temer por las plazas fronterizas, por lo que el monarca castellano se preocupó de la defensa de la villa y ordenó un nuevo repartimiento en 1293 entre los recién llegados para así compensar las bajas habidas en la población.

3.3 El repartimiento de 1293

El lunes, 24 de marzo de 1293, el alcalde Ferrant Guillén, nombrado por el rey Sancho IV, comienza el segundo repartimiento de tierras entre los vecinos de Vejer de acuerdo con la carta, cuyo traslado dice así: “A vos Ferrant Guillén, mío alcalde en Bejer, salud e gracia. Mándovos que todos los heredamientos que agora son vagados e por partir en Bejer et en su término e los que vagaren de aquí adelante que los partades vos por mí a omnes que pueblen la villa en aquella guisa que entendierdes que será más servicio e pro del lugar. Ca no tengo por bien que aya y otro partididor sy non vos...” (13)

La carta regia nombra partididor único al alcalde Fernán Guillén, facultándole para sucesivos repartos, teniendo en cuenta el mayor servicio y provecho del lugar. En el repartimiento de 1293 la tierra se distribuye también por aldeas, afectando ahora a 20 entidades o aldeas, entre las

que se encuentran de nuevo Solomar (Coloma), cuyo término se debió ampliar. A diferencia del primer repartimiento, las aldeas se extienden en esta ocasión por todo el término, posiblemente, como consecuencia de la superación del asedio meriní de 1291 y de los preparativos de la corona castellano-leonesa para liberar el Estrecho de la presencia norteafricana.

Los repartimientos de 1288 y 1293 se hacen por orden del rey Sancho IV y del mismo modo, por orden regia se efectúan los repartimientos posteriores de tierras vagadas y abandonadas por sus primeros poseedores, entre 1296 y 1307. A partir de esta última fecha, Vejer se incorpora al señorío de los Guzmanes, por lo que en 1313 y años posteriores es D^a María Alfonso Coronel quien ordena los repartos.

RELACIÓN DE ALDEAS REPARTIDAS (1288-1293)

1º Repartimiento: Monte Alcornoque, Paterna, Zahora, Villacardosa, Cahenias, Almachar, Conil, Minas, Mejinas, Justar, Algallarín, Maja-harta, Solomar, Janda.

2º Repartimiento: Nahara, Manzanete, Bullo-nes, Casba, Gadea, Retín, Moras, Naveros, Algar, Solomar, Boyar, Esparragal, Cabañas, Palmatín, Benahocín, Hinojera, Cabrahigo, Overas, Mar-chenilla, Cortes.

Se reparten entre 1288 y 1293 637 '5 yugadas o caballerías entre 142 pobladores, es decir una superficie de 31.875 fanegas. Aunque en el primer repartimiento intervienen 176 pobladores, en el segundo reparto solo quedan 142. A cada uno de los nuevos pobladores se le otorga desde una a seis caballerías en función de su categoría sociomilitar: Hidalgos escuderos, caballeros ciudadanos, ballesteros, peones. Más de la mitad de las tierras habían quedado vacantes y, de acuerdo con el mandato del rey y privilegios otorgados al concejo, corresponde precisamente al concejo y alcaldes, a partir de este momento, la distribución de caballerías vacantes entre los nuevos vecindados, a cambio de las contraprestaciones ya sabidas: vecindad ininterrumpida, mantenimiento de armas, caballos o animales de carga y práctica militar, es decir, participación en la guerra y defensa de la villa y en los alardes o revistas militares encomendadas al alcaide, corregidor o alcaldes.

Completada la última distribución de tierras, el alcalde Hernán Guillén acota una parte de la aldea de Boyar para dehesa boyal de los nuevos labradores. Se destina en un primer momento 16 yugadas o caballerías de alcornocal y monte bajo para dehesas de bueyes, unas 800 fanegas, "así como la ovieron de que Bejer es de cristianos acá fasta el día que esta partición es fecha". Por primera vez tenemos constancia del origen comunal de Boyar, que, junto con Retín, habrían de ser objeto de pleitos con la casa ducal de Medina Sidonia desde el S. XVI al XIX.

3.4 Repartos y modificaciones posteriores (1298-1318)

El texto del repartimiento añade, a modo de anotaciones sueltas, una serie de repartos y modificaciones realizadas entre 1298 y 1318. Las fechas son: febrero de 1298, noviembre de 1303, julio de 1304, noviembre de 1312, febrero de 1313 y junio de 1318. En algunos casos parece tratarse de un nuevo repartimiento, como en 1304, en el que intervienen los dos alcaldes Gonzalo Martínez y Fernán Guillén y el escribano Ruy Gil. Entre una y otra modificación o reparto de heredades se da un intervalo de 4 a 5 años. Podríamos remontar a estos orígenes los conocidos en el s. XVI como repartimientos de las "tierras del Concejo" o "tierras de la Transacción", es decir, las Hazas de Suerte. Apuntamos esta hipótesis, a pesar de que es necesario contrastarlo con documentación de los siglos XIV y XV que lo confirme plenamente.

Los nuevos heredamientos que durante estos años se entregan a recién llegados o a hijos de antiguos pobladores se encuentran en tierras "vagas" o abandonadas por sus primeros beneficiarios. Treinta y cinco bajas se producen en la población vejeriega entre 1293 y 1300. Entre 1298 y 1318 se afinca 30 nuevos vecinos, de los que seis, al menos, eran hijos o parientes de antiguos pobladores. Como señala el profesor González Jiménez, la inestabilidad del poblamiento de Vejer era notoria y el balance migratorio claramente negativo. Los beneficiarios de estos repartos pertenecen a las categorías sociomilitares siguientes: diez hidalgos o escuderos, siete caballeros ciudadanos, cinco ballesteros y ocho peones.

En todos los casos, desde 1298 a 1318 interviene como partidario el alcalde de Vejer Fernán Guillén, quien hasta 1304 lo hace por orden del rey y

en 1312 por orden de D^a María Alfonso, viudad de Guzmán El Bueno.

Treinta años transcurren desde 1288 hasta la última anotación en el texto del repartimiento realizada en 1318. Durante todos esos años y acaso hasta el fin de su vida, Hernán Guillén desempeñó el oficio de alcalde mayor de Vejer. Tan dilatado ejercicio debió quedar grabado en la memoria de los primeros vejeriegos y transmitirse a las generaciones sucesivas. Todavía en documentos del siglo pasado se nombraba “el cerro de Hernán Guillén”. En la actualidad, por una corrupción del vocablo que lo hace irreconocible, se sigue hablando popularmente de la tierra de “Naguillén”, último vestigio oral de quien fuera el primer alcalde vejeriego.

4. Don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno, Señor de Vejer

Alfonso Pérez de Guzmán, natural del reino de León y de origen noble, se había unido desde su juventud a las tropas de la corona que participaban en la conquista y repoblación del valle del Guadalquivir y la Baja Andalucía. Con permiso del rey y a condición de no hacer la guerra a los cristianos, marchó a servir al rey Abu Yusuf de Marruecos, quien le encomendó combatir a sus enemigos interiores y recaudar impuestos.

Desde el Norte de Africa intervino como mediador en los pactos concertados entre Abu Yusuf y el rey Alfonso contra el infante Sancho, que se había rebelado contra su padre. Por este servicio Alfonso X le premió con el señorío sobre Alcalá y lo casó con doña María Alfonso Coronel, razón por la que no gozaba de las simpatías de Sancho IV, cuando éste comenzó su reinado.

Según Ortiz de Zúñiga y Barrantes Maldonado, Guzmán regresó rico a Andalucía en 1291. Poco después tuvo lugar el cerco de Vejer y la conquista cristiana de Tarifa en la que Pérez de Guzmán intervino con su hueste y con su dinero, pues, según Barrantes, prestó 40.000 doblas de oro al rey. En 1293, cuenta Barbadillo en su Historia de Sanlúcar, que tenía la alcaidía de Vejer, de donde parte para hacerse cargo de Tarifa. En 1294 la defensa heroica de Tarifa le vale el reconocimiento real y de toda la corte castellana. Como recompensa, Fernando IV le otorga en 1297 el señorío sobre Sanlúcar y su amplio tér-

mino. En 1299, recibe en señal de galardón, por los buenos servicios prestados a la corona, “el almadrava que ha nombre Huedi Coní que es entre cabo de Torche y Trafalgar”.

Su intervención fue decisiva para el sostén de la Frontera durante la minoría de Fernando IV a causa de la coalición de aragoneses, portugueses y granadinos contra Castilla. En efecto, Aragón había pactado con Granada la entrega de Tarifa, Vejer, Medina y Alcalá y cuando el infante Enrique se disponía a ceder Tarifa, Guzmán logró impedirlo.

En 1303, el monarca castellano le concede el señorío sobre la aldea yerma de Chiclana en término de La Puente de Cádiz con el encargo de poblarla y fortificarla. Finalmente, en 1307, por un privilegio real se convierte en señor de Vejer en compensación por la devolución de las aldeas de Zafra, Zafrilla y la Halconera y por la condonación de 56.000 doblas de oro que le debía la corona.

Según el profesor Ladero, “más que de merced, bien puede hablarse de compra y a precio muy alto”, si se compara con otras adquisiciones de la época. Es evidente que Vejer gozaba de una alta estima para Pérez de Guzmán y para la corona que puso tan alto precio. Veamos aquí el fragmento central del privilegio real:

“Nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, (de etc.) catando a los muchos bonos servicios que vos don Alphonso Perez de Guzmán fexiestes al rey don Sancho nuestro padre, que Dios perdone, e a nos, et por cincuenta e seis mil doblas doro que fincavan, que vos deviamos, que vos nos prestastes pora mantenimiento de los castiellos et pora los nuestros vasallos e pora mantenimiento de la mar de las flotas que armastes en tiempo de la guerra, et otrosi pora pagar los marcos de plata de las dispensaciones (...) por vos facer bien e merced et por estas doblas que nos quitastes, et por el castiello de Zafra, e por Zafra e por la Falconera, aldeas de Badajoz, que vos habiamos dado por heredamiento, que vos tomamos, e las tornamos a la cibdat de Badajoz, que las ayan segunt las ante avian que nos las vos diesemos, damos vos la nuestra villa de Vexer, con el castiello, e con las fortalezas, e con los pobladores que y son e seran daqui adelante, con montes e con fuentes, e con rios, e con pastos, e con prados, e defesas, et aguas manantes, e corrientes, e con entradas, e

con salida, e con todos sus terminos perthenencias, quantas que oy dia ha e deve haver, et damos vos lo por juro de heredad para siempre jamas pora vos, e pora vuestros hijos, e pora vuestros nietos e los que de vos vinieren (...)”.

La merced regia del señorío sobre Vejer se hace en parecidos términos a la realizada a la Orden de Santiago en 1285. La corona se reserva la moneda forera, el yantar, las minas, si las hubiere, y la justicia, si el señor no la hiciera.

Entre 1297 y 1307, Alfonso Pérez de Guzmán se había convertido en la pieza clave de la defensa de la Frontera y de la conquista del Estrecho a través de su caudillaje indiscutido y de su señorío sobre Sanlúcar, Vejer, Chiclana, almadrabas de Conil e influencia sobre Medina y Tarifa. Su muerte, combatiendo a los granadinos en la serranía de Gaucín en 1309, será un ejemplo a seguir por sus sucesores, quienes proseguirán con empeño ampliando el señorío más allá de la Frontera.

5. La batalla del Salado y la toma de Algeciras (1340-1344)

En 1325 era declarado mayor de edad Alfonso XI. En 1333 los benimerines, guiados por el infante Abd al-Malik, hijo del rey Abul-Hasan, acuden en ayuda de los granadinos y toman Gibraltar. Después de una tregua de cuatro años, que aprovecha Alfonso XI para someter a los nobles y organizar el estado, Abd al-Malik cruza de nuevo el Estrecho y muere en un encuentro armado. Abul-Hasan, a fin de vengar la muerte de su hijo, retoma la ofensiva contra los cristianos. Dispone un gran ejército, que la Crónica de Alfonso XI cifra en 400.000 peones y 45.000 caballeros y en el mes de Abril cerca la plaza de Tarifa castigando sus murallas con gran despliegue de ingenios ofensivos.

Alfonso XI, consciente del enorme peligro, hace predicar la cruzada y pide auxilio al rey de Portugal. En Sevilla se concentran las tropas cristianas, llegando a constituirse un numeroso ejército, gracias a la movilización de los portugueses con su rey al frente.

En octubre de 1340 tiene lugar la batalla del Salado en el término de Tarifa entre los ejércitos musulmanes y cristianos, batalla que la Crónica de Alfonso XI igualará a la de las Navas de Tolo-

sa y en la que benimerines y granadinos fueron derrotados. En ella tomaron parte activa Juan Alfonso de Guzmán, señor de Sanlúcar y Vejer, con caballeros y peones de su señorío. Vejer debió desempeñar un papel importante por su proximidad al escenario de la guerra y por su interés en la seguridad de la región. La batalla del Salado supuso la liquidación del poder meriní y la fijación de una nueva Frontera más estable y duradera.

En 1342, Alfonso XI, después de derrotar a los meriníes en Palmones, les obliga a recluirse en Gibraltar. Yusuf I de Granada pide la paz al monarca castellano, a cambio de la entrega de Algeciras.

Quedaba sólo Gibraltar como un reducto aislado en poder de los norteafricanos. Alfonso XI le pone sitio en 1349, pero la peste, que desde 1348 diezma a toda Europa, hace presa en el campamento cristiano y en el propio rey, que muere en 1350 sin ver cumplidos sus sueños.

Un siglo va desde la conquista de Vejer por el rey Fernando hasta la muerte de Alfonso XI en el sitio de Gibraltar. Concluye una era de conquistas y de continuo trasiego de gente de guerra por la Baja Andalucía. Durante estos años la máxima atención del reino castellano-leonés se centró en esta zona. La corte y los reyes frecuentaron la provincia gaditana y el término vejeriego, como en ningún otro período de la historia volvería a darse. A lo largo del siglo siguiente (1350-1450) la Frontera quedará en manos de los señores y ciudades del Sur, mientras la corona desplaza el centro de su atención a resolver problemas internos del Estado.

6. De Señor de Vejer a Duque de Medina Sidonia

Entre 1350 y 1475, Castilla se verá envuelta en conflictos civiles y luchas nobiliarias que dejarán en segundo lugar la conquista del reino de Granada y el dominio del Norte de Africa. Durante este período la casa de Guzmán, señores de Sanlúcar y Vejer, incrementarán su poderío territorial y social como consecuencia de nuevas concesiones regias. En el futuro los destinos de Vejer estarán ligados a las vicisitudes de esta casa nobiliaria.

LA CASA DE GUZMÁN. SS. XIII-XV

Alfonso Pérez de Guzmán “El Bueno” & María Alfonso Coronel
1º Señor de Sanlúcar y Vejer (Gaucín, +1309) (+Sevilla,1330)

Juan Alfonso de Guzmán (1309-1351) & Beatriz Ponce de León
2º Señor de Sanlúcar y Vejer & Urraca Osorio de Lara

Alfonso Pérez de Guzmán
 (1351-1365)
3º Señor de Sanlúcar y Vejer

Juan Alfonso de Guzmán
 (1365-1396)
4º Señor de Sanlúcar y Vejer
1º Conde de Niebla

Enrique de Guzmán (1396-1436)
5º Señor de Sanlúcar y Vejer
2º Conde de Niebla

Alfonso de Guzmán
Señor de Lepe y Ayamonte
 (+ castillo Vejer, 1444)

Juan Alfonso de Guzmán (1436-1468)
6º Señor de Vejer, 3º Conde y 1º Duque de Medina Sidonia (1445)

Enrique de Guzmán (1468-1492)
7º Señor de Vejer, 4º Conde y 2º Duque de Medina Sidonia

Juan Alfonso de Guzmán (1492-1507)
8º Señor de Vejer, 5º Conde y 3º Duque de Medina Sidonia

7. El régimen señorial

7.1 El marco histórico

Para conocer el fundamento de los pleitos y las razones que ambas partes - vecinos de Vejer y Casa Ducal de Medina Sidonia - esgrimieron en la defensa de sus respectivos intereses, es imprescindible acercarnos a la naturaleza del régimen señorial y a las relaciones entre señor y vasallos vejeriegos.

El régimen señorial que se origina en los reinos hispánicos en la Alta Edad Media es una variante regional de un fenómeno más amplio que constituye el feudalismo europeo. En su larga trayectoria el régimen señorial conocerá dos formas históricas, aunque con variantes, que pueden resumirse en el señorío solariego o territorial y el señorío jurisdiccional.

En una primera etapa, los señoríos se constituyen en un territorio o “solar”, considerado propiedad del señor, a quien sus vasallos ofrecen prestaciones personales y tributos en especie o en metálico a cambio de tierras y protección militar. “Solariego” quiere decir, según las Partidas, “*ome que es poblado en suelo de otro*”. Por tal razón, el derecho sobre el suelo derivó en derecho sobre las personas, sobre los vasallos, que se consideraban colonos adscritos a la propiedad señorial en los casos más extremos, como el de los campesinos aragoneses.

Como consecuencia de los servicios prestados a la corona, vértice de la pirámide feudal, los señores recibieron amplias prerrogativas y competencias jurisdiccionales, tales como la percepción de impuestos sobre tráfico de mercancías y consumo, el ejercicio de la justicia y la designación de cargos y oficios municipales. Con el paso del tiempo, las rentas obtenidas por el ejercicio de su jurisdicción serían en algunos casos más elevadas que las obtenidas por la propiedad territorial. Hacia el s. XII, todos los señoríos territoriales (solariegos) llevaban implícitas facultades jurisdiccionales.

En el s. XIII se extiende el señorío jurisdiccional propiamente dicho, estrechamente relacionado con la conquista castellano-leonesa de al-Andalus. Las relaciones entre señor y vasallos no vienen determinadas, en este caso, por la propiedad de la tierra, o por el monopolio de

determinadas explotaciones, salvo excepciones notorias, sino por las facultades jurisdiccionales bajo las que aquél actúa por subrogación de la corona. Es esta la forma de señorío que se constituye en el valle del Guadalquivir y en tierras gaditanas tras la conquista cristiana; y no podía ser de otro modo, dado que los repobladores venían a ocupar una tierra de conquista que ellos mismos se prestaban a defender. No eran, por tanto, hombres que poblaban “suelo de otro”, sino que habían recibido la tierra en calidad de “heredamiento” del propio rey, como ocurrió en Vejer con Sancho IV y en otras muchas localidades de la Frontera. No hacemos aquí sino una exposición somera de la cuestión, siguiendo las líneas básicas ya establecidas desde el siglo pasado. Somos conscientes de que la formación y evolución del feudalismo en los distintos reinos hispánicos fue un fenómeno complejo que, además de las formas históricas mencionadas, produjo otras formas híbridas de las que no hablamos por no ser el objeto de nuestro trabajo.

Las facultades que el señor jurisdiccional ejerce sobre todo el territorio de su jurisdicción no pueden confundirse con la mera propiedad del mismo. Como el rey, bajo cuya subrogación actúa, tendrá derecho a repartir las tierras vacantes, a supervisar los bienes concejiles y baldíos, a ejercer funciones judiciales y a cobrar determinados tributos y censos, sin que ello suponga propiedad alguna sobre el territorio de su jurisdicción. Esta delimitación, clara en el s. XIII y en gran parte del XIV, debió prestarse a confusión interesada en el s. XV con la ampliación de facultades a la nobleza señorial por parte de algunos monarcas de la Casa de Trastámara. Durante la segunda mitad del s. XV, la presión fiscal de la nobleza señorial se hace más intensa provocando descontentos que terminarán en revueltas en determinados puntos de los reinos hispánicos. En algunos casos las revueltas darán lugar a verdaderas guerras campesinas, como sucedió en Galicia con el movimiento hermandiño y con el “remensa” en Cataluña. Por otro lado, el levantamiento “comunero” de 1520 extiende la idea del reforzamiento y defensa de las instituciones tradicionales, así como de los fueros y privilegios otorgados por la corona.

En Andalucía la presión señorial y la consiguiente protesta social, relegadas a un segundo plano por el esfuerzo colectivo que representó la

Guerra de Granada, no se hacen presentes hasta finales del S.XV y principios del s.XVI. Es por esta época, y a veces con el pretexto de la guerra contra Granada, cuando se efectúa un reforzamiento de las cargas fiscales, se hace patente la exigencia de prestaciones personales antes desconocidas y se invaden propiedades concejiles, baldíos y otras posesiones y derechos comunales por parte de la nobleza señorial.

7.2 El régimen señorial en Vejer: La Casa Ducal de Medina Sidonia

En 1307, Fernando IV donaba a Alfonso Pérez de Guzmán la villa de Vejer con su castillo y fortalezas y con sus pobladores presentes y futuros. ¿Quería esto decir que los Guzmanes adquirían la “propiedad”, es decir el señorío territorial o “solariego” sobre Vejer y su amplio término y que sus habitantes pasaban a ser meros colonos adscritos a la tierra? De ninguna manera. El señorío que la Corona otorgaba a Pérez de Guzmán era jurisdiccional, por lo que debería respetar los heredamientos y donadíos existentes, así como los bienes concejiles y baldíos y los privilegios y franquezas concedidos a sus primeros repobladores.

Estas restricciones, que no aparecen en el documento de donación de Vejer -por innecesarias y ya sabidas- figuran en algunas concesiones regias de la época, como la donación de Medina Sidonia y Alcalá a la Orden de Santa María, en 1279, en la que el rey manda expresamente guardar los fueros, franquezas, privilegios y heredamientos de los pobladores. No en vano los Concejos guardaban celosamente en sus archivos las Cartas Pueblas, los privilegios y franquezas y otras exenciones de la Corona.

La villa de Vejer, tras pasar de la jurisdicción real (realengo) a la señorial (Casa de Guzmán), no sufrió cambios sustanciales. Los nuevos señores mantuvieron los privilegios, las franquezas y los heredamientos de todo el vecindario. Incluso, tal vez por respeto a su nombramiento regio, se mantuvo como alcalde de la villa a Hernán Guillen con la función de “partidor” de tierras vacantes otorgada por el rey. Fue Hernán Guillén quien, por ese mandato regio y por confirmación de Guzmán El Bueno y su mujer María Alfonso, continuará con el repartimiento de tierras entre los nuevos vecindarios y con la delimitación de baldíos, propios y comunes.

7.3 Rentas y tributos del Duque de Medina Sidonia en Vejer

La hacienda ducal obtenía de Vejer importantes rentas. Algunas de estas tenían su origen en las facultades jurisdiccionales que, en calidad de señor, ejercía sobre la villa; otras se derivaban de bienes de propiedad particular del duque y sus antepasados; y finalmente, un tercer grupo de rentas y prestaciones, que no se corresponden ni al ejercicio del señorío jurisdiccional ni al de la mera propiedad y fueron las más discutidas y contestadas por los vejeriegos, podría considerarse, en la mayor parte de los casos, como una invasión de los derechos vecinales o de la Corona.

A) Rentas o tributos jurisdiccionales:

Entre los impuestos y tributos percibidos como señor de la villa se encuentran los que afectan al tránsito, a la venta y consumo de mercancías, los que afectan al nombramiento de cargos públicos y los aprovechamientos comunales. Son rentas o impuestos que cobra en calidad de “administrador” por delegación de la corona de Castilla, aunque algunos de estos tributos fueron discutidos por una gran parte de los vecinos, como se verá. Son:

- a) El “estremeño y albarraniego”: gravaba el paso del ganado transhumante por el término de Vejer.
- b) La carne, cuya distribución era monopolio de la hacienda ducal, tiene un gravamen sobre su consumo que cobra el arrendatario de la carnicería. Es la segunda renta en importancia de las que percibe el Duque en metálico.
- c) El aceite y el jabón: su distribución y venta, como la carne, eran monopolios de la hacienda ducal que los solía arrendar juntos. Nadie podía acumular cantidades superiores al consumo ordinario, ni menos venderlos, salvo el arrendatario.
- d) Peso y medida: gravaba el peso y la medida de los frutos que se ponían a la venta. El cargo de fiel medidor se arrendaba por la casa ducal.
- e) Los empleos públicos que generaban ingresos a la hacienda ducal eran los del alguacil mayor, un escribano de cabildo, un mayordomo del duque y la casa de cambios. Los cargos de regidores eran concedidos de forma graciosa.

- f) La montaracía: era un impuesto sobre el aprovechamiento de los montes comunales.
- g) El esparto y el bayón: gravaba la décima parte del producto que se cogía para hacer espuertas, sacos y sogas en terrenos concejiles y baldíos.

B) Rentas de bienes de propiedad ducal.

Las propiedades del duque en Vejer, avaladas por algún título de compra, eran mínimas y se arrendaban anualmente. Como tales se pueden señalar dos hornos, una huerta y una casa de la duquesa doña Leonor de Mendoza y los seis molinos de Santa Lucía, aunque en este último caso las rentas eran altísimas debido al monopolio ejercido sobre esta actividad y se discutía la propiedad sobre la fuente cuyo nacimiento se hallaba en La Muela.

C) Rentas o ingresos procedentes de la Corona.

El duque cobraba en Vejer el diezmo tercio, es decir, las llamadas tercias reales que habían sido concedidas a la corona por los papas para la lucha contra los reinos musulmanes en la Edad Media y que consistían en el tercio del diezmo de la fábrica de la iglesia vejeriega. Este impuesto había sido cedido a la hacienda ducal por Enrique IV en 1469.

En cambio, un impuesto en litigio con la Corona era el almojarifazgo que gravaba el tráfico de mercancías por la aduana y puerto del Barbate en la Barca y era la mayor renta en metálico percibida por la hacienda ducal. La corona, que había cedido el almojarifazgo de Sanlúcar al duque, entabló pleito con la casa ducal por el cobro de este impuesto en otros puertos del señorío como Vejer.

D) Rentas y prestaciones de carácter solariego discutidas por los vecinos.

Constituirán las rentas y prestaciones personales más discutidas por los vecinos de Vejer por ser de implantación nueva y ajena a las facultades jurisdiccionales y, en algunos casos, por encuadrarse en lo que se llamó en la época “los malos usos” de los señores contra sus vasallos. Figuran entre ellas las siguientes:

El noveno: recaudado exclusivamente en Vejer y en Chiclana, gravaba en una novena parte el valor de la carne, el pescado y el vino. Constituía la tercera renta más elevada que percibía la hacienda señorial en Vejer.

Monopolios y estancos sobre hornos, mesones y molinos. Además del monopolio sobre la venta de los productos citados, ejercía la exclusiva sobre estas industrias y servicios, no permitiendo hacer hornos o molinos ni regentar mesones más que los autorizados por su hacienda, previo pago de tributo. Por esta razón las rentas de hornos y molinos particulares del duque eran tan elevadas. El arrendamiento de los molinos se pagaba en especie; las rentas y tributos de hornos y mesones, en metálico. Si muchos concejos castellanos pertenecientes a señoríos solariegos habían conseguido a través de una larga lucha la anulación de este tipo de monopolios, se consideraba inadmisibles sufrir esta limitación en una villa de señorío jurisdiccional.

Las tierras de labor o de “pan llevar”: conocidas posteriormente con el nombre de Hazas de Suerte eran un conjunto de tierras concejiles, procedentes de la época de los primeros repartimientos que el cabildo sorteaba entre los labradores que demostraban medios para su cultivo. La Casa Ducal, que cobraba un tributo en virtud de su facultad jurisdiccional, se atribuyó la plena posesión de estas tierras, arrendándolas a particulares por una renta en especie y provocando el descontento y la protesta vecinal.

Dehesas: consideradas concejiles y pertenecientes al común, como las tierras de labor, las dehesas eran sorteadas entre los ganaderos durante la Edad Media, previo pago de renta al Concejo y tributo al Duque. Como sucedió con las tierras de labor, la casa ducal se arrogó todos los derechos y las arrendaba al mayor postor en perjuicio de los más humildes, con el rechazo y la oposición del común de vecinos. Las rentas de las dehesas se cobraban en metálico y suponían el ingreso más alto obtenido en Vejer.

Prestaciones personales y otras cargas. Acaso lo más chocante para aquellos vecinos debió ser una serie de exigencias y abusos que no tenían precedente, como las cargas que suponían el mantenimiento de vigilancia permanente en las torres de Buenavista y Meca, que no tenían otro fin que guardar las almadrabas de Zahara y Conil; el que se les obligara a prestaciones personales como participar en las labores de las almadrabas o en acarrear piedras para los molinos; el obligarles a hospedar en sus casas a los calafates que acudían a embarrilar atunes; el hacerles ir a los rebatos de

moros o turcos en las almadrabas arriesgando sus vidas sin beneficiarse de las presas hechas.

Las rentas e ingresos que la hacienda ducal percibe en Vejer son bastante significativas, pues si ocupa el tercer lugar junto a Medina Sidonia de los Ingresos en metálico de todo el señorío, es la segunda población en rentas y tributos en especie (pan terciado: trigo y cebada).

La mayor parte de estos impuestos se ofrecían anualmente en subasta al mayor postor que se convertía así en virtud de contrato en arrendatario y, por tanto, en recaudador directo. A veces la hacienda ducal sacaba todas las rentas “por masa”, es decir, en un solo cuerpo de rentas. Quienes podían acudir a tal tipo de subasta eran los poderosos de la villa, normalmente los regidores del cabildo de la confianza del Señor de la villa como es el caso de García de León Garavito que se convierte durante años en el rematante único de la “masa” (1496-1504). No obstante, el arrendador de la “masa” solía ceder a terceros una parte de las rentas, como hizo el citado García de León con la de la carnicería, el noveno y el alguacilazgo.

8. Nuevos pobladores: La vecindad

8.1 Los difíciles tiempos bajomedievales: La vecindad y sus obligaciones

El S. XIV y parte del S.XV debió ser duro para los nuevos pobladores de Vejer. Tanto es así que la villa apenas experimenta un aumento de población considerable. Hubo dos momentos en los que los nuevos vecinos de Vejer se sienten aliviados. Un primer momento coincide con la derrota de los granadinos y meriníes en la batalla del Salado (1340), la llamada batalla del Estrecho. Efectivamente, desde ese momento la zona de Frontera de Vejer se considera más segura. Durante casi un siglo, la guerra se aleja de la zona. Incluso el comercio de vejeriegos con el reino de Granada se hace habitual. De vez en cuando alguna escaramuza viene a romper la relativa paz entre Castilla y Granada. Pero es sobre todo a partir de mediados del S. XV cuando Vejer comienza a recibir nuevos pobladores y es cuando el concejo de la villa endurece las pruebas de vecindad entre los allegados. Los nuevos pobladores, después de demostrar una vecindad ininterrumpida, reciben del concejo tierras vacantes del repartimiento. La villa de Vejer despierta in-

terés entre los nuevos pobladores: La abundancia de tierras y las exenciones fiscales, gracias a los privilegios y mercedes reales como el de franqueza de labranza y crianza.

El segundo momento en el que la villa de Vejer se siente liberada de la guerra coincide con el comienzo de la guerra y posterior toma de Granada. A partir de estas fechas, el crecimiento de la población se hace realidad. De unos mil habitantes durante todo el S. XIV, la población alcanza, a principios del S. XVI, unos 5.000.

Tanto la corona de Castilla como la institución señorial no descuidan la defensa de la villa y obligan a los vecinos a estar preparados para la guerra. La vecindad comporta, además del disfrute de derechos y privilegios, las obligaciones del ejercicio de armas. Cada cierto tiempo, unas o dos veces al año, el concejo, alcaldes y regimiento de la villa convocan a los ciudadanos a revistas militares, los alardes. La falta de armas, de armaduras o de caballerías es objeto de penalizaciones por parte del cabildo.

8.2 La Casa de Guzmán a mediados del s. XV y principios del XVI

La intensificación de la presión señorial durante la segunda mitad del s. XV, a la que antes nos hemos referido, también se hizo presente en el señorío de los Guzmanes, convertidos desde 1444 en titulares del Ducado de Medina Sidonia. A finales del s. XV el Duque de Medina Sidonia actuaba como verdadero señor territorial y como “dueño y señor” ejercía prerrogativas e imponía tributos y prestaciones antes desconocidas que terminaron por desatar las protestas de sus vasallos.

Para L.I. Álvarez de Toledo (“Alonso Pérez de Guzmán, General de la Invencible”), una de las causas de la intensificación de la presión fiscal se debió a la pérdida del mercado ultramarino, lo que obligó a los señores a “explotar o arrendar, a buen precio, las tierras de castillería”. Esta explicación nos llevaría a afirmar que la mayor parte de los terrenos de propios, comunes y baldíos debían estar sujetos en Vejer a este antiquísimo impuesto, cosa que no se documenta en los pleitos ni siquiera por parte de la defensa que, más que alegar el ejercicio de un gravamen jurisdiccional, reclamaba para sí el dominio directo de todas las tierras.

En 1461, el duque don Juan de Guzmán, ante las quejas de sus vasallos de Medina Sidonia porque no se le respetaban sus privilegios y franquezas, ordena por una cédula que se guarden las concesiones regias y nombra en cada una de las villas del señorío a un “conservador” de tales privilegios. En Vejer se nombra al regidor Juan de Amaya.

“Mando que en la mi villa de Bejer sea conservador de los dichos previllegios Iohán de Maya, uno de vos los dichos regidores”.

Nos parece curiosa esta solicitud del duque por los intereses de sus vasallos, que le llevan a poner de guarda en los archivos de Vejer a un regidor de la estrecha confianza de su casa. No podemos dejar de señalar el contraste entre esta cédula y una de las demandas puestas por los vecinos de Vejer ante la Real Audiencia de Granada en 1539 en la que exponían que el *“duque y sus predecesores tomaron y se llevaron los privilegios que la dicha villa tenía en el arca del Concejo”*. Puede que el celo sincero del primer duque don Juan de Guzmán por los derechos de sus vasallos no fuera secundado por su hijo y sucesor don Enrique de Guzmán. Y es posible que corresponda al periodo histórico que se abre con el segundo duque de Medina Sidonia la época de los “malos usos”, de la presión fiscal y de la invasión de los derechos, privilegios y franquezas de los vecinos de Vejer, pues, en sus demandas, estos tienen conciencia de que tales prácticas eran relativamente recientes.

9. El común de vecinos de Vejer en el s. XVI

9.1 La población

Vejer, como sucedió en la Andalucía del s. XV, debió experimentar un aumento demográfico espectacular, pues de tener poco más de mil habitantes durante todo el s. XIV, llegó a unos 5.500 en las primeras décadas del s. XVI. Si tenemos en cuenta el estancamiento demográfico del s. XIV, la población se quintuplicó en algo más de un siglo. Este éxito demográfico se explicaría tanto por razones internas (estabilidad, bonanza económica, recesión de las grandes epidemias, etc.), como por factores externos (estabilidad de la frontera, alejamiento de conflictos fronterizos, la abundancia de tierras y los privilegios y exenciones fiscales de que gozaba la villa).

El cálculo de la población absoluta lo hemos realizado sobre un padrón de la moneda forera

de hacia 1520 en el que se hallan inscritos con obligación de tributar 1.145 vecinos. Si tenemos en cuenta que del padrón se han excluido los hidalgos, clérigos, pobres y esclavos, que en conjunto representarían no menos del diez o quince por ciento de la población, y empleamos el coeficiente 4,5, obtendríamos una población absoluta de unos 5.500 a 6.000 habitantes.

El auge demográfico del s. XV continuaría durante gran parte del s. XVI, pues hacia 1571 el padrón militar de la villa, excluidos igualmente hidalgos, clérigos y pobres, lo componen 1.499 vecinos, lo que elevaría la población absoluta a unos 6.500 ó 7.000 habitantes. En 1587, el Censo de Población de la Corona de Castilla elaborado con datos emitidos por las parroquias del Salvador y de S. Nicolás de la Barca dan la cifra de 1.600 vecinos, incluidos en este caso nobles, eclesiásticos y pobres, lo que nos daría una cifra absoluta de unos 7.200 habitantes. Este “boom” demográfico se quiebra a finales del XVI y principios del XVII, experimentándose en este periodo una considerable pérdida de población, como consta en una escritura de venta de Alcabalas en 1640 que rebaja el número de vecinos a 1.231, estimándose la población absoluta en unos 5.500 habitantes.

9.2 La sociedad. “Los hombres buenos pecheros”

La sociedad feudal, como los regímenes anteriores a la era contemporánea, se caracteriza por la desigualdad ante la ley de los distintos grupos sociales. En líneas generales el feudalismo se sustenta en una sociedad estamental, claramente diferenciada y teóricamente equilibrada: la nobleza (guerreros), la iglesia (depositaria de la religión, la moral y el saber) y el pueblo llano (trabajadores). Nobles y eclesiásticos constituyen dos estamentos privilegiados ante la ley y gozan de jurisdicción y fueros particulares y de exención de impuestos. El pueblo llano, formado por los llamados “hombres buenos pecheros”, se obliga a sobrellevar las cargas del estado y a sostener a nobles y eclesiásticos. Los pobres y los esclavos son grupos marginados, carentes de derechos. Condición indispensable para que este modelo social funcione es el equilibrio meramente cuantitativo entre los estamentos. Los “pecheros” debían constituir la inmensa mayoría, mientras que nobles y eclesiásticos debían ser una minoría.

Este modelo teórico no se plasmó, en sentido estricto, en Andalucía por las razones ya vistas. El pueblo llano que repobló las tierras andaluzas debió combinar durante mucho tiempo el arado con las armas y, por esta razón, gozó de exenciones y privilegios concedidos a los estados nobles y eclesiásticos. No obstante, a principios del s.XVI, los “hombres buenos pecheros” de Vejer contribuían al mantenimiento de la nobleza señorial (hacienda ducal), de la Corona (Servicios Ordinario y Extraordinario y moneda forera), de la Iglesia (Diezmos) y del Concejo de la villa. Nobles y eclesiásticos estaban exentos de la mayor parte de estas contribuciones. Y lo que es un contrasentido, los nobles -el estamento guerrero- acabarían por eximirse de toda prestación militar.

El estado llano de los “hombres buenos pecheros” no constituye un grupo compacto y homogéneo. En él hay que distinguir al grupo de los caballeros de cuantía, sin duda, el elemento más dinámico de la sociedad por cuanto son los grandes y medianos contribuyentes directos y a un grupo extenso de pequeños ganaderos y labradores, asalariados, jornaleros y artesanos.

Por un Alarde de Caballeros de 1511 podemos conocer la estratificación social y económica de 226 caballeros vejeriegos. Setenta y tres pertenecen al grupo de caballeros de nacimiento, dieciocho lo son por merced del duque, cincuenta y cinco son caballeros de cuantía de más de 60.000 maravedíes y ochenta son de cuantía de más de 25.000 mrs. Estos datos nos permiten esbozar la composición del estado llano de Vejer a principios del s.XVI, formado por grupos muy diversos en cuanto a medios económicos y expectativas sociales.

Los “poderosos” son un pequeño grupo de caballeros de mayor cuantía con unas rentas superiores a los mil ducados. Como dice Domínguez Ortiz, constituyen una “clase sobrepuesta a la división legal entre nobles y plebeyos”. Acaparan los cargos municipales y aspiran a acceder a la nobleza con la que mantienen estrechos lazos. Son los arrendatarios de las grandes dehesas del término. Este grupo estaría integrado por quince o veinte familias.

Lo que podríamos llamar la “clase media” está constituida por caballeros de mayor y menor cuantía; son labradores y ganaderos, pero también profesionales o comerciantes que tienen medios para mantener caballo y una o dos yun-

tas de labor. Son los beneficiarios de las tierras de labor que reparte el cabildo y representan el elemento más dinámico de la sociedad vejeriega de principios del XVI. Estarían integrados por unos 200 vecinos cabezas de familia.

El resto del estado llano es también un grupo heterogéneo de más de ochocientos vecinos en el que se integrarían: a) pequeños labradores y agricultores; b) asalariados de las distintas profesiones; y c) jornaleros.

La tierra en propiedad es realmente mínima; por tal razón abundan los pequeños propietarios de una o dos aranzadas dedicadas normalmente a viña. Los pequeños propietarios aspiran a acceder al grupo de los caballeros de menor cuantía con los que tienen una relación más estrecha.

Entre los asalariados hay que destacar a los oficiales de los distintos gremios (zapateros, cantareros, caleros, albañiles, canteros, carpinteros, etc.), a los criados, marineros y arrieros.

Los jornaleros alternan el trabajo asalariado con el trabajo propio en terrenos marginales, con la recogida de leñas, frutos y plantas medicinales y comestibles silvestres o con labores de carboneo en tierras comunales. No obstante, en algunos casos se ven obligados a la mendicidad. A lo más que podían aspirar era a sobrevivir. Por tal razón, se encuentran próximos al grupo de los marginados: los pobres y los esclavos.

9.3 El Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa

A) El Concejo

En los primeros tiempos bajomedievales el concejo era la reunión de todos los vecinos que regía y gobernaba la villa bajo la supervisión de los alcaldes de nombramiento real o señorial. Se trataba, por tanto, de una asamblea vecinal o “concejo abierto”. A mediados del S. XIV, Alfonso XI instituye el “concejo cerrado”, reunión de alcaldes y regidores que formarán el “cabildo”, término procedente del latino “caput” (cabeza), es decir los que se reúnen en “capitulum” > cabildo. No obstante, la institución del concejo abierto no desaparecerá, especialmente en Andalucía y convivirá con el cabildo que funciona en la práctica como concejo cerrado.

En el caso de Vejer, el “concejo abierto” o asamblea de todos los vecinos se celebraba en

contadas ocasiones para decidir sobre asuntos del común sobre los que no tenían facultad ni los alcaldes, ni el regimiento de la villa. Se convocaba por voz del pregonero y “a campana tañida”, preocupándose el alcalde mayor de la asistencia de todos los vecinos empadronados. Se solía reunir en plazas públicas o en la iglesia mayor. En los pleitos con la Casa Ducal, los vecinos de Vejer reclamaron la nulidad de las Transacciones con los Duques, entre otras razones, por no haberse deliberado en concejo abierto con la garantía de participación de todos los vecinos.

El cabildo fue asumiendo poco a poco toda la administración municipal. El cuerpo capitular estaba formado por los regidores con voz y voto en número de trece, en 1530, y lo presidía el alcalde mayor o corregidor. La mayoría de los regidores eran cargos vitalicios, nombrados por el duque. Del cuerpo de regidores salían los oficios municipales y los relacionados con la administración señorial. Otros cargos relacionados con el cabildo eran los de jurado, síndico procurador, escribano y alguacil, además del pregonero y el portero.

Entre los cometidos del cabildo hay que destacar el cumplimiento de las disposiciones del duque, el abastecimiento de trigo y otros productos básicos, la sanidad pública, el repartimiento de tierras del común, el arrendamiento de los Propios, el fomento caballar, la formación de padrones fiscales y militares, etc.

B) Los cargos municipales

El alcalde mayor, de nombramiento ducal, era la máxima autoridad de la villa hasta que fue sustituido en sus funciones por el corregidor.

El cargo de corregidor, también de nombramiento ducal, surge en el señorío de Medina Sidonia a finales del S.XV y viene a sustituir en sus funciones al alcalde mayor. En las primeras décadas del S. XVI un mismo corregidor desempeñaba sus funciones en varios concejos, como ocurría en Vejer, Chiclana y Conil. Vejer contará con corregidor estable en los años cuarenta del S.XVI.

Los alcaldes ordinarios eran dos, uno con jurisdicción entre los regidores y otro entre los caballeros. Se elegían anualmente por sorteo entre el cuerpo de regidores o el grupo de caballeros de fuera del cabildo. El alcalde de la justicia era

oficio de nombramiento ducal y ejercía su jurisdicción sobre el resto del pueblo llano.

El cargo de jurado, aunque podía recaer en personas de fuera del cabildo, en Vejer era ejercido por uno o dos regidores de modo vitalicio con el cometido de supervisar los padrones fiscales y militares.

El alguacil mayor era un oficio arrendado anualmente por la hacienda ducal. Sus funciones eran las de ejecutar las penas judiciales (pecuniarias o de prisión) y velar por el orden, para lo que poseía la facultad de imponer multas. Las rentas del oficio eran muy altas y se distribuían entre la hacienda ducal, el concejo y el alguacil. Normalmente el arrendatario del alguacilazgo delegaba el ejercicio del cargo en otra persona, su “teniente”, al que le hacía entrega de la vara en presencia de la justicia y de los regidores. El alguacil no participaba en los cabildos, a menos que fuera regidor.

El escribano público era un empleo arrendado por el duque. El escribano de cabildo, aunque era de nombramiento ducal, cobraba un salario con cargo a los gastos del Concejo. En algunos casos, el escribano también ejercía como regidor.

Composición del Cabildo en 1543

Alcalde Mayor y Alcaide: Tebedeo Velázquez.
Alcaldes ordinarios: Antón de Osuna y Pedro Cherinos.

Regidores: Antón Hernández, Juan de León, Bartolomé de Amaya, Alonso de Osuna, García de León, Bartolomé González, Antón Sánchez, Francisco de Trujillo, Antón Pericón, Juan de Osuna.

Jurado: García de Heredia. Síndico Procurador: Bartolomé Sánchez Aparicio. Alguacil Mayor: Gonzalo Sánchez.

9.4 El síndico procurador o procurador de la república

El síndico procurador, *procurador de la república* o *personero*, como se le conocía en Vejer, era un cargo anual, nombrado por los vecinos pecheros y ratificado por el cabildo y el duque; su función principal era la de ser el portavoz y defensor de los intereses vecinales ante las autoridades del señorío y, en el caso de Vejer, ante la propia corona, por tal razón gozaba de inmunidad. Los procuradores, salvo caso excepcional, descuidaron

en la práctica los intereses vecinales, limitándose a exigir el cumplimiento de las ordenanzas señoriales.

El oficio de síndico procurador es conocido en otras muchas ciudades de Castilla y Andalucía bajo el nombre de *personero*, *síndico personero* y *personero o procurador de la república*. La institución del cargo se establece en Las Partidas y, en un principio, era el representante del concejo (de todo el vecindario) en los juicios.

El cargo de síndico procurador se fortalecerá como representante de la comunidad vecinal, a la vez que el concejo se va transformando en cabildo o cuerpo capitular cerrado. Aunque inicialmente el síndico procurador representaba los intereses de todos los vecinos, con el tiempo su papel será la defensa y la voz los vecinos pecheros quienes, en la mayoría de villas y ciudades, estaban excluidos del cabildo. Su papel se va acrecentando en el seno del cabildo, en tanto que el concejo abierto va perdiendo sus competencias.

En las villas y ciudades del reino de Castilla, el síndico era elegido por los “hombres buenos pecheros” entre sus miembros, aunque no sin injerencias y manipulaciones de los regidores o alcaldes en su designación. Así, solicitan los procuradores en las Cortes de Valladolid, en 1437, y los pecheros de Úbeda en 1439 que los regidores no se entrometan en la elección del síndico personero.

En Vejer, aunque el síndico debía pertenecer a la clase de los pecheros y destacar entre sus vecinos por su saber y defensa del bien común, su elección estaba muy influida por el cabildo. Claro que el caso de Juan Relinque es un caso excepcional, pues, en 1535, varios de los regidores que lo ratificaron, secundaron su causa y se unieron a los pleitos.

Todavía los vecinos de Vejer reclaman al duque, en 1568, previo a la segunda Transacción, cómo debe realizarse la elección del síndico procurador. Y solicitan “que desde agora para siempre sea elegido por los vecinos della en esta manera. Que el primero día de enero de cada un año, a campaña tocada, desde las dos horas de la tarde hasta las cuatro entren a votar en las casas del Cabildo ante la Justicia de la dicha villa y el escribano del cabildo, sin haber regidor presente, e que la persona que más votos tuviere en el dicho término de dos horas, se quede de personero de la dicha villa por tiempo de un año, el cual tenga el poder e oficio que al presente tiene el síndico procurador, la que dicha elección han de hacer jurando las personas que dieren sus votos que no son sobornados ni atraídos a ello...” Es muy significativa las prevenciones que muestran los vecinos en la elección de su representante vecinal en el cabildo y la petición de que no estuvieran presentes los regidores, más que el Justicia y el escribano.

“La institución, defensora del colectivo comunitario, ponía al descubierto las ambiciones,



abusos de autoritarismo y corrupción administrativa de regidores e, incluso, de los jurados y corregidores. Por ello se convirtió en blanco de la desconfianza de aquellos, quienes arropados con su poder político y económico, intentaron numerosas formas de control de ese molesto representante de la comunidad, persona “non grata” para ellos. Fomentaron la elección de miembros adictos a uno u otro bando municipal, dócil y colaboracionista y, cuando ello no fue posible, obstaculizaron su quehacer. (J. Rodríguez Molina, “El personero, defensor de la comunidad ciudadana”). En efecto, las coacciones y amenazas que sufrieron Juan Relinque y sus consortes fueron incontables. Y años más tarde, a finales del S. XVI, las coacciones y amenazas se repitieron con Gonzalo de Carvajal, nuevo personero de la villa que prosiguió los pleitos de Juan Relinque, una “rara avis” para su época, que llegó a sufrir hasta una condena a galeras.

El síndico procurador llegó a ser, en efecto, un cargo molesto e indeseable para los cabildos. En ocasiones, los regidores se dirigen al rey para que suprima el oficio de procurador. En 1557, el regimiento de Alcalá la Real pide a Felipe II que suprima el cargo por ser fuente de altercados y alborotos del común de vecinos.

En Vejer, después de Juan Relinque, el cargo de síndico personero, desde mediados del S. XVI en adelante, como en otras villas y ciudades castellanas, decae en sus funciones y suele recaer en pecheros o hidalgos próximos a las autoridades ducales. Y aunque el cargo era anual, en muchos casos, fueron prorrogados por varios años consecutivos, en contra de la antigua norma castellana.

Se ha planteado en ocasiones la relación entre la Institución del Defensor del Pueblo y los antiguos personeros o síndicos procuradores. Es evidente que existen muchas coincidencias, tanto por el objeto de su oficio como por la inmunidad con que la corona de Castilla lo envolvía en el pasado y la Constitución en el presente.

“... el personero se muestra como una institución ciudadana que más allá de la defensa de los derechos legales de la comunidad frente a los gobernantes corruptos y usurpadores, también defiende el respeto a las tradiciones de algunos colectivos ciudadanos, reclama una aplicación razonable y ponderada de las leyes, busca la justicia para todos, lucha contra la pobreza y criti-

ca las grandes inversiones realizadas en bienes suntuarios. Siempre, implícita o explícitamente, está demostrando que el poder reside en la comunidad, que es quien lo delega en los gobernantes, para que éstos, en consecuencia, actúen en beneficio de ella y de sus miembros”. (J. Rodríguez Molina, “El personero, defensor de la comunidad ciudadana”).

No parece, pues, muy distantes y distintas de las funciones que en la actualidad desempeñan los Defensores del Pueblo.

10. Las usurpaciones y “malos usos”

10.1 Invasión de privilegios y franquezas de los vecinos por la Casa Ducal (1460-1500)

Las declaraciones de los testigos, se refieren a los tiempos anteriores a la caída de Granada. Se trata de una narración bucólica y paradisíaca sobre cómo era la Villa y cómo vivían sus vecinos en aquel bendito lugar en el que todo era para todos, sin ningún impedimento o traba.

Un testigo viejo de Medina, colindante con Vejer, que trabajaba a soldada desde los catorce años, se admiraba y decía “en Vejer como en baldío pastaban las vacas e bueyes e puercas de los dichos vecinos e todos los otros sus ganados paciendo las yerbas e bebiendo las aguas e los dichos vecinos talaban e cortaban leña e madera e cogían bellota e araban e rompían en las dichas partes en algunas partes dello sin que en ello oviese dehesa ni vedada alguna para los dichos vecinos e sin que por ello pagase renta ni herbage ni otro ningún derecho, sino que en todo (era) franca y libre (y) por francamente hacían los dichos aprovechamientos...”

Hay otros muchos testimonios similares. Alonso de Utrera, dice “...que los dichos vecinos traían sus bueyes e novillos e sin pagar ninguna cosa salvo al boyero e novillero e vaquero que los guardaba...”

Martín Sánchez Carpintero “...los labradores tenían por dehesa concejil para los bueyes de la arada, e no había dehesas cerradas... (que) anduvo unas veces guardando puercos e otras guardando bueyes e haciendo leña e cazando e ayudando algunas veces a arar e romper tierras e los labradores sabe que araban e rompían por las dichas tierras de (sí) propia... e nuncaotra cosa diesen los labradores más del diezmo a Dios”.

Diego Martín de Jerez, vecino de Vejer, dice “que su padre era labrador, que hasta que este testigo hubo veinticinco años la villa de Vejer tuvo e poseyó el dicho termino e tierras por suyas que los vecinos araban, rompían, sembraban e cogían e pacían el pasto con sus ganados e bebían las aguas e hacían todo los otros aprovechamientos que querían sin pagar ninguna renta de uso ni herbaje ni otro derecho; lo hacían libre y pacíficamente sin ninguna contradicción”.

Un testimonio claro de las que hoy son Hazas de Suerte: Antón Juan dice que su padre “araba y labraba tierras de Manzanete como término baldío de la dicha villa e por ello no pagaba renta ninguna y este testigo ha visto a su padre arar e romper e labrar el dicho Manzanete desta manera e oído que los demás de la campiña de los dichos términos de la dicha villa los dichos Nájara e Algar y Alquería y el Grullo lo mismo y de la misma forma hacían otros vecinos de la dicha villa de Vejer que querían...”

Todo era pues una especie de condominio general de todos los vecinos. Sus ganados, vacas, puercos y bueyes pastaban a placer y los labradores cogían a su arbitrio las tierras que podían y deseaban para romperlas, ararlas y cultivarlas. Sin pagar, como dicen, más que el famoso diezmo a la Iglesia de Dios. Pero ninguna renta ni contribución ni derecho. Esto en los montes de Retín y Boyar que siempre fueron pródigos en bellota de sus alcornoques. Y en las tierras de Manzanete, Nájara, Alquería, Algar, El Grullo, Naveros, Villacardosa, Casma y Barbate, Cucarrete, Majada Alta, la Mediana y el Nidillo. Hay que imaginar el paraíso que para aquellos vecinos constituían los términos de su Villa. Sólo con un inconveniente, las incursiones y razias de moros granadinos que aun vivían en pueblos relativamente cercanos, como Gibraltar, Jimena, Ronda... y los riesgos para sus vidas y haciendas.

Todo esto lo oyeron mil veces Juan Relinque y sus convecinos, pues no hacía tanto tiempo de ello y estaba en el ánimo de los vejeriegos muy grabado. Muchos testigos lo cuentan en primera persona, que de niños, ya que trabajaban de trece o catorce años e incluso con doce, que andaban por los diferentes términos de la villa guardando ganados o ayudando a sus padres en el cultivo de las tierras. Y algunos, siendo de Medina, Alcalá o de otras villas, se admiraban de que en Vejer todo fuera de esta manera, común o baldío.

Cuentan los numerosos testigos en el proceso que “hace veintisiete años eran francos de labranza y crianza, que la dicha villa de Vejer tiene privilegios de la dicha franqueza e que se dieron a la dicha villa por ser frontera de moros en los tiempos pasados... que se dice que dicha villa tiene los mejores privilegios que hay en toda la frontera de la comarca de la dicha villa e mejores que los privilegios de Medina Sidonia e de Tarifa e de Alcalá, lo cual sabe porque, siendo este testigo vecino de la dicha villa y viviendo en ella, ... que debajo de la dicha franqueza se había poblado la dicha villa e que habían vivido e gozado... siendo la dicha villa frontera estando muy cercana de lugares de moros...por el peligro en que estaban con los dichos moros e por las muertes que padecían...se sabe y es publica voz”.

10.2 Las dehesas comunales y las “tierras del repartimiento”, futuras Hazas de Suerte

Las usurpaciones comenzaron, al parecer, con don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia (1468-1492), años previos a la conquista del reino de Granada. Y consolidaron tales usurpaciones su hijo Juan Alonso, el III duque, que gobernó de 1492 a 1507 y sus nietos Enrique (+1513), Alonso (+1544) y Juan Alonso (+1558). Los testimonios de personas mayores corresponden a estos gobiernos aproximadamente. Es general el comentario de los vecinos, en el sentido de que los duques hicieron siete dehesas, de las que se adueñaron y “cerraron” y además se apropiaron de gran parte de la campiña, de las llamadas “tierras del repartimiento”, además de los montes de Retín y Boyar que eran comunales.

Con estas usurpaciones se rompió aquel mundo idílico, del que los vecinos de la villa se habían aprovechado y gozado con sus ganados, paciendo las yerbas, bebiendo las aguas, cogiendo y vareando la bellota, cortando leña y madera y arando y sembrando en sus campos.

Nada mejor, para este capítulo, como prólogo, que la declaración de un vecino de ochenta años, Pero Muñoz. Después de contar cómo era la villa en “aquellos años” y cómo libremente araban y labraban por donde querían, sin pagar ninguna renta, concluye así “...que el señor tomó las tierras e cuando las tomó les dijo a los vecinos, si tomadas fuere menester, que lo haría por fuerza

... lo cual todos saben que se ha hecho contra la dicha libertad e franqueza no debiéndola perder, pues los antepasados de los naturales de la dicha villa e algunos de los que hoy son derramaron su sangre e muchos fueron cautivos e muertos de los moros siendo frontera la dicha villa de Vejer, lo cual sabe por cierto el presente testigo natural de la dicha villa e porque anduvo en la guerra de los moros”.

Ambrosio Rodríguez Bermejo, testigo de noventa años, declara (1540): “que él tiene edad y sabe que la dicha villa de Vejer y vecinos tuvieron y poseyeron todos los términos con montes y tierras (los enumera) e cómo de tales términos de la dicha villa los dichos vecinos gozaban y gozaron cortando e arando e sembrando e labrando e cogiendo, e sus ganados paciando y herbandando las yerbas e hacían e hicieron todos los otros usos e aprovechamientos que quisieron e por bien tenían, sin que ellos ni sus padres oviesen dehesa ni cosa vedada ni defendida para los dichos vecinos”. Y continúa “lo cual sabe que hacían e hicieron libre y pacíficamente e sin ninguna contradicción e ninguna renta ni herbaje al señor de la dicha villa, lo sabe porque este testigo aró, labró, sembró e cogió e apacentó e (dio) herbaje (a) sus bestias e ganado, ... que lo mismo hacían los otros vecinos de la dicha villa sin pagar ninguna renta o herbaje y esto así lo ha oído y visto desde que se pobló la dicha villa de Vejer...”

Y más adelante cuenta: “que hace veinte o treinta años más o menos que el dicho duque don Enrique, siendo señor de la villa, que comenzó a tomar e ocupar los dichos términos, que fue el primer señor que lo intentó, porque aunque este testigo conoció al duque don Alonso su padre e bisabuelo del dicho duque don Alonso no se atrevió a tomar cosa de los dichos términos...” Se refiere al duque don Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque, padre de don Enrique, por eso le llama bisabuelo del duque don Alonso Pérez de Guzmán, el V duque.

Y continúa diciendo: “hizo dehesas, una en Carrrete, otra en Majada Alta, en Nidillo, en la Mediana, Naveros, en Villacardosa, otra en Casma y otra en Barbate (estas dos las arrendaba como una sola)... e las hizo dehesas cerradas e prohibió e vedó a los dichos vecinos que ni en ellas ni en parte entrasen ni hiciesen ningún aprovechamiento”. A continuación declara “que hace sesenta años más

o menos tiempo que prohibió e vedó e defendió a los dichos vecinos que las dichas tierras e partes e lugares y en otras que asimismo tomó que no pudieran arar ni romper ni sembrar sino pagando cada vecino que arase por cada arado cuatro fanegas de trigo en cada un año e de cebada de lo que sembrase e cogiese y esto se hizo de esta guisa así algunos años hasta que el dicho duque don Enrique (hubo) fallecido; (que) siendo señor de la dicha villa el dicho duque don Juan, padre del dicho duque don Alonso Pérez, puede haber treinta y cinco años más o menos tiempo, vedó e defendió que no se hiciese así e mandó que todas las dichas partes de los dichos términos e campiñas se hiciesen caballerías de tierras e lo hizo medir e hacer caballerías de tierras e lo tomó e poseyó todo para sí e todo el tiempo que vivió después que lo susodicho intentó arrendar las dichas tierras por caballerías e se hiciese un pregón y en almoneda a quien más renta daba...”

Antón Juan decía que “don Enrique siendo señor de la dicha villa dijo que ningún vecino arase ni rompiese ni labrare el dicho termino e tierras de Manzanete, Nájara...(etc), si no pagaban cuatro fanegas de trigo por arado, de esto hace más o menos sesenta años e después tomó e apropió ... la mayor parte de la campiña de los dichos términos donde aran trescientos o cuatrocientos arados... y que, sucedido el dicho duque don Juan, siendo señor de la villa, (mandó) ... medir todo e hacer caballerías de tierras (y) hace poner todas las dichas tierras a pregón y almoneda e comenzó a arrendar a quien más renta por ellas le daba ...”

Así pues, fue el 2º duque don Enrique de Guzmán el que comenzó, pero sus sucesores acabaron de apropiárselo todo. Antes de aquella fecha dice un testigo que “en tiempos de don Juan (I Duque) y don Enrique, ciertos guardas guardaban los dichos montes y los otros dichos términos los gamos e venados e conejos e caza, pero no se guarda otra cosa”, dando a entender que los duques no guardaban las dehesas y otras tierras sino para cazar.

Más tarde, en efecto, fueron las tierras del repartimiento, las “heredades” vacantes que los vecinos se distribuían sin costa alguna, de las que se apropió el Duque don Juan Alonso; las midió, hizo caballerías (50 fanegas) y las arrendaba al mejor postor. Así exponían los vecinos en el capítulo correspondiente de la demanda: “Que



teniendo los vecinos de dicha villa por tierras para pan y sembrar y coger en Manzanete, Lanchar, Alquería Grullo, Esparragales, Portichuelo de Medina, Cantarranas, Cabeza de los Benitos... ha hecho caballerías y arrendado, siendo tierras públicas y concejiles...”

Hay que suponer y comprender el trauma que estas usurpaciones significaron para los vecinos. Imaginar aquel Vejer del S.XVI en el que toda la actividad y medio de vida de sus habitantes era exclusivamente el campo. No había otra actividad ni medio para ganarse la vida. Y máxime cuando, desde tiempo inmemorial, desde la Reconquista, ellos habían disfrutado plenamente de estas tierras a su mayor provecho. Y de pronto el duque se declara dueño de todo. Y amañando al cabildo, alcaldes, corregidor, regidores y justicias, impone a la fuerza su voluntad. La demanda y rebeldía de Juan Relinque y los vecinos es comprensible ante tan evidente atropello y expolio a que se vieron sujetos.

Aparte de las usurpaciones, un testimonio de un vecino nos refiere el carácter y “los malos usos” de aquel don Enrique Pérez de Guzmán: “este testigo e tiene por muy cierto que, si algún vasallo al dicho duque don Enrique en el dicho tiempo le hubiera ir a la mano para que no tomara las dichas dehesas del Concejo de la villa de Vejer, el dicho duque lo ahorcara e destruyera porque toda la villa junta no le osaran ir a la mano por ser persona tan poderosa como era...”

10.3 Usurpación de Barbate: Su fallida fundación

En medio de los cuantiosos testimonios sobre cómo y de qué manera se usurparon las tierras, aparece un dato muy curioso, sobre cuándo se fundó por aquellos años el sitio de Barbate. “Don Enrique hizo dehesas... y el dicho término e tierras que se dice Casma e Barbate quitólo a la dicha villa e vecinos e pobló un lugar que se llama Barbate e diolo a los vecinos del dicho lugar para... que arasen y al cabo de ciertos años los moros se llevaron el dicho lugar y siendo señor de la dicha villa el duque don Juan hizo dello dos dehesas cerradas...” En otro testimonio se dice “que al cabo de ciertos años los moros se llevaron el dicho lugar”, lo que indica por tanto que el poblamiento tuvo escasos años de vida.

Sucedió según otro testimonio que una vez que una vez que los moros desbarataran el intento fundacional de Barbate y convirtiera aquello en dehesa, su hijo (don Juan Alonso III duque), por amor a Vejer, permitió a los vecinos usar aquellas tierras como en tiempos atrás. Mas, después cuando heredó el señorío su hijo mayor, el enfermizo Duque don Enrique, volvió a dehesa cerrada por instigación del conde de Ureña.

10.4 Usurpación de Conil: Fundación de la Villa y Concejo de Conil

De la misma forma hicieron los duques con Conil, hecho que denunciaron ante la Chancillería de Granada los vejeriegos en 1539, manifestando que lo habían separado de Vejer y habían dado dos dehesas a sus pobladores. Y lo mismo intentó hacer con Zahara de los Atunes, según demandaron los vecinos de Vejer en 1567, aunque en esta ocasión la corona y el Consejo de Castilla desbarataron su plan y debió deshacer cualquier intento de poblar y crear el concejo y villa de Zahara.

Efectivamente, al duque don Enrique de Guzmán se debió la segregación de la aldea de Conil del término vejeriego y la concesión del rango de villa con concejo y término independiente, pues de esta innovación se acordaban los vecinos de Vejer en 1535. Se ha argumentado en favor de tal segregación que esta decisión venía avalada por la concesión de la almadraba de Huedi Coní al primer Guzmán, en 1299, como si de esta concesión emanara la facultad de segregar y enaje-

nar parte del término de Vejer. Lo cierto es que en 1288, se reparte dentro del término vejeriego la aldea de Conil, que no puede confundirse con la almadraba de “Huedi Coní”, que la concesión regia sitúa en un lugar tan impreciso de la costa como el espacio comprendido entre cabo Roche y Trafalgar, es decir, toda la línea costera en la que se le otorga a Alonso Pérez de Guzmán el derecho de calar almadrabas.

“(…) dámosle el almadrava que ha nonbre Huedi Coní que es entre cabo de Torche y Trafalgar, e dámosgela con todas sus pertenencias, quantas a e deve aver, e que pueda y fazer fortaleza porque este lugar pueda anparar y poblar”.

Parece caprichoso deducir de este texto otra cosa que la cesión de almadraba en toda la costa y la construcción de una fortaleza para defenderla, sin limitación de los derechos y heredades de los vecinos de la aldea de Conil, cuyos titulares eran el Concejo y los vecinos de Vejer. Y así lo entendieron los Guzmanes durante casi dos siglos, pues, al constituirse en señores de Vejer en 1307, respetaron los derechos y heredades concedidas por la corona a los primitivos pobladores.

Hasta 1470, aproximadamente, Conil, o La Torre de Guzmán, era un lugar sin concejo y sin término, en el que los vecinos de Vejer introducían sus ganados como término propio. A partir de su segregación por la Casa de Guzmán, sin licencia de la Corona, los vecinos se vieron impedidos para aprovechar los pastos de las dehesas de Hinojera y el Lanchar, en un territorio que tradicionalmente habían usufructuado, por la paulatina oposición de los conileños. Lo que los vecinos de Vejer cuestionaban a principios del s. XVI eran las competencias que el duque se había arrogado para efectuar tal segregación que contradecía los derechos vecinales, anulaba una concesión regia y carecía de la autorización de la corona y el Concejo de Castilla.

Esta innovación de la casa ducal, que perjudicaba a los vecinos de Vejer, tuvo por beneficiario directo a la propia hacienda señorial, que así se garantizaba mano de obra estable y especializada para las almadrabas, además de una protección mayor frente a las incursiones de piratas. No hay duda que la nueva situación también debió beneficiar a los conileños con mayores recursos. Los vejeriegos, dedicados a la ganadería y a la labor, tuvieron que acomodarse a la nueva situación

y convertirse en arrendatarios de tierras municipales de Conil o establecerse definitivamente como vecinos en la nueva entidad local.

No obstante, lo que sucedió con la fallida fundación de Barbate, estuvo a punto de suceder a Conil, en 1515, cuando varias fustas de piratas berberiscos y turcos asaltaron la villa y mataron, saquearon todos sus bienes y capturaron al resto de los vecinos que llevaron cautivos a Marruecos. En esta ocasión el duque don Alonso pagó el rescate de todos los cautivos y reforzó las defensas, torres y murallas de la villa.

10.5 Nuevas imposiciones y malos usos

Todos los vecinos que declaran en los pleitos hacen relación de estos impuestos o gravámenes, que la casa ducal había innovado, sin tener derechos, al considerarse francos de labranza y crianza. Eran el noveno del vino, el noveno de la carne, del pescado, el impuesto sobre la miel, etc. Pero de todos ellos el más significativo fue el “noveno del Vino”. A este noveno también se añade el del lino, el “derecho del pesillo” que habían de pagar una de cada 12 libras. Y las alcabalas del esparto y el bayón, plantas muy usadas por aquel entonces porque eran la materia prima, para fabricar espuelas, sogas, sacos, frontiles y otros enseres agrícolas. Y el del jabón. Alguna coletilla interesante: “arriendan todos los dichos novenos del pescado, carne e vino en un cuerpo de renta no lo pudiendo hacer y lo que peor es que las pesas de la dicha carne e pescado están novenadas lo que les mucho daño e perjuicio así a los vecinos de la dicha villa como a los forasteros”.

10.5.1 El noveno del vino

Muy orgullosos los vejeriegos de estar “libres de labranza y crianza” no soportaron tener que pagar el “noveno” sobre el vino. Era algo más que un impuesto, era desproveerlo de un título, de una categoría que habían heredado de sus mayores, eran libres de labranza y crianza y por tanto nada ni nadie podía arrebatarles ese privilegio.

Todo ello lo explican y aseveran varios testigos “saben que hace cincuenta años más o menos que la Justicia y Regimiento de la dicha villa viendo los daños que recibían de los moros del reino de Granada guardaron de poner doce guardas de caballo para que guardasen la dicha villa

e su tierra y para la paga de las dichas guardas impusieron el noveno del vino... (de la) carne... las medidas y pesas bajando la pesa e haciendo la medida por manera que se pagaba del dicho noveno de imposición. Que después que el dicho reino de Granada (se conquistó) e se pacificó la tierra se quitó el dicho noveno e... que después el duque don Enrique tornó a imponer el dicho noveno y el dicho duque don Juan su hijo...”

Los procuradores del duque en la Audiencia declaraban, que el dicho impuesto se cobraba desde hace mucho tiempo. Y tenían razón, pero no explicaban el motivo de tal imposición ni que se había acordado por el propio cabildo y por acuerdo del común de vecinos. Y por ello Juan Relinque y consortes insistían en lo injusto del cobro, puesto que, si habían pagado antes, era para su defensa de las razias de los renos y piratas musulmanes y no como un tributo, sino como un servicio que ellos querían y mantenían.

Declara uno de los testigos “que cuando se impuso el noveno del vino e carne e pescado en Vejer por la Justicia e regidores e otros ... de dicho Concejo e con voluntad del dicho duque don Enrique para pagar los dichos guardas que dicha villa ponía en ciertas partes de los dichos términos ... sabe que las dichas guardas se ponían a guardar la dicha villa del daño que se les podía recibir de los moros de Gibraltar e para la dicha guarda se impuso el dicho noveno e se tomaron las medidas y se apagaron las quejas que pudo haber. Que esto se hizo (hace) más setenta y tantos años; lo sabe el vecino porque su padre Pero Alonso de Conil fue regidor de la dicha villa en el dicho tiempo e siendo regidor sabe que se ordenó lo susodicho e después que se tomó la dicha ciudad de Gibraltar e el dicho reino de Granada no siendo necesario el dicho noveno ni las dichas guardas sabe que el duque las apropió para sí y han seguido...”

Gibraltar, por lo visto, y así lo atestiguan muchas referencias, era un nido de piratas y ladrones. Antón Gil de Medina, el viejo, en aquellos tiempos declaraba “estando Gibraltar de moros antes que se tomase el reino de Granada que como la dicha villa de Vejer estaba nueve leguas de Gibraltar e a menos leguas de otros pueblos que tenían los moros que la dicha villa tenía puestas veintidós guardas por los dichos términos doce de a caballo e los demás peones e que estas guardaban a la dicha villa de Vejer, que para pagar a los dichos

guardas se impuso por la Justicia e regidores de la dicha villa como sisa que pagasen el noveno del vino e de pescado e de la carne e que con esto e con otras cosas pagaban las dichas guardas e que para tal efecto se habían achicado las pesas e bajado las medidas e que ganada la dicha ciudad de Gibraltar, siendo señor de la villa don Juan duque bisabuelo del dicho duque don Alonso Pérez que es agora, viendo que no tenía la dicha villa tanta necesidad de las dichas guardas le pidieron por merced al dicho duque que se quitasen las dichas guardas e que no se llevase el dicho noveno e que estando en esto falleció e sucedió por señor de la dicha villa el duque don Enrique abuelo del dicho duque don Alonso Pérez e la llevó e cobró el dicho noveno e que de esta manera se lo ha cobrado e cobra hasta el presente tiempo... e aun más porque antes que no se llevaba sino del vino que se vendía tabernado por menudo...”

Es una declaración muy completa y explícita que resume toda la historia de la imposición del noveno que se utilizaba para pagar veintidós guardas, doce de ellos de a caballo. Y luego explica cómo se rebajaban las pesas y medidas, de modo que ya estaban “novenados”.

10.5.2 Los hornos y mesones

Otra serie de impuestos cobraba el duque por el uso de servicios e instalaciones, que en aquel tiempo eran de primera necesidad, como eran los hornos o tahonas, llamados “hornos de poya” y los mesones. Así entre sus demandas ante la Chancillería denuncian “que pudiendo los vecinos de la dicha villa hacer en sus casas atahonas para cocer su pan e de quien ellos quisiesen e hacer mesones e acoger a quien quisiesen, vos el dicho duque de poco tiempo a esta parte les prohibiades e negavades, que no hiciesen las dichas tahonas, ni los mesones”.

Siempre en cada casa de campo había un horno, cuya figura es tan sugestiva y bella. Y en el mismo Vejer, todavía conservan en sus patios algunas casas esas singulares construcciones, cito como ejemplo en la esquina de la Pita y al pie de la Cuesta de la Barca. El duque en su prurito de controlarlo todo en pro de sus intereses y economías, prohíbe a los vecinos hacer pan en sus casas y hasta jabón y mesones, para que acudan a sus hornos y mesones sometiéndose a los precios y condiciones que establecía.

Los abogados de Relinque y vecinos. Juan Ruiz de Soria y Luis de Arenas con respecto a los hornos, dicen “que los hornos que el dicho duque agora tiene son de vecinos particulares han los tomado los señores de la dicha villa por fuerza y contra voluntad de cuyos sean más de demandar que el dicho duque no los tuviese...”

El abogado del duque, Gastón de Caicedo, en noviembre de 1536, da otra versión, de los hornos y de los diversos impuestos “mi parte no acostumbra poner estancos ni nuevas imposiciones en su tierra, antes siempre ha tratado y trata bien a sus vasallos haciéndoles donaciones y mercedes. En lo que pide la parte contraria de los hornos no tiene razón, porque en la dicha villa todos los hornos fueron de mi parte y de sus predecesores y había nueve que cada uno le rentaba dos mil maravedíes, de tiempo inmemorial siempre tuvo mi parte, de manera que los hornos le rentaban diez y ocho mil maravedíes al año poco más o menos. La villa le pidió que le diese aquellos hornos en un precio moderado y la villa pudiese hacer todos los que más fuese menester porque la villa iba creciendo y el dicho duque hubo por bien dárselos y dio por diez mil maravedíes de renta en cada un año con la obligación de no poderlos arrendar y que todo redundase en benéfico universal del pueblo...” Y lo mismo con respecto a los tributos sobre el lino, el esparto y el bayón. Que en todas las tierras de su comarca... “ha llevado de cada arroba de lino una libra y del esparto y bayón y que estas rentas son muy antiguas de tiempo inmemorial y la una y la otra rentan cinco mil maravedíes cada una cuando más”.

En realidad, todo vecino que ponía un horno en su casa, había de pagar una renta al duque de dos mil maravedíes de censo y con la condición de tenerlo siempre encendido. Curiosamente los que vivían en el arrabal de la Barca no pagaban, se queja de ello un testigo “que lo sabe por vivir en la villa,... que cierta población de vecinos que está fuera de los muros de la dicha villa tanto como un tiro de ballesta dellos donde se dice la Barca ... que los vecinos que en ella viven que hacen e puedan hacer hornos de pan cocer e cada uno en su casa e para cocer el pan dellos que fueren e sin dar poya por ello de lo cual sabe que no pagan ninguna renta al dicho duque ni a otra persona ni la han pagado”.

La exención de tal impuesto a los vecinos de La Barca bien pudiera ser una contraprestación por

los trabajos y servicios que los vecinos realizaban en los astilleros, embarcadero y almacenes que el duque mantenía en la Barca con destino a sus almadrabas.

10.5.3 Armas y caballos

Dentro de este apartado podemos recoger otra reivindicación de los vecinos vejeriegos. Sabida es la cercanía de nuestra ciudad al mar y el peligro de los corsarios en nuestras costas. Luis de Arenas dice, en mayo de 1537 “Vuestra Alteza sabe cómo por pragmáticas de nuestros reinos está proveído y mandado que los que en la Andalucía tuvieren cincuenta mil maravedíes de hacienda arriba sean obligados a tener armas a caballo y el duque de Medina a gran perjuicio de mis partes y otros vecinos de la dicha villa ha mandado e manda que todos los vecinos de la dicha villa que tuvieren veinte y cinco mil maravedíes de hacienda e dende arriba tengan armas caballo...”

Hay que recordar que, aunque la vecindad en Vejer conllevaba privilegios y exenciones fiscales a cambio de la prestación de servicio de armas, se excluía a los peones poseer caballerías, lo que después les repercutía en participar, con menos superficie de tierra de labor en los repartimientos por el concejo. Pero es evidente el máximo interés del duque en mantener a un vecindario perfectamente pertrechado de armas y caballos, habida cuenta de sus almadrabas en Conil y Zahara y, por tanto, en provecho propio aumenta al doble el número de caballeros para defender sus propios intereses.

10.5.4 Los Molinos

El trigo era la pieza fundamental. Era la base de la alimentación. Sin trigo, hambre, hambruna, con trigo prosperidad. Por eso primero tierras de pan llevar. Después los molinos y tercero los hornos. Esa trilogía es la columna vertebral de la villa. De ahí la importancia de contar con tierras para arar y sembrar, de ahí la importancia de los molinos, donde molturar el trigo y sacar la harina. Y de ahí contar con el horno para cocer el pan y el gran número de ellos que había en las casas de los vecinos, casi siempre al cuidado y saber de la mujer. Y en otro orden, la triple vigilancia y control del duque, a saber, sobre las tierras de cultivo, sobre los molinos de Santa Lucia y el impuesto sobre los hornos caseros.

El molino para moler el trigo, era pues imprescindible en una villa agraria. Los vecinos podrían tener su molineta particular, como aún se conservan algunas como pieza de museo, una simple rueda de piedra con un mango incrustado que se hacía mover a mano sobre otra piedra fija. Pero esto era para menor cuantía, pues para moler todo el trigo, hacía falta ir al molino, pagar la maquila y llevarse la harina y el afrecho.

Era tal necesidad, que las peticiones de los vecinos sobre ellos eran abundantes. Así se quejan y piden “que los molinos que tiene la villa se arrienden a condición de que los arrendadores no puedan sacar ninguna harina fuera de la villa y que las justicias puedan poner penas” Y en otra parte: “Que mande hacer otro molino en la ribera de los molinos por la necesidad que hay en la villa de molinos”. Y se añade otra petición más dramática, “que los vecinos no sean compelidos a arrancar las piedras de los dichos molinos contra su voluntad”.

Como se sabe el molino tenía dos piedras, la de abajo solera y la de arriba llamada corredera, ambas redondas y de muy elevado peso. Tienen unas estrías, que se van gastando con el uso, con el rodar de una sobre otra para triturar entre sus dientes el trigo. El molinero tenía sus herramientas y entre ellas una especie de picola para en este caso volver a labrarles las estrías. Pero llegaba el caso, que habiendo adelgazado tanto las piedras, ya no daban más de sí y había que ir a la cantera y buscar y sacar piedras lo suficientemente grandes y recias, para poder cincelarlas redondas y con el tamaño adecuado. Los vecinos se quejan de que el duque o sus criados y mayordomos les obligaban a sacar las piedras de la cantera. Algo así como diciéndole, si queréis molino y molienda, tenéis que labrarme las piedras, que están gastadas las antiguas.

Desde la remota antigüedad era conocida esta fuente de la Muela, llamada del Algarrobo, y que es un rebosadero del agua, que la meseta de la Muela almacena en sus entrañas y que brota espontáneamente en aquella vaguada, para ir corriendo hacia las llamadas Peñas (antigua cascada) y caer sobre Santa Lucia. El duque aprovechó este salto de agua, para escalonadamente hacer molinos de agua, de manera que el torrente del arroyo moviera las piedras, y así, de uno en uno, bajando y por el desnivel llegar hasta el último, huertas abajo.

Los molinos harineros o Aceñas de Santa Lucia eran: La Teja, El Cubillo, Santa Lucia, El Hoyo, El Batán, El Garrobo y Miraflores; todos eran de mampostería y techo de tejas. Los molinos le producían una renta superior a las 3.000 fanegas de trigo (1509). En el pleito, los vecinos se quejaban, de que, siendo la fuente y “el agua concejal”, “los duques habían hecho seis o siete molinos y no consentían que otra persona hiciese molinos alguno y que ningún ganado bebiese en dicha fuente”.

10.5.5 La galeota de turcos

Vejer de la Frontera no sólo fue frontera durante muchos años con el reino de Granada. Poco a poco iban los castellanos arrebatando los territorios y las plazas a los musulmanes granadinos y alejándose al mismo tiempo la frontera. Mas también tenía la frontera marítima con el reino de Marruecos, por donde recibía incesantes razias y escaramuzas, para robar, coger prisioneros y pedir rescates o convertirlos en esclavos. Según nos cuenta el magnífico estudio de Antonio Aragón sobre los asaltos berberiscos en nuestras costas: “Sólo en mayo de 1566 los berberiscos capturaron nada menos que cuatrocientas personas en la costa occidental andaluza”.

Sea como fuere, un día por el mes de Junio del año 1536 los vejeriegos tomaron una galeota de turcos. Por razones naturales los ataques corsarios eran más frecuentes desde la primavera hasta el otoño. La galeota era una fusta de menor tamaño que la galera, con unos veinte remeros por banda, dos palos y algunos cañones. Navegaba también a vela y calaba menos agua de manera que podía acercarse más a la orilla. Denunciado el caso ante la Audiencia Real, una Provisión Real refiere que “había venido una galeota de turcos al término de la dicha villa e sus partes e los otros vecinos della habían salido a rebato y habiendo peleado con los turcos y habían muerto ciertos vecinos de la villa e vos el duque ...había libertado a cuarenta y cinco cristianos, que en ella venían cautivos e que ... vos el duque ...habíades tomado la galeota para vos e más (el) quinto de los turcos y el despojo que había habido en la dicha galeota, siendo y perteneciendo a los cabalgadores por nuestras cartas y provisiones”.

Lo cierto es que los vejeriegos asaltaron la galeota, que no debía venir con buenas intenciones. En la refriega murieron algunos vecinos y

el duque, después de libertar a todos los remeros que venían cautivos, se quedó con el quinto de los turcos, amén de los despojos de la embarcación, cosa que era contraria a las leyes.

10.5.6 Las guardas de Buenavista

Relacionado con este tema, fue el asunto de los centinelas que el duque tenía en lo alto de Buenavista desde donde vigilaban toda la costa desde el Cabo de La Plata hasta Cabo Roche, por si venían naves piratas a asaltar sus almadrabas o a la costa de sus dominios. Desde dicho lugar, en caso de ver algún navío sospechoso, avisarían a Vejer, dando tiempo a que fuerzas de caballería se desplazaran hacia Conil o Zahara en ayuda de las pesquerías.

En otro caso dice la Real Audiencia “Que vos el duque hacíades los agravios e le habíades impuesto las imposiciones siguientes. El uno que algunos días a este vos el dicho duque, dis que poníades dos guardas para guarda en la villa de Conil, e desta almadraba, las cuales estaban en Buenavista e residían allí cinco meses e ganaban cinco mil maravedíes, los cuales madábades que se repartiesen por los vecinos de la villa de Vejer sirviendo las dichas guardas vuestras almadrabas y villa de Conil y no esta villa de Vejer”. Y en otra parte: “Que mande pagar los guardas... del dinero de su cámara, que los guardas que se ponen en Buenavista, para la guarda de los moros, pues se ponen para la defensa de la villa de Guzmán, que las pague dicha villa de la Torre de Guzmán, en Vejer”.

10.5.7 Las prestaciones personales. Trabajos en las almadrabas

Paralelo a lo anterior, reclaman los vecinos las prestaciones personales en las almadrabas. Todas las almadrabas, desde el Estrecho hasta Ayamonte, eran del duque por concesión de la corona de Castilla y de ellas obtenía pingües beneficios. No se sabe si las extorsiones y quebrantos son órdenes del duque o de sus administradores. Sea como fuere, hubo abusos en dos direcciones. Ambos se recogen como agravios en la Provisión Real de 1537: “que vos el duque de ocho años a esta parte enviades a la dicha villa cincuenta o sesenta toneleros e calafates para que fagan toneles para embarrilar atunes de vuestras almadrabas, dis que mandávades que los vecinos les diesen posada e ropa de balde e les sacaba la



ropa de los vecinos, e que este agravio... duraba de cinco a seis meses y más tiempo en cada año”.

Es decir obligaba a los vecinos de Vejer a acoger en sus casas a 50 o 60 calafates que venían a las almadrabas, a embarrilar atunes y reparar las embarcaciones con brea, y a darles de comer y de vestir de balde durante cinco o seis meses.

Y asimismo en la citada Provisión Real de 1537 se manifiesta el otro agravio: “que de quince a veinte años vos el dicho duque por fuerza y contra voluntad de los vecinos, complíades y apremiábades a muchos vecinos que fuesen a vuestras almadrabas a cortar y aparejar atunes ... e le tomávades sus esclavos para ello e no le pagávades sino muy poco o nada, e otras veces les hacíades ir a bajar al río y a sacar vuestras barcas de los atunes del agua y a subir las piedras de vuestros molinos...” No precisa comentario tamañas imposiciones y abusos.

10.5.8 Tala de montes y bosques

Dos asuntos colaterales que afectan a las almadrabas son motivo de sendas quejas de los vecinos, al respecto. Una, que el duque manda talar y cortar por su pie todos los árboles y montes, en contra de las pragmáticas de estos reinos. Y en segundo lugar “que de diez años a esta parte mete a pacentar doscientos bueyes en los térmi-

nos y baldíos de la villa y en las dehesas boyares y en los prados los cuales se comen (y acaban)... con todo el término en mucho daño e perjuicio a los demás vecinos de la villa”.

Sabido es el valor que para los vecinos labradores tenían los buenos árboles de los montes, ya que de ellos tenían que abastecerse para sus arados, carretas y demás pertrechos camperos. Y respecto a los bueyes, quien tenga aunque se apoca idea del ganado, sabe lo que pueden comer doscientos bueyes, que el duque utilizaba para arrastre de las redes de la almadraba y para el transporte de atunes.

II. La protesta antiseñorial y el arbitraje de la Corona. La Real Chancillería de la Corona en Granada

En la segunda mitad del S. XV el malestar social y las revueltas campesinas se transforman en auténticas guerras contra la nobleza señorial en Galicia y Cataluña. La Corona no es ajena a esta pugna entre vasallos y señores. En Galicia, aunque el movimiento hermandiño fue sofocado en 1470, en 1486 los Reyes Católicos intervienen para atenuar la represión nobiliaria y reducir sus exigencias. En Cataluña, Fernando el Católico impone la paz entre la nobleza y los payeses de remensa por la Sentencia arbitral de Guadalupe, en 1487, que libera a los campesinos de los “ma-

los usos” y del derecho de maltrato y los exime de pesadas cargas señoriales.

El malestar de las villas y ciudades de señorío tiene su origen, entre otras circunstancias, en la transformación de la nobleza señorial en nobleza cortesana y en la necesidad de numerario de este estamento de nuevo cuño que pretende una re-feudalización y la monetarización de sus tributos en especie, sean jurisdiccionales o territoriales.

Es evidente que la monarquía centralista de los Reyes Católicos se benefició de la protesta antiseñorial y que su intervención supuso en muchos casos un debilitamiento de la nobleza, ante el aplauso de las comunidades campesinas que comienzan a ver en el Rey el símbolo de la libertad. No en vano fueron los reyes quienes convirtieron a los campesinos de “behetrías” castellanos, sometidos a la condición de solariegos, en campesinos libres de realengo. Este modelo de arbitraje proseguirá con los Austrias Mayores.

Las medidas adoptadas por la Corona en defensa de los campesinos de señoríos para otorgarles el amparo real se plasmaron en dos importantes disposiciones: primero, la libertad de residencia y desplazamiento de todos sus súbditos, en 1480; en segundo lugar, el establecimiento de la Real Audiencia en Granada, en 1505, gemela de la de Valladolid, que se convertía así en el alto tribunal de apelación de los habitantes de la España meridional.



SEGUNDA PARTE

JUAN RELINQUE





SEGUNDA PARTE

**Juan
Relinque**

1. Juan Relinque. Perfil biográfico

1.1 Introducción

¿Quién fue aquel hombre, que sin ser hijodalgo ni nacido en “cuna noble” fue capaz de levantar a su pueblo frente a los atropellos del duque de Medina Sidonia? Un vejeriego, labrador pegujalero, como se decía entonces, “pelao” como se dice hoy, pequeño propietario, que todos los días se levantaba temprano, para ir en su borriquillo al campo y trabajar de sol a sol, para ganar el sustento de los suyos. Y aún así, en pleno siglo XVI, tuvo conciencia y entendimiento, para levantar su voz y ser capaz de convencer a sus paisanos de que no podían consentir los atropellos y pérdidas de los derechos, que siempre disfrutaron ellos y sus antepasados.

Juan Relinque tenía una viña en Fuente Cubierta, Juan Cubierta se llama hoy, que es camino de San Ambrosio por la antigua vereda de piedras, que sale de San Miguel y llega hasta la ermita del Santo. A medio camino, en un recodo antes de entrar en los Carrascales, está la fuente, que mana del monte y desagua hacia el arroyo. Allí en la espesura y frondosidad del sitio, y aprovechando el agua siempre ha existido una huerta, incluso se han encontrado en ella restos romanos. Allí tenía su viña, seguramente en la loma que rodea el conjunto. Y de ella sacó la uva con el sudor de su frente y de la uva sacó su vino, aquel cuyo noveno le exigía el duque pagar como tributo.

Y tenía además una aranzada de tierra en “la Pasada”, que bien pudiera ser la pasada del Toreo, es decir junto al río Barbate. Y en este trozo pequeño de tierra, pues a lo mejor sembraba o cultivaba de todo un poco, con el agua del mismo río.

Y tenía 8 colmenas, que estarían colocadas en los baldíos, quizás allí cerca en el Abejoruco o en un monte público, de donde sacaría la miel para su casa y para vender. Recuérdese que muchos autores ponderaban la miel que se recolectaba en Vejer, hasta el punto que varias citas lo catalogaban con el añadido de “Vejer de la miel”

¿De dónde sacó su entender, su sapiencia? Un hombre que se podría pensar medio analfabeto, sólo dedicado a sembrar, escardar, segar, cuidar vacas... ¿Cómo supo entender de pleitos, procuradores, jueces y oidores...? No cabe duda de que tuvo que ser un líder, un hombre repleto de facultades, extraordinario.

Pero hoy sabemos que no era analfabeto. Sabía escribir, al menos, firmar con buena letra. Firma que aparece en varios documentos del citado pleito. Y no en su testamento, según referencia, por no poder firmar, dado su estado de postración.

1.2 Estudio grafo-psicológico de la personalidad de Juan Relinque

Consultado don Vicente Macías Túnez presidente de la Sociedad andaluza de Grafología destacó que se trata de un hombre con buena educación, una persona capaz de conectar tanto con personajes socialmente relevantes como de clase humilde, capaz de mantener entendimiento con el mundo de los procuradores, jueces y abogados.

Junto a esto, es minucioso, perfeccionista y estudiando los temas, valora su importancia económica y eleva a superior categoría los problemas que encuentra. No se trata de una persona blandengue. Puede demostrar valentía y cierta agresividad, decidido, y persuasivo con capacidad para convencer, de ahí su popularidad y arrastre.

Siendo un vecino sin alcurnia, ni genealogía noble, es arrogante, capaz de desafiar, todo por defender causas justas, en las que cree. Y sobre todo tiene confianza en sí mismo para emprender acciones que considera dignas por las que luchar, aun sabiendo que el futuro sea incierto.

Es una interpretación del análisis, que puede parecer excesiva, pero que fundiéndolo con los testimonios y episodios constatados de su vida, nos hace pensar que Juan Relinque tenía madera de héroe, de líder y que supo ejercer como tal, aunque, quizás su prematura muerte, diera al traste en principio con los objetivos que perseguía, pero que sembraron una semilla de honradez y entrega a lo público que permanecerá siempre en nuestra historia. Y en el plano material, podríamos asegurar sin ambages, que sin Juan Relinque hoy día no existirían las Hazas de Suerte en Vejer.

Por otro lado, Juan Relinque, elegido síndico personero y ratificado por el regimiento de la villa y el duque, tenía como misión defender los intereses de los vecinos. Y es de entender que para dicho cometido, no era normal que fuera un indocumentado ni un hombre sin valía. Fue en el año 1535, siendo corregidor el licenciado Flores y Justicia Mayor Juan Gutiérrez. Juan Relinque ejerció su cargo tan fielmente, que se pasó a ojos de los servidores del duque, a ponerse del lado de los vecinos Ahí empezaría todo.

Superando sus propios intereses, elevó su lucha al bien común de su pueblo, cosa harto difícil en estas situaciones, por cuanto siempre que se da un caso así, los contrarios, los manipuladores, los usurpadores procuran cercenar el descontento y ganarse al cabecilla con dádivas o concesiones y si no lo consiguen con amenazas, penas y cárceles, como así sucedió, aunque sin resultado.

Y a pesar de ser un labrador y de pequeña cuantía, tuvo el valor de ir hasta Granada en pos de los pleitos y a otras muchas partes, que se deduce de las mandas testamentarias. Y, sobre todo, en las relaciones de las probanzas acompañando al receptor de la Audiencia, yendo con él de pueblo en pueblo, tomando los testimonios de los diferentes testigos.

Solían hacerlo a caballo, llevando a la grupa un costal con el pienso para el animal y una manta para que el jinete pudiera abrigarse por la noche, donde le pillara.

Calculando que hasta Granada hay 300 kilómetros, es de suponer que el viaje se haría en 10 o 12 días. Teniendo en cuenta además, por lo que sabemos, que los servidores del duque posiblemente podían hostigarlo o perseguirlo, Juan Relinque habría de hacer el viaje con las debidas cautelas y desviaciones de caminos reales. Los viajes de ida y vuelta a Granada debieron ser para nuestro hombre una epopeya, dado el estado de los caminos y las condiciones de entonces.

1.3 Nuevos datos sobre Juan Relinque

En una de las tantas probanzas del pleito, el alcalde Tebedeo Velázquez, presentado por el procurador del duque Alonso de Pina, (1540) declara como testigo, “que él conoce de muchos años a esta parte al dicho Juan Relinque, de más de diecisiete años a esta parte porque el dicho Juan Relinque fue criado del testigo que le sirvió de mozo de espuelas el año veintiuno y veintidós e conoce a muchos de los demás contenidos en la pregunta”.

Quiere decir, que Juan Relinque fue nada menos que criado del que sería su principal enemigo el alcalde de la villa Tebedeo Velázquez. Y le sirvió de “mozo de espuelas”... y esto fue sobre el año 1523. Quiere decir también o se puede colegir, que Juan Relinque estaba en el entorno del duque, entorno en el que aprendería muchas cosas. A través de los pleitos vemos que en las declaraciones de los testigos la mayoría dice no poder firmar, porque no saben y lo han de hacer en su nombre otros presentes. En cambio, Juan Relinque, hijo de un pequeño labrador, se halla en el entorno del duque sirviendo de mozo de confianza y cercano a uno de sus prebostes. De esta convivencia con personas de otros estamentos, se supone, que aprendería y perdería el miedo que cualquier otro pudiera tener a los poderosos de la villa. También es muy posible su relación con eclesiásticos de la villa, quienes eran los depositarios del saber de la época y los que le pondrían en el camino de ser un hombre medianamente instruido.

A tenor de esta cita, es de suponer que Juan Relinque sirvió al hidalgo que, después sería alcalde, Tebedeo Velázquez, a la edad de unos veinte dos o veintitrés años, casi la misma edad de su “amo”. Estos datos nos llevan a la conjetura de que Juan Relinque, debió nacer con el siglo,



sobre el año 1500 y, teniendo en cuenta su testamento, en 1554, debió vivir aproximadamente poco más de 54 o 55 años.

Hay además otra noticia muy interesante que aparece en la declaración del testigo Alonso Marín. Dice así el testigo: “Cuando Juan Relinque fue a presentar la demanda a Granada, el testigo estaba en Jerez de la Frontera y el dicho Juan Relinque le dijo que venía de Sanlúcar de Barrameda, de hablar con el duque sobre el noveno del vino, que le llevaba en Vejer. El motivo era porque tenía debate con un arrendador del noveno y el duque no lo había querido remediar y por eso iba a Granada a demandarlo. Que se iba derechamente a Granada por demanda dello e desde allí en adelante luego se sonó públicamente... que el dicho Juan Relinque y otros vecinos de Vejer trayan pleito con el dicho duque...”

Juan Relinque, que por entonces era síndico procurador del cabildo vejeriego, se presenta ante el duque para denunciar el abuso del cobro del noveno por parte del arrendador. Es su cargo de síndico el que le permitió sin duda acceder al mismo duque don Alonso. Pero ante la negativa del duque, se dirige a Granada, a ponerle una demanda ante la Chancillería de Su Majestad. Camino de Granada desde Sanlúcar, el primer sitio por donde pasa es Jerez, donde está el testigo Alonso Marín a quien le cuenta lo sucedido.

Continúa Tebedeo declarando “que tiene cuarenta años más o menos, que es alcalde de Vejer puesto por el duque de Medina Sidonia. Y añade, que no está sobornado ni dadivado. Que... ha sido criado mucho tiempo del duque... y que había sido vecino de Sanlúcar a donde residía... que la demanda se puso al duque puede haber cinco años más o menos (1535), porque este testigo vino de las Indias hace cuatro años, y poco tiempo después de venir, fue alcalde de Vejer...porque este testigo estuvo en las Indias año y medio más o menos y conversaba mucho con los otros testigos...”

Así pues según su testimonio, Tebedeo Velázquez, uno de los personajes de esta historia, estuvo al servicio del duque en Sanlúcar y marchó a las Indias donde estuvo año y medio. Y al venir, el duque le nombró alcalde de Vejer, como hombre de su confianza.

1.4 La profesión, hacienda y bienes de Juan Relinque

En otra pieza del pleito, Juan Relinque y sus consortes, los vecinos querellantes, piden al Tribunal granadino que, como ellos no tienen dineros, que, como otras veces se ha hecho, se pague del caudal de los Propios los gastos del pleito. La parte del duque se echa las manos a la cabeza, ne-

gándose totalmente. El tribunal entonces apela a una probanza, es decir, a que testigos de la villa declaren, si los dichos Juan Relinque y vecinos son pudientes o no. Y en estas declaraciones aparecen las siguientes noticias sobre él.

Cita con enjundia es la concerniente a la probanza del testigo Antón Manuel Silero “el viejo”, presentado por el procurador de los consortes, quien dijo: “que conoce al dicho Juan Relinque (y)... sabe que al presente tiempo tiene e posee una viñas que compró de su suegra, no sabe este testigo si las tiene pagadas, sabe que son viñas viejas que cree se vendieron en quince o veinte mil maravedíes e que asimismo le conoce dos asnos ... e la casa en que vive sabe que no es suya con lo cual e con lo que gana el dicho Juan Relinque (como) oficial mayor de albañilería sabe que se sostiene el y su mujer” (1540).

Otro vecino Hernando V... refiere: “que el dicho Juan Relinque que sabe que es oficial de cantería y albañilería con que suele tomar de comer tomando salario y medio los días en que en ello entiende a sesenta maravedíes e con una viña de poco precio e que no le conoce otros bienes ni sabe que los tendrá ni sabe lo que valen, aunque cree que sobre la viña debe dineros”.

Todo ello lo confirma otro testigo Alonso Domínguez Polaina diciendo: “el dicho Juan Relinque sabe que fue albañil e que con ello tenía de comer y con tres o cuatro aranzadas de viñas que tiene en los dichos términos”. Lo mismo repite otro testigo vecino también de Vejer, Pero Alonso de Conil “el dicho Juan Relinque sabe que es albañil con lo cual e con un pedazo de viña vive”.

Son suficientes estos testimonios, para confirmar que Juan Relinque, además de pequeño agricultor y ganadero, ejercía como oficial de cantería y albañilería. Oficial mayor de tal manera que estaba preparado para obras de importancia. En el nuevo Vejer que se ampliaba fuera de sus murallas, allá por 1520, el oficio de albañil y cantero tuvieron mucha relevancia. La mayor parte de las viviendas antiguas de estos primeros barrios poseían sus dinteles y esquinas de cantos o sillares, así como los pilares de los patios porticados y las escaleras que subían a las plantas superiores, sillares y cantos que se extraían de las diversas canteras del pueblo, la conocida “Cantera” y más tarde el Hoyo de Lupín.

De la confrontación de los bienes, que declaran estos tres testigos sabemos que Juan Relinque era un pequeño propietario y humilde trabajador. Tiene dos borricos, con los que trabaja en el campo y traslada los cantos y piedras para la construcción. Una viña que es vieja y que por lo visto aún no está pagada del todo. Y la casa en que vive que no es suya. Con estos dos oficios se mantenía Juan Relinque.

La cantería es un viejo oficio, que precisa al artesano fuerza y maestría. Primero hay que extraer el material de la cantera siguiendo la veta con cuñas, barras y picos. Luego trocear el bloque de piedra con picolas y escuadras, regulando la forma que se requiera. Y luego tallarlo. Todo ello con mazos, compás, martillo, bujarda, cinceles, etc. Finalmente el cantero solía grabar su firma en los sillares, con una cruz, con rayas o con una letra de su nombre. En definitiva, un cantero ha de ser necesariamente un hombre fuerte y corpulento. Esto además de su arte, que también lo tenía, porque a veces había de realizar un tallado.

Y también oficial de albañil, que, que según uno de los testigos cobraba salario y medio, perteneciente al gremio de los antiguos alarifes, que crearon en Vejer, una arquitectura tan simple, tan elegante y tan sugestiva que ha llegado hasta nuestros días. Maestría, inteligencia y tacto, para ser capaz de crear esos patios porticados, esas escaleras labradas, esos conjuntos alambicados y cubistas en una sinfonía de cal y de poesía. No es pues aventurado, suponer que Juan Relinque fuera un hombre fuerte, bien plantado y con dotes naturales excelentes.

Los Reyes Católicos habían intentado y en parte logrado, acrecentar el poder real, en detrimento de los nobles, que en los últimos estadios de la Reconquista se habían adueñado o habían sido “premiados” con inmensas propiedades y con el señorío de muchas villas y pueblos en Andalucía. En 1504 muere Isabel la Católica y hay un interregno en que gobierna el rey Fernando y luego, como regente, el Cardenal Cisneros, periodo en que se vuelven levantiscos los condes, duques y demás nobles. Es la época en la que el duque de Medina Sidonia, dueño de grades dominios, aprieta las tuercas y exaspera a los vejerriegos con nuevas pretensiones e impuestos. Es el momento histórico en el que nuestro héroe lanza su grito de rebeldía.

1.5 ¿Por qué Juan Relinque?

Nos podemos preguntar ¿por qué fue Juan Relinque y no otro el que se erigiera en líder de los vecinos? Había de entre ellos muchos más adinerados que él y otros más ilustrados. Había médicos, boticarios, artesanos, medianos y grandes agricultores y ganaderos e, incluso, regidores del cabildo. Ninguno salió a la palestra. Y por supuesto había muchos, en cantidad, que tenían su pequeña viña y lagar donde elaboraba su vino, para su consumo y el exceso venderlo. Ninguno saltó para oponerse al famoso noveno del vino.

En una de las probanzas, que se verá más adelante, el testigo Juan Román, que además era vecino de Medina, declara que había dado poder a Juan Relinque, porque confiaba en la buena fama que tenía. Fama, que incluso salta a otras villas, como Medina y que por tanto no se circunscribía sólo a Vejer. Al decir que tenía buena fama, está claro, que entre los vecinos no solamente no era un don nadie, sino que se habría labrado una categoría especial de hombre competente.

Es por tanto una demostración más de la figura del protagonista. Que no sólo lo atestiguan sus hechos y comportamientos, sino también los comentarios de sus coetáneos.

Juan Relinque fue el líder natural que destaca por su entereza y arranque, que es capaz de unir y capitanear a todos sus convecinos que admiraron su entrega y saber.

2. Los pleitos

2.1 Los comienzos de los pleitos. Antecedentes históricos

Como dice la Memoria de los Amigos del País, presentada al Ayuntamiento en 1875, previo a la cuarta y última Transacción con la casa ducal, los duques habían gozado de sus derechos señoriales y al mismo tiempo habían respetado los derechos de los vecinos de Vejer contenidos en las famosas Cartas Pueblas, que los Reyes les concedieron, durante más de 140 años, desde Alonso Pérez de Guzmán el Bueno. Pero hacia 1500 robaron de las arcas del Concejo las dichas Cartas y privilegios y comenzaron a imponer rentas y gravámenes nuevos. Los vecinos reaccionaron y pedían insistentemente que devol-

vieran los privilegios y escrituras que estaban en la dicha Arca. Los mismos documentos que la parte contraria les exigía con descaro que presentasen en el pleito, aun sabiendo que ellos las habían sustraído.

En efecto, la villa ha crecido. La tierra de labor y pasto en manos particulares es escasa. Los precios, las rentas y tributos son cada vez más elevados. Los vecinos solicitan insistentemente el reparto de tierras concejiles, tan extensas en el término, y de cuyo aprovechamiento se benefician unos pocos. El Cabildo hace oídos sordos, mientras el duque don Alonso, primero, y don Juan Alfonso, después, arrienda a particulares adinerados, como si fueran de su hacienda, las tierras de Nájara, Manzanete, Algar, la Alquería, los Benitos, Zahara y Retín, que eran del común de vecinos y tradicionalmente se habían sorteado entre los medianos labradores.

Son muchos los vecinos que señalan las innovaciones escandalosas hechas por la casa ducal en los últimos cincuenta años. No solo era la usurpación de las tierras, se trataba de la imposición de nuevos tributos y prestaciones personales. Los viejos de la villa y de pueblos vecinos recuerdan los privilegios y franquizas concedidos por los reyes castellanos a Vejer desde su Repartimiento y critican el estado de cosas. Las noticias de revueltas populares y campesinas contra la nobleza señorial en otros lugares del reino y la posibilidad de obtener el amparo real hacen perder el miedo a los indecisos y temerosos. El malestar, por los mismos motivos, se extiende a otras villas y ciudades del señorío de los Guzmanes como Jimena y Medina y a otros señoríos como el de los Ponces y Riberas. Finalmente, alguien tenía que decir ¡basta! y aglutinar a los descontentos. Ese fue el papel de Juan Relinque en su tiempo.

Juan Relinque había sido nombrado en 1535, regidor síndico, es decir síndico procurador o procurador de la “república” (la cosa pública). Su cometido principal era la defensa de los derechos e intereses de los llamados “hombres buenos pecheros”, los que sostenían con sus bienes y trabajo toda la arquitectura del sistema señorial y feudal. En tal cargo vivió las usurpaciones del duque en primera línea. Y reaccionó ante ellas, en un momento en que la villa estaba predispuesta a una general rebeldía ante los incesantes atropellos a sus derechos, privilegios y franquicias. Es

de suponer, que, tras este primer episodio, sería apartado del cargo de regidor síndico. Lo que sí sabemos es que no fue prorrogado en su cargo.

2.2 Juan Relinque síndico procurador. El Noveno, (1535)

El recaudador Alonso Martín va a cobrarle el llamado noveno del vino. Juan Relinque, síndico procurador, se niega, alegando que es de su propia cosecha y por tanto está libre de tributo, al poseer los vecinos franqueza de labranza y crianza. El arrendador del impuesto le denuncia y el Corregidor de la Villa, el licenciado Flores, le condena. Pero Relinque, como ya se dijo, va a Sanlúcar a ver el Duque. Al no obtener la respuesta a sus demandas, aglutina a muchos de sus convecinos descontentos y marcha a Granda en cuya Real Chancillería contacta con abogados y gente del mundo del derecho quienes preparan su demanda. A la par solicita la protección de la Real Audiencia, a fin de que les dejen pleitear y no les prendan por ello, cosa que la Audiencia les concede. Una Provisión de S.M. le otorga el seguro real para iniciar el pleito.

En diciembre de 1535 Juan Relinque y algunos vecinos, que le otorgan un poder, presentan la primera demanda en la Real Audiencia en la que se denuncia el impuesto del noveno sobre el vino, el pesillo sobre el lino y alcabalas sobre el esparto y el bayón, siendo la villa de Vejer franca de labranza y crianza desde los tiempos de la repoblación y una larga serie de abusos. Admitida la demanda, la Real Audiencia da conocimiento a la parte contraria, a lo que el procurador del duque alega que, como señor natural de Vejer, todo le pertenece y está en su legítimo derecho. Desde ahora éste será el argumento más tozudamente esgrimido por los procuradores y abogados del Duque en los pleitos del s. XVI.

Juan Relinque y sus seguidores extienden el descontento contra la Casa Ducal, por lo que el Duque pide a la Real Chancillería que se le castigue *“porque anda en toda su tierra levantando sus vasallos contra él de noche y de día, de casa en casa y de pueblo en pueblo”*.

Sorprende que un determinado impuesto sea el detonante de la rebelión. Hay dos razones para entenderlo. Una, por parte del duque, puesto que era de los tributos más cuantioso para sus arcas.

Después del almojarifazgo y la Carnicería, era el noveno el que más ingresos le daba. En el año 1509 le supuso una renta de 110.000 maravedíes y al año siguiente 110.500 maravedíes. Pero, por otra parte, era un impuesto, que abarcaba a la mayor parte de los pecheros y, además, suponía una afrenta y quebrantamiento en el ánimo de los vejeriegos, que estaban muy ufanos de ser libres “de crianza y libranza” por virtud de las antiguas concesiones reales.

A partir de esta demanda y de las presiones y amenazas, Juan Relinque no se arredra, no se contentará con defender sus particulares derechos, sino que levanta al pueblo contra la opresión de la hacienda ducal, yendo de puerta en puerta, de día y de noche y de pueblo en pueblo. Hay que recordar que Conil, Vejer y Chiclana estaban en este tiempo bajo la batuta del mismo corregidor Diego de Guzmán y eran plazas del señorío del duque, por eso Juan Relinque amplía sus acciones de protesta a las otras villas de sus estados. Y posiblemente a más villas de la zona, donde buscará testigos para su causa.

3. El Corpus de 1536. Prisiones y amenazas. El seguro real

A principios de verano de 1536, un nuevo incidente, que está a punto de ocasionar una revuelta popular, hace crecer el número de los descontentos. De acuerdo con una práctica consuetudinaria, las rastrojeras de las tierras de propios y comunes se ofrecían al aprovechamiento comunal de pequeños y medianos ganaderos tras la derrota de mieses, con independencia de su arrendatario particular.

El día de Corpus, los alcaldes ordenan por un pregón la venta en subasta de los rastrojos de las dehesas del Torero, Cañada Ancha y marisma para pagar el Servicio Real, las guardas de Meca y Buenavista y otros gastos del Concejo, que ordinariamente se pagaban a través de impuestos directos. Esta medida beneficiaba doblemente a los “poderosos” y perjudicaba, del mismo modo, a los pequeños y medianos agricultores y ganaderos. Los “poderosos” se libraban del pago del único impuesto igualitario que gravaba la riqueza y, por otro lado, monopolizaban el aprovechamiento de los rastrojos al no encontrar competidores en la subasta. Juan Relinque y otros

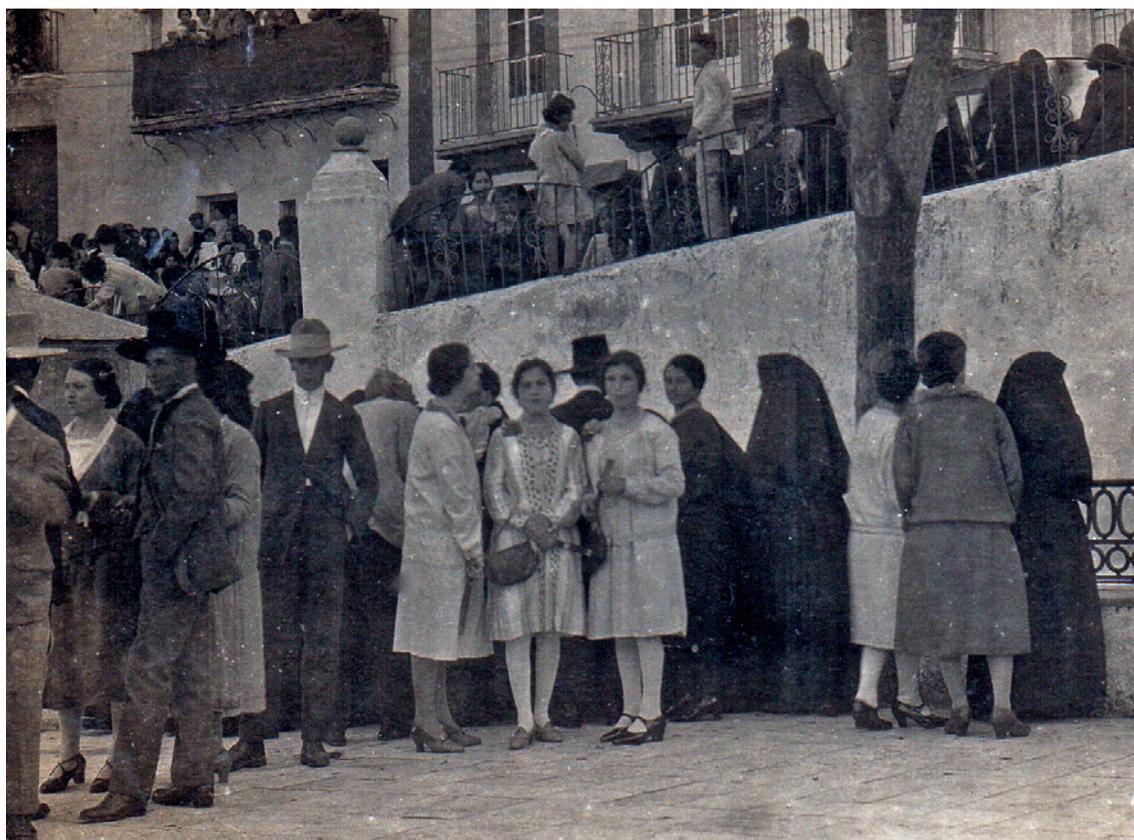
vecinos que se encontraban en la Plaza Mayor, frente a las Casas del Cabildo, promueven "mucho alboroto y escándalo" contra el pregón gritando "¡Viva el Rey! ¡Viva el Rey! ¡Piedras contra la Justicia y Regidores!" A medianoche el corregidor Diego de Guzmán prende a Juan Relinque y a otros de sus seguidores y los lleva a Sanlúcar "donde los tuvo presos muchos días quebrantando el seguro real que tenían".

En noviembre de 1536 el procurador del Duque exponía ante la Real Audiencia que "a Juan Relinque no se debe soltar de la cárcel por el alboroto que movió en la Plaza con el pregón". Pero el alto tribunal ordena su libertad a fin de que pueda proseguir el pleito.

Gastón de Caicedo uno de los procuradores del duque dice en Granada: "dicho Juan Relinque (y consortes) so color del seguro que tiene de V.A. han hecho y hacen muy grandes insultos y delitos como fue el desacato que tuvieron contra el Regimiento y Justicia de dicha villa, tirando

piedras contra ellos y diciendo mueran, mueran y resistiendo la prisión y después dello... descalabró a un vecino de la dicha villa y lo desafió y salió en su compañía el dicho Juan Relinque y sus consortes...". Y sigue "que a Juan Relinque no se le debe soltar de la cárcel por el alboroto que movió en la plaza con el pregón".

Y además aduce un comentario enjundioso "que pusieron un libello infamatorio, de muchas injurias y afrentas contra un predicador, porque en el sermón dijo, que debían ser todos obedientes a la justicia y no desacatos y en el libello infamatorio hay muchas cosas muy feas y escandalosas de las que pudiera haber gran alboroto y las justicias de la villa, por razón del dicho seguro, no se atreven a prenderlos y castigarlos". No era nada nuevo el asunto del predicador, que renegando de su ministerio y condición, defende al duque sin asomo de crítica y clama por el silencio y la obediencia, obviando las injusticias y atropellos del duque.



Oigamos la versión de Luis de Arenas, procurador de Juan Relinque: “las justicias del dicho duque querían prender a mi parte y le hacían muchas vejaciones y molestias a fin de que se apartara del pleito, como lo han hecho otros vecinos. Mi parte pidió a V. A. seguro y se le mandó dar y se pregonó en la villa y el Lcdo. Diego de Guzmán, alcalde mayor della, vino a prender a mi parte con los alguaciles de la dicha villa y mucha gente y le cercó la casa a media noche. El día de Corpus Cristi agora pasado y mi parte se vino a quejarse dello en esta corte porque el dicho alcalde le hizo quebranto del dicho seguro por so color de lo que así le hizo cierta información contra mi parte. Y envió a prenderle con una carta de justicia y lo tuvo preso en la cárcel desta ciudad lo cual se ordenó sin tener mi parte culpa ni haber hecho delito alguno salvo a fin de molestarle y fatigalle y hacer que no siguiera los pleitos”.

Resulta que prendieron a Juan Relinque con una carta requisitoria de las justicias. Él mismo lo explica: “V.A. me mandó prender por una carta requisitoria de las justicias del duque y de mi noticia es venido que vuestra merced ha mandado que yo sea presado de un alguacil que vino con la dicha carta y porque yo tengo pleitos con el dicho duque e su recaudador, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia de sus majestades...fui acusado sobre ciertas cosas e delitos que me han levantado que hice; todo a fin de que no siga los pleitos...y porque cautelosa e maliciosamente han traído la dicha carta contra mí y la presentaron ante V.A. y encubriendo todo lo susodicho a fin de llevar y hacerme vejaciones y maltrataciones a causa de los susodicho”.

Reitera Juan Relinque en un escrito firmado de su puño y letra en el que dice “me encuentro preso en la cárcel desta ciudad a pedimento de la justicia del duque de Medina de la villa de Bejer y no por otra causa alguna sino porque sigo un pleito contra el duque y cada día me (ponen)... un alzapié y porque pido un testimonio para quejarme a V. A. de lo que me hacen, me dice que soy un alborotador. A V. A. pido me mande soltar y que pueda seguir libremente el pleito” (alzapié, lazo, cepo o artificio para prender el pie, RAE).

Volviendo al asunto, entre uno y otro escrito. los jueces de Granada dan la razón a Juan Relinque y lo mandan soltar. “En la ciudad de Granada a 20 de julio de 1536 visto por los señores presi-

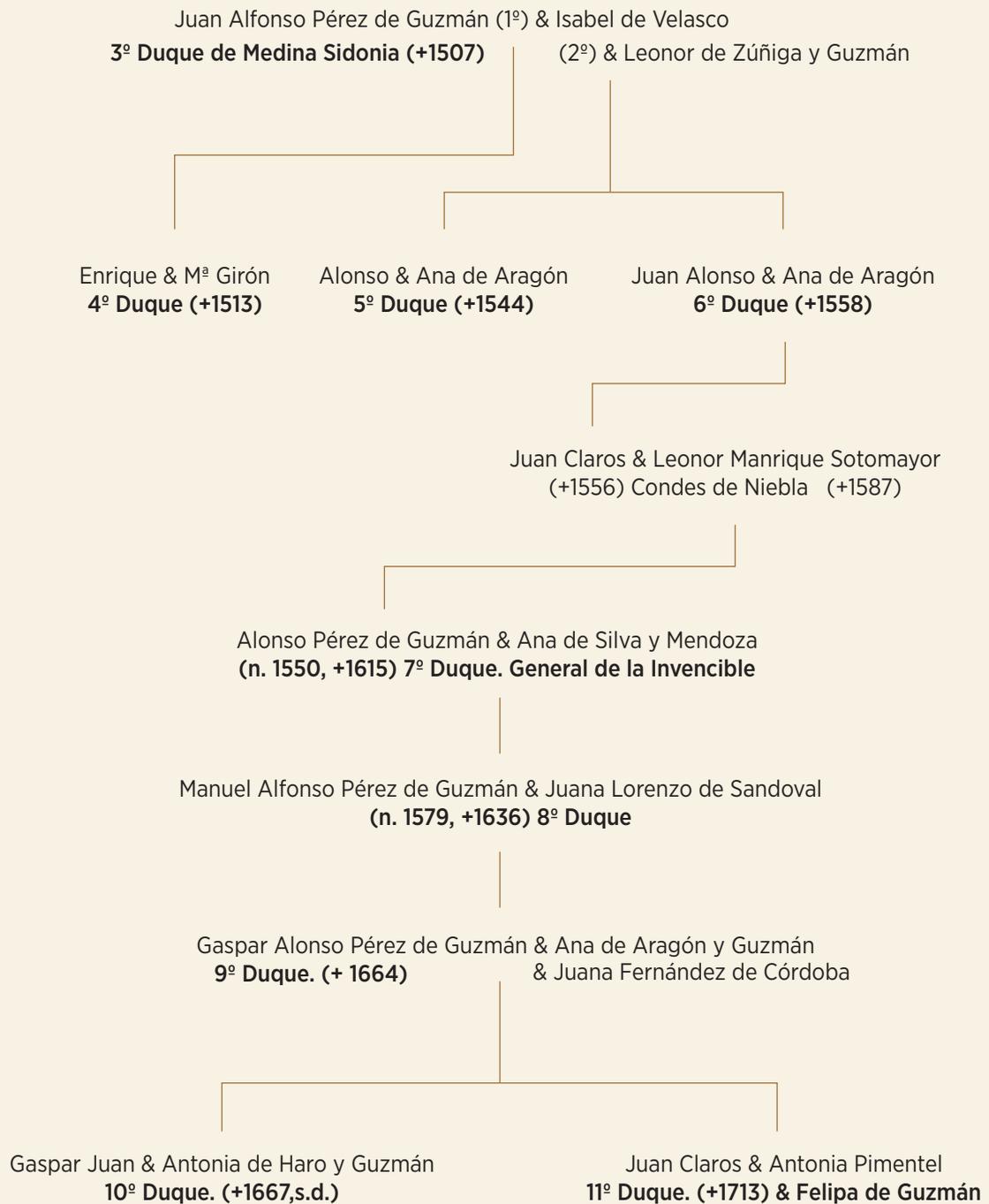
dente y oidores... la otra requisitoria dada por la justicia de la dicha villa contra el dicho Juan Relinque que fuese preso y llevado a ella...dijeron que mandaban y mandaron al receptor de esta ciudad de Granada y al alcalde mayor de la Justicia della suelten y hagan soltar al dicho Juan Relinque de la prisión en que está, libremente, sin costa alguna”.

Juan Relinque tuvo que pasar una buena temporada en la cárcel, y además tuvo que enviar otro escrito Luis de Arenas, ya que a pesar de la orden “los solicitadores del duque por más fatigarle y tenerlo preso” no terminaban de liberarlo y tiene que solicitar que se confirme el mandato.

La parte del duque justificaba porqué a pesar de la orden, no lo han soltado todavía: “algunos de los oidores de esta real Audiencia mandaron soltar a la parte contraria de la prisión (que)... está justamente preso porque estando mandado por el gobernador y justicia de la dicha villa que se diese cierto pregón sobre arrendar ciertas dehesas y estando la justicia presente y en la plaza pública de la dicha villa dio grandes voces y dijo que no se había de pregonar y juntó a muchas gentes y alborotó a todo el pueblo, todo lo cual es cosa muy seria y digna de castigo; y de mandarle soltar es darle a él y a todos los otros vecinos de la villa se alzen contra mi parte, por lo cual no se debe de dar lugar pues mi parte con el acatamiento de V.A. lo quiso castigar por justicia y hacer proceso contra él; y de la sentencia que contra él se dijere pueda apelar y no mandar que luego sea absuelto de los delitos cometidos. Lo otro porque no está preso por estorbarle que no haga pleito que en esta Real Audiencia trata... soltar a la parte contraria es darle la razón y que ande desoyendo con los vasallos de mi parte y que hagan lo mesmo que él hace...”

Pero no sólo está preso Juan Relinque. En el mismo escrito dice Luis de Arenas que “el dicho duque tiene presos a otros muchos vecinos de la dicha villa de los que dieron su poder para poner la demanda al duque y los hizo llevar y apresar a la villa de Sanlúcar y que los tiene en calabozos con muchas prisiones hasta hacerles desistir del pleito y revoquen el poder, como lo han hecho otros muchos que lo han revocado” Y por lo visto no sólo han sido prisiones, sino “que el dicho duque y sus justicias ... devuelvan los bienes que le han arrebatado”.

LA CASA DE GUZMÁN. DUQUES DE MEDINA SIDONIA. SS. XVI-XVII.



Luis de Arenas, en mayo de 1537, reitera: “después que mis partes pusieron demanda al duque se les mandó dar carta de seguro y la llevaron y se pregonó en la dicha villa de Bejer...” Es decir, después de conseguir seguro real de la Real Chancillería, el duque “sin causa alguna para fatigarlos y molestarlos a mis partes porque siguen y tratan este pleito, la justicia de la dicha villa prendió a los más de mis partes y los tuvo presos el dicho duque en la villa de Sanlúcar, donde los tuvo muchos días con prisiones y les hizo hacer muchas costas y gastos...a V.A. pido mande condenar a la Justicia del dicho duque”. No precisa aclaración, el duque para amedrentar a los vecinos que han dado poder a Juan Relinque, ni más ni menos que los envía a la cárcel de Sanlúcar.

4. El seguro real

4.1 La Provisión real de 1537 y nuevo seguro real para pleitos

En mayo de 1537 una Provisión Real calificaba como agravios y vejaciones las siguientes actuaciones del duque: el impuesto para costear las guardas de Buenavista y Meca; el cobro anticipado de trigo, tomándolo como préstamo del Pósito de la villa; la apropiación del botín de varias naves turcas, cuando fueron los vecinos los que acudieron al rebato muriendo algunos de ellos y arriesgando sus vidas otros; la prohibición de hacer hornos y mesones; el hospedaje y vestimenta, a la fuerza y de balde, de “*cincuenta o sesenta calafates para embarrilar atún*” en la época de las almadrabas; la exigencia de prestaciones personales a los vecinos o sus esclavos para “*cortar y aparejar atunes*” en las almadrabas y para el transporte de atunes o piedras de sus molinos.

Algunos vecinos, presionados por los partidarios del duque y asustados por el giro que tomaban las demandas de Juan Relinque, a quien le habían dado su apoyo en el asunto del noveno, revocaron el poder ante el escribano de Cabildo Juan Inglés. Juan Relinque, aconsejado por sus procuradores, solicita de la Real Chancillería un repartimiento o derrama entre los vecinos para los gastos derivados del pleito. Una Provisión Real aprueba el repartimiento por entender que el antiguo síndico no actuaba movido por intereses particulares, sino por el interés público y del común. Aunque tanto el duque como el cabildo

y algunos particulares ajenos al pleito no podían aceptar la derrama, pues, según esta Provisión, hasta los “poderosos” y enemigos de Juan Relinque estaban obligados a contribuir, por lo que su resistencia y oposición motivó que la Real Audiencia enviara a un receptor de S.M. a ejecutar deudas en el verano de 1538.

4.2 Escena junto a la Iglesia (1538)

En efecto, la R. Audiencia envía a Vejer a Andrés de Castro, receptor de S. M., a ejecutar las deudas de la derrama establecida. Y, en un testimonio, cuenta el receptor “...que había dos meses o algo más que estando este testigo en la villa, haciendo ciertas execuciones contra algunos vecinos particulares della, sobre un repartimiento, para pagar costas y gastos hechos en el pleito que tratan con el duque, con una carta y provisión de S. M., y estando este testigo en la Iglesia hablando con Tebedeo Velásquez, alcalde mayor pidiéndole le diese ayuda para hacer las execuciones y hacer la cobranza, como su Majestad lo mandaba por la provisión, el alcalde mandó a los alguaciles que acompañasen al testigo para hacer la cobranza. Saliendo de la Iglesia se presentó Juan Relinque y mostró a este testigo una provisión de S. M. y requirió al testigo la notificase a Tevedeo Velásquez, la que fue leída por el testigo, el cual la acató. Y ya se iba Tebedeo para su posada, Juan Relinque quedó parado en el cementerio de la Iglesia, mientras tanto el alcalde mayor, volvió con su vara de justicia hacia la Iglesia mirando a Juan Relinque, con palabras mansas e sosegadas, dixo, pues andaos, quien quieredes tras mí a destruirme, también le destruiré yo si pudiere y el dicho Juan Relinque respondió a las dichas palabras, que él pedía justicia. Y el dicho Tebedeo Velásquez dixo, que hiciese lo que quisiere. Y el testigo dice que él y otros vecinos que estaban presentes aconsejaron al alcalde mayor se fuese a su casa y lo mismo dijeron a Juan Relinque y así cada uno se fue por su lado y esto es lo que sabe el testigo”.

Cerca de donde hoy está el recinto de la Segur se hallaba el cementerio o panteón antiguo de la villa, donde tuvo lugar este encuentro entre los dos protagonistas. Saldría de misa el receptor de S. M., a la espera del alcalde y, saliendo de la iglesia, le pide que le acompañen los alguaciles para poder

cobrar a los vecinos la derrama del gasto de los pleitos. Juan Relinque que también estaba esperando la salida del alcalde de misa, aprovechando la presencia del receptor de S.M., le conmina a que le lea una provisión, que siendo real, Tebedeo no tiene más remedio que acatar. Pero eso para él es una injuria, se enfurece y pierde los estribos...

Va a su casa, que debía estar cerca, porque al volver todavía estaba la gente saliendo de misa y dirigiéndose a Juan Relinque, investido de los atributos de su autoridad, la vara de justicia, la vara del alcalde, le advierte, que quien le quiera destruir, también él lo destruirá. A lo que Juan Relinque contestó, que él solo pedía justicia. Dice el receptor y testigo que con “palabras mansas y sosegadas”, pero no debieron ser tan mansas, cuando el receptor y los presentes los separaron y recomendaron se fueran cada uno por su lado. Tebedeo Velásquez tiene enfrente en la escena nada menos que al que fue su criado, su mozo de espuelas. Y el “lacayo”, crecido y líder del pueblo, se atreve a enfrentarse a él, alcalde mayor de la villa. Es toda una escena, digna de plasmarse en un óleo.

4.3 Cabildo en la plaza. Junio de 1538

Una vez obtenido el Seguro Real y la Provisión de S.M. autorizando y obligando al cabildo vejeriego al pago de la derrama entre todos los vecinos para las costas y gastos del pleito, Juan Relinque que debía haber permanecido en Granada algunos meses debió de regresar a Vejer para recabar pruebas testificales y documentales, de acuerdo con las líneas establecidas por sus abogados y procuradores. La denuncia del noveno se había ampliado a otros abusos que una Provisión Real de mayo de 1537 había calificado de agravios y vejaciones. Los abogados y procuradores lo animan a ampliar la base de su denuncia. Entre los documentos, Juan Relinque solicitará del cabildo vejeriego copias de actas capitulares y otros para demostrar la veracidad de su demanda.

Así se recoge en el proceso la siguiente copia de un acta capitular del 7 de junio de 1538 que Juan Relinque adjunta a su demanda como prueba de las reiteradas peticiones de los vecinos al concejo, justicia y regimiento de la villa relativas a repartos de tierras y su negativa.

“En la Villa de Bejer viernes siete días del mes de Junio año del nacimiento de nuestro Salva-

dor Jesucristo de 1538 años. En la lonja que en la plaza desta dicha villa, estando ayuntados en su Cabildo, según que lo hacen de costumbre, los nobles señores Juan Lorenzo Cordero, regidor teniente de alcalde mayor, en lugar del magnífico señor Tebedeo Velásquez, capitán y Justicia mayor, e Juan Esteban de Medina, alcalde ordinario, e Juan de Amaya e Antón de Osuna e Antón Pericón Maldonado, regidores desta dicha villa, por el Ilmo Sr. don Juan Alonso de Guzmán, duque de la ciudad de Medina Sidonia, marqués de Casaça, conde de Niebla, mi señor, y en presencia de mi Diego Fuentes, escribano publico de dicha villa por su señoría, Juan Gutiérrez portero deste dicho Cabildo dio e presentó en él una petición en nombre de Juan Relinque vecino de la dicha villa su tenor de la cual que se sigue: *Muy nobles señores Juan Relinque por mi y en nombre de todos los labradores desta villa de Bejer con el acatamiento que debo beso las manos de vuestra merced y digo que ya vuestra merced sabe la mucha necesidad...*” Y aquí la petición formulada por Juan Relinque que luego traslada a la corte granadina.

“Y así presenta la dicha petición que fue leída en este dicho Cabildo por mí el dicho escribano Diego Fuentes e los dichos señores Justicias y Regidores respondieron a ella diciendo que no se puede hacer lo que el dicho Juan Relinque pide porque los términos de esta villa son angostos y que si los labradores tienen necesidad que más necesidad tienen de pasto los dichos ganados. Y así dieron respuesta a dicha petición y el Juan Relinque pidió della testimonio...”

Como dice el Cabildo se celebró en la lonja de la plaza, es decir en el edificio medieval establecido en el mismo emplazamiento que el Ayuntamiento actual.

Esta acta que se une a otros muchos documentos ampara la demanda de tierras de los vecinos labradores de Vejer que son sistemáticamente desoidas por el cabildo que sigue las instrucciones del duque.

Dice el traslado de su petición al cabildo que existen “dehesas que el duque tiene ocupadas y mis partes los vecinos de la villa son labradores y pobres y que no tienen ganados, solamente los que los tienen son los más principales y más ricos y esos son pocos y por las tierras que hay de labores están cansadas y son muy pocas. Mis par-

tes dieron una petición al alcalde y Cabildo de la dicha villa, pidieron que se repartiera el Hecho de las Mezquitillas y la Caxcajera y Jandilla y Retin, que son términos públicos y baldíos, para que todos gozasen de los términos comunes y baldíos y se repartieran para arar y sembrar, porque de ellos solamente gozan dos o tres vecinos de la villa con sus ganados, por sus particulares pasiones y porque muchos de ellos son criados y servidores del duque”.

Y, a su vez, traslada la respuesta del Cabildo: “que los términos de la villa son angostos y hay muchos ganados y que el tercio del término está debajo del agua en invierno y el otro tercio es de hardales, del que no se aprovechan los ganados y que si los labradores tienen necesidad, más tienen de pasto los ganados Y que esto dieron de respuesta a la petición”. No necesita comentario tan drástica contestación, hecha por, lógicamente, los poderosos de la villa y sus representantes en el cabildo.

5. Reuniones en plazas, casas e iglesias

Los vecinos se juntaban en las plazas y hablaban de los pleitos y de sus cosas, habían perdido el miedo de hablar en público. Juan Ruiz de Soria procurador de Juan Relinque y consortes, en 26 de julio de 1540, denuncia ante la R. Chancillería que “el alcalde mayor para que los vecinos de la dicha villa no quisieran dar poder libremente y lo pudieran hacer para seguir el pleito y porque los vecinos se juntaran a platicar el dicho pleito y dar poder para seguirlo, el dicho Lcdo. Martín Alonso, en menosprecio de la dicha provisión y por fatigar a mis partes,...mandó pregonar que nadie se juntase en la plaza ni en casa ninguna a hablar del dicho pleito so pena de treinta días de cárcel y otras penas”.

Martín Alonso, “Corregidor de la villa e de la otra tierra de la Frontera”, se defiende diciendo que “hacen muchas juntas y ayuntamientos de noche y de día por las plazas y calles e casas desta villa en los cuales platican el pleito con cosas escandalosas e en deservicio de Dios e daño de la república, e con lo dichos ayuntamientos desazonan a los otros vecinos desta villa que son pacíficos e sosegados, llegando a ellos con papeles pidiéndoles dinero para el pleito molestándolos, los cuales vecinos que están fuera del pleito se

escandalizan y alborotan”. Y adjunta el testimonio de varios vecinos: Ambrosio Salado, Luis de Villasierra, Francisco Ayllón, Francisco López Lanero.

En otro documento el mismo alcalde manifiesta “que les permite reunirse en las Iglesias, Iglesia Mayor, Misericordia, Rosario o en otra cualquiera, pero no en calles o plazas ni de noche ni traer papeles para pedir dineros so pena de diez mil maravedíes”.

Con bastante frecuencia aparecen los consortes reunidos “en la Iglesia de la Misericordia”, es decir en la Iglesia de San Juan. Parece que muchos de los partidarios de Juan Relinque encontraban amparo en esta iglesia que tenía su propia hermandad de la Santa Misericordia, frente a la Iglesia Mayor del Salvador en donde el vicario era defensor del duque y sus criados.

En este apartado de las reuniones, también la Audiencia da la razón a Juan Relinque. Los vecinos piden que les “envíen una sobrecarta mandando que libremente sus gentes se puedan juntar cuando y donde quisieren a platicar el dicho pleito condenando al dicho alcalde...” La respuesta de la Real Audiencia no se hizo esperar por la “que mandaban e mandaron dos cartas provisión de S.M. al dicho alcalde mayor dentro de quince días próximos siguientes....que no impida al dicho Juan Relinque e sus consortes juntarse en las partes e lugares que quisieren e hablar e platicar los pleitos e causas que tratan con el dicho duque e ahora los repartimientos e cobranzas que quisieren ” En 7 de agosto de 1540

Le notifican al alcalde la provisión real en 21 de agosto y, según el consabido acatamiento ritual de una orden de S.M., dice el receptor que “leída (la Provisión Real) la toma en sus manos e la puso sobre la cabeza e dijo que la obedecía e la acataba con el respeto a S. M. a quien Dios Nuestro Señor deje reinar muchos años”

Pero es 28 de septiembre y “todavía no lo quiso cumplir” y piden los vecinos a la corte que le obliguen. En 8 de octubre del mismo año la Audiencia vuelve a condenar al duque. “Por no haber cumplido le condenamos en las costas... e tenía que revocar el mandamiento e pregón... e debían mandar e mandaron que los dichos Juan Relinque e sus consortes se puedan juntar e junten en la parte e lugares que quisieren...sin caer en pena alguna”.

6. Primera condena del Duque (septiembre de 1539)

En septiembre de 1539, la Real Audiencia falla condenando al Duque en el asunto del noveno y aceptando las pruebas y razones de los vecinos de Vejer. Cuatro años llevaba Juan Relinque pleiteando con el Duque, viajando y residiendo por temporadas en Granada. Durante estos años, Relinque, en contacto con letrados y procuradores, comprendió el alcance de la tutela real y abrió los ojos ante lo que representaba la usurpación feudal de los derechos vecinales.

En efecto, el 10 de septiembre de 1539 la Real Chancillería dicta sentencia "...condenamos al dicho Alonso de Guzmán e a sus sucesores de la dicha villa a adelante no lleven ni consientan llevar a los dichos Juan Relinque ni a los otros vecinos de la dicha villa que agora son y sean de aquí en adelante noveno del vino ni el derecho que dicen del pesillo del lino, esparto y vallón mandamos al dicho Alonso de Guzmán duque de Medina Sidonia y a sus servidores en la dicha villa guarden y cumplan .so pena de mil castellanos para la cámara de S. M...Y en cuanto a lo pedido y demandado por parte de los dichos Juan Relinque e sus consortes sobre los hornos de la dicha villa...no probó la demanda ni cosa alguna...debemos absolver y absolvemos e dar e damos por libre al dicho duque de lo pedido e demandado por parte del dicho Juan Relinque e sus consortes cerca de los dichos hornos a lo silencio agora ni en tiempo alguno no les pidan ni demanden..."

Así pues el tan cacareado Noveno del vino, que fue el principio de todos los pleitos y el detonante de la sublevación popular en Vejer, desaparece y es condenado el duque a no cobrarlo nunca más. Por compensación el asunto de los hornos lo pierden los vecinos, pues por los visto no han podido demostrar su tesis y por tanto probar su demanda.

Ahora Juan Relinque y los consortes se encuentran con fuerzas para lograr, junto con la mayor parte de los vecinos de Vejer, la eliminación de cargas y tributos abusivos y obtener la tierra, la tierra de los comunes, heredad de los antepasados, que el Cabildo les negaba y el Duque detentaba como si fuera de su propiedad. Y deciden pasar adelante.

7. Los consortes

7.1 Juan Relinque y consortes

Juan Relinque no estaba solo, había muchos vejeriegos que compartían con él los deseos de luchar contra los atropellos ducales y reivindicar sus derechos y libertades. Unos pensarían como él y desde un principio estarían predispuestos a ello y otros fueron convencidos y embarcados en esta lucha. De cualquier manera sería injusto olvidarlos, pues todos lucharon y todos sufrieron en esta larga saga de pleitos y acontecimientos.

Así se les llama en los pleitos "Juan Relinque y consortes" Conocemos muchos nombres de los que acompañaron a Juan Relinque en sus peripecias. Aparecen relaciones abundantes de ellos. La primera de 1535, encabezada por Ambrosio Hernández, escribano público que debió ser un eslabón importante y cuyo nombre vuelve aparecer mas tarde en 1541. Significativo, que en el encabezamiento de la sentencia dada en Granada por los jueces, condenando al duque en 1539, dice "que la parte de los dichos Juan Relinque e Ambrosio Hernández e sus consortes..." lo cual indica que el susodicho A. Hernández ocupó un lugar destacado en el pleito inicial, al menos.

Después figuran en la relación citada como acompañantes Diego Martín Basallote, Martín Hernández, Martín García, Francisco García Gil y dos más con sus oficios, Luis Martín que era hornero y Ambrosio Pérez Calero.

En Abril de 1539, aparece una lista en el legajo de la Chancillería de Granada de 67 nombres de vecinos de Vejer, que dijeron estar conformes con pagar las costas del pleito y que con ello, se presume, estarían en el bando de Relinque. Comienza con Juan Romero y Rodrigo de Carmona y termina con Gonzalo Toribio y Pedro de Alcántara. En la relación están también algunos de los que se citan más abajo como Pedro Chirino, Juan Fiallo y Cristóbal Gómez o apellidos curiosos, como Bartolomé Martín Pocasangre y Juan Rodríguez Carnesabrosa.

A todos ellos hay que añadir, los que pidieron préstamos con Juan Relinque, para obtener dineros con que pagar los pleitos. Estos fueron más esforzados pues comprometieron sus posesiones y haberes en los dichos préstamos.

Puede ser más o menos exhaustiva la relación de vecinos pero, en vez de "los trece de la fama"

de la aventura americana de Pizarro hacia Perú, en Vejer contamos con “los 232 de la fama” que se atrevieron a enfrentarse en aquellos difíciles años al poderoso Duque de Medina Sidonia. Y por ello sus nombres son de destacar. Quizás muchos de ellos no tenían ni los conocimientos ni el valor de Juan Relinque, pero fueron capaces de dar su nombre y comprometerse en los pleitos.

Punto aparte de los que luego le traicionaron. Entre estos últimos debieron estar, además de Diego Hernández Tocino y otros, los citados como corregidores, en 1543, Antón Sánchez Manzanares y Antón Fernández. Y como alcalde ordinario y corregidor, en 1540, Martín Alonso de Martos y Pedro Cherino como alcalde ordinario, en 1543. No es para menos que pensar, que todos ellos pasaron de la reclamación y oposición del duque a su clientela y cobijo, de manera que muy posiblemente fueran elevados a estos cargos por abandonar a Juan Relinque y los pleitos, como muestra y expresión de la bondad del duque con los arrepentidos.

Es de suponer, que la mayoría de los consortes eran de clase media o humilde, pequeños labradores, artesanos o comerciantes, de todo un poco, ya que al decidirse a pleitear con el duque alguna motivación tendrían. Aunque algunos, pocos, aparecen en las declaraciones como testigos, (veremos más adelante) con ocasión de probar si eran capaces los vecinos de pagar por si mismos los gastos del pleito.

La relación de nombres de caballeros de Vejer del año 1511, unos veinte años antes de los pleitos es muy interesante, por aparecer en ella el primer padrón de tales vecinos vejeriegos, que eran precisamente los más pudientes. Mas la distancia de veinte años es significativa, de manera que la mayoría de edad y por tanto la edad de responsabilidades era diferente.

Pues cotejando nombres entre ambas listas, aparecen algunos de ellos, Gonzalo Adalid, Diego Basallote, Alonso de Baro, Alonso de Osuna... Sobre todo coinciden muchos apellidos, como los citados o los de Pocasangre, Pericón, Tocina, Fiallo, etc. Todo ello confirma la hipótesis, de que los llamados consortes de Juan Relinque eran un compendio de todos los vecinos de la Villa.

De una población de alrededor de 5.000 habitantes, es decir, de unos 1.000 cabezas de familia,

un total 232 vecinos respaldaron a Juan Relinque, cifra muy importante, teniendo en cuenta que su arrojo comprometía sus casas y posesiones.

7.2 Quiénes eran los consortes

Compartían la suerte, esto es lo que quiere decir consorte. En Vejer fueron llamados así los antes relacionados, los que se embarcaron con Juan Relinque en la aventura del pleito. Y reiteradamente son llamados “Juan Relinque y consortes”.

Aparte de sus nombres, de quiénes fueron al principio, quiénes siguieron a pesar de las dificultades y quiénes renunciaron por temor, amenazas o las razones que fueran, interesa saber quiénes eran, qué medios tenían, qué oficio o menester tenían. Y la respuesta nos la dan los testigos que declaran al tribunal.

Ante la petición de los vecinos que habían pedido que el Concejo de la Villa pagase el pleito del fondo de los Propios, alegando que ellos eran pobres, la Real Audiencia los somete a prueba para verificar la realidad de sus haciendas. Y declaran los testigos sobre los dichos consortes. Sus respuestas no tienen desperdicio y nos retratan a estos hombres con sus haberes y circunstancias.

Lo normal es que sólo posean la casa donde viven, que en muchos casos son de otros familiares o de alquiler. Tienen la mayoría una viña de poca entidad, con una o dos aranzadas. Y algunos tienen tierras, donde aran y que pagan rentas al duque, por lo que hay que pensar que fueran las tierras del repartimiento, es decir, las caballerías o hazas, que como vemos en otra parte, el duque se había adueñado de ellas. Por supuesto que el animal por excelencia para arar y cultivar es el buey. Y así declaran tener uno o dos o más, según la categoría del labrador de uno o más arados. Y además especifican si los bueyes son de su propiedad o arrendados.

El prototipo del vejeriego de aquellos años, aparte de los comerciantes o artesanos, eran los pegujaleros, o pequeños campesinos. Tenían su viña pequeña, su huerto y un borrico. Los que iban a más cultivaban la tierra con uno o más arados y para ello habían de tener en propiedad o alquilados bueyes. Ese era el prototipo del vecino. Así era Juan Relinque, según hemos visto. Y por eso sus reivindicaciones fueron captadas

por una gran parte de sus convecinos, porque la situación era similar para todos ellos.

Además de la viña, el huerto y la pequeña parcela de tierra, otra cosa valorada y a tener en cuenta son las colmenas. La producción de miel era muy importante y también cobraba el duque un tributo. En aquel tiempo era el edulcorante natural y único usado. Sabida es la fama que Vejer tenía en la comarca por la producción de miel, por lo que llegó a llamarse “Vejer de la miel”.

7.3 Algunos de los consortes y probanza de sus haciendas

Alonso de Marcos tiene una casa en que vive que se la dieron a su mujer y asimismo una viña que “también le dieron la dicha su mujer” La casa es de su suegro. Es labrador con un arado que ara y labra, aunque cree el testigo que las tierras en que labra son del duque y paga renta y que además tiene bueyes y un asno.

Alonso Martín, tiene una casa en que vive, una viña de dos aranzadas y un asno y dos bueyes de arada en unas tierras que tiene a renta y no sabe si los bueyes son suyos...

Las declaraciones de los testigos eran, para aseverar que los vecinos consortes no eran ricos, sino que la mayoría vivían de lo poco que tenían o de su jornal. Sin embargo, algunos comentan los testigos que “tienen buena pasada”, una forma de decir, que son más pudientes. Aunque no eran terratenientes, poseían algunas propiedades. Pero aún en estos casos excepcionales comentaban los testigos, que estos pocos no podrían hacer frente a los gastos del pleito.

Lo normal es poseer un borrico o dos, el animal por excelencia de todo campesino para su trabajo y para desplazamientos, pues hay que tener en cuenta que los campos donde labraban, estaban en todos sus términos, desde la costa hasta Naveiros, es decir a distancias considerables y teniendo en cuenta, que no permanecían en el campo de noche, sino que volvían a la villa a pasar la noche por seguridad. Cuando se tenía un caballo, era un lujo, que valía nada menos que cuatro o cinco mil maravedíes.

Pero Muñoz declara, que todos ellos son trabajadores o labradores, que se mantienen con lo que trabajan y la mayoría tienen tierras de arren-

damiento, algunos tienen un huerto o un pedazo de viña con los que se sostienen y mantienen. Y pone el ejemplo de Juan Manzanares y Juan R. Espartero, que tienen además de la casa en donde viven, pedazos de tierras en que labran, que el uno tiene dos caballerías de tierras y el otro una, los cuales tienen ciertos hijos que mantener en tal manera que no son personas bastantes para seguir el dicho pleito con el duque por tener ellos tan pocos bienes y los demás mucho menos.

Hay varios que tienen horno de pan en sus casas. Horno que llaman de “poya”, que quiere decir que pagaba una contribución o tributo. Según la RAE “derecho que se pagaba en pan o en dinero en el horno común”.

A pesar del tributo que debían pagar al duque, había muchos hornos de esta especie en Vejer. Así un tal Martín tiene un horno en su casa que le “hornea su mujer” (bonita expresión) y paga renta al dicho duque y él va por leña al campo del cual se mantiene y que no sabe cuánto vale ni le conocen otros bienes. Otro, un tal Gonzalo dice que es jornalero en las viñas, tiene la casa donde vive con un horno de poya y dos asnos con los que sirve al dicho horno.

Muchos de los testigos son pobres y así lo estiman y es de conocimiento general y aunque posean alguna tierra, son como actualmente se denominan “pelaos”.

El hecho de cultivar alguna tierra, no quería decir que andaba en la abundancia. Véase el caso de Alonso Martos que a pesar de tener tres o cuatro bueyes con los que ara tierras de arrendamiento, sabe, dice el testigo, “que se mantiene miserablemente”.

Aparecen varios oficios, algunos ya vistos. Francisco Cantero, que es cantero, que trabaja en ello y toma jornal. O Ambrosio Pérez, que vive de hacer hornos de cal y que lo compagina con un horno de hacer pan, que tiene en su casa, que “hornea su mujer”, mientras él anda entendiendo en otras cosas y pagando la consabida renta al duque. Y dice, que con ello sostiene a su mujer e hijos. De otro se dice que es jornalero, hace jabón y tiene un horno, que para servicio del horno tiene un asno o dos.

En resumen los compañeros de Juan Relinque eran muchos y variados, pero todos pequeños labradores, artesanos o jornaleros que, a veces, com-

paginaban con otras labores tales como hornos de cal, hornos de pan, tejar, albañilería, cantería, etc. Expresivo es el muy usado comentario “con ello se mantiene y sostiene” o “con ello sobrevive”.

Todo ello queda resumido de esta manera “que todos los dichos vecinos que tratan el pleito son labradores y trabajadores del campo y se mantienen los más de ellos de lo que tienen por su trabajo a jornal y los otros que tienen algunas tierras ... son tierras que las tienen en renta y lo pagan por ellas y con lo que dellas cogen, no se pueden mantener y todos ellos no tienen para poder gastar en el pleito ni dar dineros para seguillo y, si las hubiesen de dar, se lo quitarían del comer mayormente para este pleito que es de tanta utilidad y lo tratan con el dicho duque...” Y lo que queda totalmente claro y demostrado, es que Juan Relinque no era un gran propietario ni el hombre de paja de algunos poderosos de la villa, como alguien ha querido sostener.

8. La represión

8.1 Agravios y amenazas

Todo el proceso sigue una vía lenta y llena de trámites. Pero al mismo tiempo el duque, a través de sus hombres, Corregidor, Justicia y demás integrantes de las autoridades locales, hace un seguimiento paralelo, a fin de conseguir sus objetivos, por las buenas o por las malas.

El poder de los señores feudales era absoluto y sólo el rey pudo poner freno a sus excesos. Ya se recuerda como los Reyes Católicos comenzaron en su reinado poniendo coto a su poderío y aumentando el control de sus estados. El mismo duque de Medina Sidonia era consciente de ello y de que sus vasallos podían recurrir ante la Audiencia Real. Por lo que, tanto el duque como sus secuaces, contemplan y dicen, que si el emperador muere, de nuevo quedarían a la merced exclusiva de la justicia ducal.

Valga como ejemplo la amenaza que Juan Serrano, sicario del duque, profiere contra los vecinos, en 1537: “que se tirase del pleito... si agora muriese el emperador pareceos que quedaban buenos lo que este pleito siguen, luego el duque ahorcaría cuarenta o cincuenta hombres de los que quien el podría ir a la mano”. Testimonios similares presentan Alonso González Adalid,

vecino de Tarifa, y Alonso de Varo, si bien este último rebaja el número de ahorcados a quince o veinte. De manera que amenaza diciéndoles que, si el emperador Carlos se muere, quedarían expuestos a la voluntad terrible del duque, que sin alterarse, nada menos que ahorcaría a 40 ó 50 vecinos de los que siguen el pleito contra él. Aleccionador la respuesta de Antón Muñoz criado de Juan Serrano, que a pesar de ello y a la sugerencia de que se apartase del pleito, le respondió: “que él miraba la ley del emperador que mandaba que sus hijos fuesen libres”.

Juan Relinque en su nombre y en el de sus consortes presenta en Granada una querrela contra Juan Serrano, Juan Ramón y Pero García Izquierdo y otros criados del duque y vecinos de Vejer porque “teniendo carta de seguro e amparo real los susodichos en ciertos días de los meses del presente año con poco temor de Dios y... en quebrantamiento del dicho seguro e daño e perjuicio los habían amenazado porque seguían el dicho pleito diciendo que si no se apartaba del que los había de matar e destruir e facer otros daños e de fecho lo hacían prendiéndoles e molestándolos...” Hay que entender que esta querrela la presenta Juan Relinque contra los ejecutores de las órdenes del duque, pues contra el duque sería muy difícil demostrarla.

Lo ratifica en enero de 1538 ante la corte el mismo procurador Luis de Arenas: “mis partes se querellaron ante V. A. de Juan Serrano y de Pedro García Izquierdo y de Tebedeo Velásquez alcalde, vecinos de la dicha villa...por la cual de los susodichos y cada uno de ellos por amenazas y otras vías y formas ilícitas, mandando y andan diciendo a las partes que siguen en los dichos pleitos contra el duque que se aparten dellos e que ... si no lo hacen...diciendo palabras feas y desacatadoras contra V.A. y que si esta se muriese y que el duque ahorcaría cuarenta vecinos de mis partes cosa digna de castigo e así mesmo han dicho que si el duque quisiese matar al dicho Juan Relinque que se le han ofrecido hombres para lo hacer”. Como se ve, el duque no mata directamente, sino mandaría a un sicario que matara a Relinque. Continúan “y mis partes siguen en los pleitos por la libertad de esta patria y servicio de S. Majestad y están debajo de su amparo y seguro real y así no han de ser vejados ni fatigados por los susodichos” y terminan diciendo “pido y suplico les mande traer presos y a buen recaudo a la

cárcel real de esta corte. Para ello mande que esta corte vaya un alguacil, persona de recaudo para prender y traer presos a los susodichos”.

A Juan Román lo convencieron “Que Juan Román, siendo uno de los particulares que seguían el pleito, se apartó de este, pero no sabe la causa y que rogó a sus familiares y amigos que hicieran lo mismo, ya que esperaba que el duque les haría mercedes”. “Que Juan Román y Pedro García Izquierdo habían ido al duque y le habían dicho que ellos harían que los vecinos de Vejer se apartasen del pleito”. Del mismo Juan Román dice otro testimonio, que fue a hablar con el duque, entrando luego a su servicio. Es decir que el duque le ganó con la prebenda de colocarlo, cosa que el citadoregonaba como argumento definitorio. Argucia de siempre para convencer al necesitado.

Las coacciones de la gente del duque eran de muy variado tipo. A Diego Martín Barbudo labrador y que estaba con los consortes, le dijeron “que se apartase del pleito porque el duque se lo haría pasar mal e les echaría a la guerra e a otras partes”. Ya sabemos que el duque desplegaba a su gente en muchas de las contiendas tanto contra el moro, como contra sus adversarios nobles. Resulta patética la amenaza de echarlo a la guerra, es decir alistarlo a la fuerza para ir con sus huéspedes obligado.

En una de las visitas a casa de Juan Relinque el alcalde le dijo a su mujer que si “convenciese a su marido de apartarlo del pleito contra el duque le daría con que vivirse descansadamente, dineros e esclavos.” No cabe ser más explícito. Por mucho que le costara al duque equipar de dinero y esclavos a Juan Relinque, más ganaba él con sus impuestos.

Otro labrador contaba “que Juan Román, uno de los principales del pleito, a instancias de Juan Serrano, fue a ver al duque y (le dijo) que si se apartaba del pleito le haría procurador de la villa”.

Aquí se ve cómo “se compra” a un cabecilla del pleito. Juan Román fue uno de los principales particulares que fueron a Cádiz por dineros para el pleito, sin los cuales a juicio de estos testigos, no hubiera manera de tratar el pleito. Precisamente en otro sitio cuentan que Juan Román se quitó del pleito, porque el duque le había dicho que debía dineros en Cádiz que había tomado para el pleito y que el dicho duque dijo que cuando se

los viniesen a pedir que él los pagaría”. A partir de entonces fue un activista del duque contra Juan Relinque y protagonista de las recusaciones.

Llorente Martín vecino de Vejer atestigua que “Juan Serrano hablando con unos particulares en San Ambrosio para que se apartasen del pleito, les dijo que el duque les daría dos dehesas y el monte boyal. El noveno que pedían del esparto y bayón, de la renta que tenían sobre ello. Algunos particulares dijeron que si el duque lo daba a lo mejor se apartaban”. Suponía que el duque les permitiría entrar en las dehesas con sus ganados, lo mismo que en el monte boyal y no cobrarles el noveno del esparto y el bayón.

Así pues, con lisonjas, promesas y mercedes gana a Juan Serrano. Este a su vez gana a Juan Román y este a su cuñado Pero García Izquierdo. Estos tres fueron los ejecutores, las manos del alcalde Tebedeo, para todas sus argucias.

No han sido bastantes las promesas, ni los halagos y entonces emplean las coacciones, las amenazas y lo que es peor las acciones directas. Y todo de manos de los sicarios, para no mancharse las manos.

Empecemos por Juan Relinque, el principal obstáculo para parar el pleito. Ya recuerda Pedro López Cabeza, un tejedor que “se oyó decir en Vejer que el anterior corregidor Guzmán, ya difunto (lo mataron los moros en una escaramuza) había ido a casa del dicho Juan Relinque para lo prender e matar con ciertos hombres que llevaba e que el dicho Juan Relinque se había escapado dél con una espada e que de aquello se había ido a Granada”.

En otra ocasión, no estando Juan Relinque en Vejer, acaso en Granada o en otras villas, buscando testigos o recibiendo sus testimonios, los criados del duque fueron a su casa, donde se encontraba su mujer Leonor Sánchez sola. Primero, “Pedro Serrano y su mujer habían ido a la casa de Juan Relinque a rogarles que se apartase del pleito”. Luego el alcalde “ha ido dos o tres veces a casa de la mujer de Juan Relinque a rogalle que tenga manera con su marido Juan Relinque que se quite del pleito, que él tenía manera que le diesen con que librasen descansadamente combidándola que la daría dineros... mejor que no andar metido en el pleito”.

Luego fueron a verla el alcalde Tebedeo Velázquez con el vicario León “que fueron a la casa de

Juan Relinque a pedirle a su mujer que hiciese que su marido se quitase del dicho pleito que trataba con el dicho duque e que su mujer les dijo que ella se lo había rogado e que no le aprovechaba”. El Vicario y el alcalde, las personas más influyentes de la villa, van a coaccionar a la pobre mujer. Juan Relinque sufre coacciones y en su casa también su mujer le insta a que abandone. Pero él consciente de su deber y recto proceder, prosigue el pleito.

Más grave aún cuando el sicario Juan Serrano va a casa de Juan Relinque y amenaza a su mujer diciéndole “que era la causa porque no quería rogar a su marido que se quitase de este trabajo que traía contra el duque; que toviere por cierto que si no se quitaba del pleito, jurando a Dios que, dentro de su sobrado donde tiene su cama, lo avía de entrar a matar a él y a ella a puñaladas”. Era en el soberado donde Juan Relinque tenía su dormitorio.

Amenazaban a Juan Relinque y a sus compañeros, como manifiesta un declarante. “Que hace dos meses más o menos que andando el dicho Juan Relinque y los otros sus consortes haciendo la probanza deste pleito con Martín Pérez receptor, los dichos Juan Román e Juan Serrano e Pero García Izquierdo y otros vecinos de la dicha villa de Vejer los amenazaron diciéndoles que si no se quitaban del pleito que los habían de hacer matar e habían de perder las vidas por el pleito e les dijeron muchas palabras feas e injuriosas”. “E por todas las vías que han podido lo han hecho así e han hecho que algunas personas de los que habían dado el poder que lo dejasen e se apartasen del lo cual han hecho por miedo de los dichos Juan Serrano e Pero García y por las amenazas y temores que le han puesto. Que todo ello es público y notorio”. Por lo visto estos individuos, criados y pagados por el duque y sus partidarios tenían atemorizado a todos los vecinos partidarios del pleito.

En julio de 1540, Juan Ruiz de Soria, en nombre de los vecinos presenta querrela contra el alcalde mayor licenciado Alonso Martín, sobre diversos asuntos que hacía para “fatigarlos y (que) no siguieran los pleitos” Y entre los diversos agravios redactados en la querrela, hay un apartado más grave que dice así: “otro si digo que a más de dos años que es juez de la dicha villa, ha hecho muy grandes injurias y estrupos de muje-

res y ha hecho muy grandes delitos y que el dicho duque no le (ha) tomado residencia por ser lugar de señorío y los vecinos de la dicha villa han recibido muy grandes vejaciones y fatigas. A V. A. Pido y suplico que mande en breve término que el dicho duque le tome residencia conforme a las leyes de nuestros reinos...”

En el largo proceso se demuestra lo continuado de las afrentas que los vecinos sufrían, no sólo del duque sino también de sus secuaces, como en este último caso, al llegar a tamaños delitos como el citado estupro (violación a una menor).

8.2 Siguen las represalias y coacciones. Regidores favorables a Juan Relinque

Juan de Osuna era alcalde ordinario, regidor y hombre importante en la villa. En cierta ocasión, cuentan dos testigos, Juan Lorenzo Cordero, regidor, y Juan Esteban Merino, alcalde ordinario que estando en Cabildo, se habló de los guardas de Buenavista que pagaba Vejer y no Conil y que habían pedido al duque que así no fuera, contestando este con dilaciones. Y entonces, “Antón y Alonso de Osuna se levantaron y pidieron que se suplicase de aquello porque no estaba bien proveído. El alcalde dijo que se asentasen e hablasen sin pasión lo que quisiesen e se asentase por abto, pero Alonso de Osuna no hizo caso y dijo unas palabras con pasión y el alcalde le dijo que no saliese de la lonja so cierta pena que le puso y entonces Antón de Osuna dijo que apelaba de su mandamiento, porque era uno de los que trataban en el pleito contra el duque y el alcalde dijo que fuese en buena hora él y los que quisiesen, a lo que respondió Antón de Osuna: *si que tiene el duque usurpados los bienes de este pueblo* y el dicho alcalde dijo que fuese bien criado que el duque no tomaba a nadie de lo suyo e que siguiese su justicia sin perjudicar e donde no le haría echar de cabeza el cepo”.

El alcalde mayor lógicamente daría cuenta al duque del debate en el Cabildo y el duque procede de inmediato contra ellos. Se desarrolló así “en las casas del Cabildo estaba el alcalde Tebedeo de Velásquez e Alonso de Osuna e Antón de Osuna e otros regidores de la dicha villa, e estando todos en cabildo, el dicho alcalde sacó una provisión del duque por la cual mandaba quitar el oficio al dicho Alonso de Osuna e se leyó e,

como el dicho Alonso de Osuna lo vido, se levantó y dijo se le diese por testimonio, e entonces se levantó Antón de Osuna (era su tío) e dijo al dicho Alonso de Osuna que callase e que no lo había de pedir él sino él mismo, e entonces dijo el dicho alcalde que se asentasen e reposasen e pidiesen lo que quisiesen e entonces el alcalde vio que Antón de Osuna se levantó airadamente, lo mandó encarcelar con pena que no saliese de la lonxa, e entonces el dicho alcalde sacó otra provisión del duque por la cual mandaba quitar el regimiento a Antón de Osuna, e como se leyó, el dicho Antón de Osuna se tornó a levantar aceleradamente e dijo que porque era con los que seguían el dicho pleito contra el duque que le trataba de aquella manera...entre las palabras que pasaron entre el dicho Antón de Osuna e el alcalde, el dicho alcalde le dijo: *vos no me conocíades como me fabla y así haré que os meteré de cabeza en un cepo*”.

Enterado el alcalde mayor, que vive “en la fortaleza de la villa”, de su decisión de acudir al tribunal de Granada, manda a dos emisarios a que desista. “... Pero Gordo (casado con una sobrina de Antón Osuna) e Pero Sánchez de Rota vecinos desta villa... (le dicen) que no fuese a Granada a pedir justicia... y el dicho Antón de Osuna respondió que él había de seguir con su propósito e ir a pedir justicia y el dicho alcalde viendo la respuesta dijo que juraba no había de parar hasta que colgase a cinco o seis dellos”.

En resumen el duque destituye a ambos regidores, tío y sobrino, uno tras otro, leyéndose en el cabildo las correspondientes provisiones del duque y ante la reacción airada de uno y otro, el alcalde los encierra en la lonja “porque eran ambos y dos consortes en el pleito con Juan Relinque”. El tío dice al sobrino, (de 35 años), que la reclamación la hará él. La llamada provisión que solicitaba Osuna, es un documento que pidió al escribano del Cabildo Juan Inglés, que daba fe de su destitución. Lógicamente Osuna lo quería, para pedir justicia sobre ello, apelando a su Majestad.

A otros muchos vecinos acompañantes de Juan Relinque asimismo incomodaron y persiguieron. Basten unos ejemplos.

Alonso Caballero, en una probanza, había atacado a Juan Inglés, regidor perpetuo y escribano del Cabildo, diciéndole que “tenía en su poder todas las escrituras que tocan a la libertad de la villa”. Recuérdesse que eran muy importantes

para demostrar los derechos de los vecinos ante el tribunal, frente las pretensiones del duque. A lo que respondió Juan Inglés y le dijo “que lo había de destruir hasta hechallo por piernas porque hacía la probanza contra él”.

Juan Moreno contaba, que, en Sanlúcar, criados del duque estaban dispuestos, si les pagaba bien el duque, que le aguardarían en el camino y le darían azadas y lo matarían. A Alonso de Varo le dijeron asimismo, que ya había habido hombres que se han ofrecido al duque, para matar a quien él quisiese.

Antón González vecino de Tarifa, y curiosamente consorte en el pleito con Juan Relinque, cuenta que, ante las amenazas recibidas de Juan Román, pidió concejo al licenciado Sanabria, regidor de Medina, para ver si podía continuar sin riesgo y que le contestó por carta que sí podía seguir. Pedro Chirino, otro de los particulares, había sido importunado por Juan de León y Juan de Jerez, jurado de la villa, para que “se apartase de la causa y se allegase al servicio del duque y que no lo tuviese por vasallo desleal y que le habían combatido sobre ello juntamente los dos y después cada uno por sí y durante tres días siguiéndole”.

Alonso Trazado, vecino de Tarifa, “que un día Pedro Izquierdo estando en la Iglesia de la Misericordia... le preguntó si estaba en el pleito, a lo que respondió que sí y le dijo, *en hora mala estéis que os ha de costar caro estar en él* y que cualquier servicio que viniese a la villa lo habían de atropellar en él”.

9. Los poderes

9.1 Las revocaciones de Poder

No cejan los servidores del duque en contrarrestar las demandas y querellas vecinales. Y actúan en varios frentes. Sobre todo coaccionando a los “consortes” que han dado poder a Juan Relinque y a sus procuradores.

Se ataca directamente a Juan Relinque y todo el peso del proceso va contra él, como cabeza visible de la rebelión vecinal. Pero, primero coaccionan a los vecinos acompañantes, los consortes, para que anulen los poderes, que le dieron para los pleitos. Y tuvieron que ser muy duras y eficientes las coacciones, puesto que un gran número de ellos claudicaron y se retiraron.

En un primer momento, los vecinos se indignan por lo que consideran atropellos del duque y sus servidores y, alentados y concienciados por Juan Relinque, prestan sus firmas y le otorgan carta de poder a él y a sus procuradores para el pleito en la Chancillería de Granada.

Mas el duque y sus hombres no se quedan quietos. Además de presentar a través de sus respectivos procuradores en la Chancillería los alegatos pertinentes, “trabajan” en la villa de una manera y otra para socavar los apoyos de Relinque.

Las primeras revocaciones fueron tempranas en el mismo año 1536, de manera que no se durmieron los servidores del duque, sino que madrugaron en su celo. Alonso Moyano y Gastón de Caicedo en nombre del duque, presentan escrito en la Audiencia el 21 de marzo de 1536 manifestando “que todos los demás que dieron su poder lo han revocado, hacemos presentación de estas revocaciones y que se notifique a la parte contraria para que no siga más en este pleito en nombre de los que revocan” Y más tarde en Agosto, los mismos piden que se notifique a Luis de Arenas, procurador de Juan Relinque y consortes que no use de los poderes que le están revocados.

Ejemplo de ellas la de Antón Romero, que dice le había dado poder para el noveno, pero que luego ha sabido que “se pagaba desde hace doscientos años” nada menos. Otro Gonzalo Gil de Medina que también confirma lo de los doscientos años y que le han dicho que este tributo pertenece a su señoría. Añade que le dio dinero a Juan Relinque para pagar el noveno y que en vez de pagarlo, lo utilizó para el pleito.

Uno de ellos cuenta “que los vecinos entre todos tenían acordado de dar poder e seguir dicho pleito e que muchos o todos tenían otorgado poder, en tal manera que sabido por el dicho duque, por el alcalde mayor e de algunos regidores de la dicha villa andaban rogando de uno en uno que no siguiesen pleito e revocaran los poderes....sabe que muchos de los dichos vecinos revocaron (los poderes) que tenían otorgados y a este testigo le habló el dicho alcalde mayor que recusase el dicho Juan Relinque que se apartase del dicho pleito y a este testigo le habló asimismo Juan de León regidor e le rogó que si era en el pleito que se apartase de él”.

Un ejemplo de las persecuciones lo documenta el procurador Luis de Arenas ante la corte gra-

nadina el 25 de mayo de 1537. Dice “por tratar estos pleitos mis partes, el dicho duque y sus justicias les hacen muchas vejaciones y molestias y agora sin razón alguna sin haber cometido delito el dicho Francisco de Mairena estando en la almadraba cortando atunes por manda del dicho duque lo prendieron e llevaron preso a la villa de Sanlúcar y aunque pidió testimonio dello y requirió...el aguacil le llevó preso. La causa porque le prendía no se lo quisieron dar ni declarar...”

Y más tarde en julio de 1538 se produjeron otras revocaciones, fruto del trabajo de hostigamiento sin tregua, hasta que consiguieron el resultado buscado. En este año aparece una lista de revocadores encabezados por Bartolomé Sánchez Aparicio síndico procurador. Muy significativo que este sea ahora síndico procurador y encabece las revocaciones. Según este escrito revocan el poder que dieron a Juan Relinque y lo dan ahora a Francisco de Aguilar. El motivo que aducen es “por cuanto nosotros no somos obligados a pagar cosas ningunas de los dichos costos y repartimientos, por haber revocado al dicho Juan Relinque el poder que le habíamos dado” Se refieren a los repartimientos, que se habían hecho entre los firmantes de los poderes, para costear los gastos del pleito “ciertas cosas y gastos que diz que se han gastado”.

9.2 Juan Relinque y consortes contra las revocaciones

Juan Ruiz de Soria y Luis de Arenas procuradores de los vejeriegos, vistas tantas revocaciones, presentan un escrito en el que dicen “que las revocaciones que presentan no son ciertas, ni verdaderas, ni auténticas... porque ciertas personas fueron amenazadas y que lo hicieron contra su voluntad...” Es decir que empleaban los medios que fueran, así amenazas como, al parecer, revocaciones nulas. Pues hay que recordar, que la mayoría de los firmantes no eran tales, porque no sabían firmar. Y no sería extraño que el escribano, que era servidor del duque, se prestara a tales artimañas.

En efecto, grave es la denuncia, que presenta Luis de Arenas, en nombre de los vecinos contra el escribano de la villa Diego Rodríguez quien “contra fidelidad que debe e dio fe que Juan Ruiz partididor revocó el poder en 28 días del mes de Diciembre del año de treinta y ocho, el cual no es



llegado y por ello incurre en la pena de falsario, él y los que usan del dicho poder, por tanto yo los acuso y pido ...condenar a los culpados en las penas que incurrieron...”

A continuación Juan Ruiz de Soria y el mismo Juan Relinque repiten la denuncia: “...las formas que se han tenido para que los que habían dado poder los revocasen y el dicho escribano Diego Rodríguez maliciosamente contra la lealtad que debe a su oficio, dio por fe que Juan Ruiz partidior había revocado el dicho poder 28 días del mes de diciembre del año 1538, no siendo llegado el dicho año, en lo cual cometió falsedad e incurrió en graves penas establecidas en las leyes de nuestros reinos, pido mande condenar...”

Las ofensas que más duelen, son las que parten de tus íntimos, de tus compañeros. Hemos visto cómo algunos vecinos justificaban su apartamiento porque “Juan Relinque decía que el pleito era para libertad de los vecinos” y no era así, por lo que ahora se apartan. Pero es más, dicen en el mismo escrito que Juan Relinque ha sido condenado por los oidores y presidente de la Audiencia “para que dé cuenta de todos los dineros que ha recibido y en qué lo ha gastado” Se entiende que no ha sido condenado, sino que se le pide que dé cuentas. Y la más grave acusación

de algunos de los suyos: “porque el dicho Juan Relinque, siendo como es pobre oficial de albañil que ganaba en su oficio muy poco e pretende llevarnos salario e se sirve para se enriquecer y este ha sido su principal intento para seguir y mover el dicho pleito con su señoría, el dicho señor duque, e otros sus consortes tomando dinero a cambio de ciertas trapazas en la ciudad de Cádiz a nuestra costa, sin nos dar parte ni ser de nuestro consentimiento lo cual nos agraviamos y pedimos ser restituidos de lo que injustamente nos ha sido llevado Escrito presentado en Granada 19 de septiembre de 1538.

Sorpresiva noticia, Juan Relinque es oficial de albañil, que ya sabíamos, pero ahora refrendado por sus propios enemigos. Hasta ahora las noticias que teníamos, que nuestro hombre era un pegujalero, un pequeño propietario agrícola, con su viña y su huerto. Y ahora también nos enteramos que era un “pobre oficial de albañil”.

Hechas estas citas, no podemos menos que considerar las reacciones que producirían en Juan Relinque el comportamiento de muchos de sus vecinos. Cuando se ha actuado alguna vez en defensa de lo público y en este caso Juan Relinque actuó, puesto que desempeñó una acción pública y comunitaria, se sabe cuánto duelen las

traiciones, cuánto dolor causan los abandonos de compañeros de tus mismos ideales y quebrantos. Algunos de sus compañeros de lucha, aquellos con los que en tantas ocasiones había dialogado y tratado las injusticias del duque y con quienes había largamente proyectado acciones, estrategias y planes, le habían abandonado. Y no porque hubieran cambiado de opinión y pensamientos, sino por cobardía, por las amenazas y hostigamiento del duque o bien porque fueron “comprados” por los servidores del duque.

He aquí la grandeza del personaje, que en vez de amilanarse por el abandono de tantos compañeros, no se arredró y continuó en la brieda de los pleitos, pese a todas las adversidades.

10. Gastos y costas

10.1 Los dineros para el pago de costas

Todo pleito lleva su coste. Hay en el argot popular multitud de refranes que dictaminan que “más vale un mal arreglo que un buen pleito” Sabido es el lógico requisito que se exige al comenzar un pleito, dineros a cuenta o provisión de fondos. Pues en nuestro caso, hacían falta fondos para llevar a cabo las demandas, las probanzas, las comparencias y demás actuaciones del pleito. Y además nada menos que en Granada, lejos, muy lejos, sobre todo en aquel tiempo, de la villa de Vejer. Y en buscar los testigos, que como se ve en el correspondiente apartado, no eran solo de Vejer sino de otros sitios, lo cual acarrearía más gastos. Y a ello añadir los viajes a Granada que hizo Juan Relinque.

Por otra parte hay que considerar, que los litigantes no eran adinerados, más bien de escasa cuantía y por tanto no disponían de dineros con qué hacer frente a los gastos. En multitud de pasajes del pleito se hace referencia a los gastos.

En abril de 1537, el procurador Luis de Arenas en nombre de los vecinos pide “que se les den dineros de los predios, que son personas pobres y no tienen para poder y seguir el pleito ni hacer los gastos, pues es en favor de la villa y su libertad. Como otras veces se ha hecho, arrendando los prados y abrevaderos”.

La respuesta del Concejo es la esperada. Dice que no, primero alegando defectos de procedi-

miento. Después alegan nada más y nada menos “que es, que litigan contra la voluntad del Concejo” Es un argumento falaz, puesto que era más que elocuente que los vecinos buscaban su beneficio y el Concejo el del duque. Y por último dice “que la villa no tiene predios o lugar donde se venda la yerba, porque si alguna vez se ha hecho ha sido solamente para pagar el impuesto de S. Majestad y no para pagar los gastos de los vecinos”.

No obstante los vecinos no se quedan quietos y presentan ante la Audiencia la petición, que lógicamente los procuradores del duque contestan ante la misma Audiencia: “por agora no había ni ha lugar dello mandar dar los dichos dineros” Y en efecto, en un primer momento, la Audiencia hace caso al duque y da un auto denegando la petición de los vecinos, que ellos recurren.

La Audiencia manda hacer unas probanzas, a fin de saber las disponibilidades económicas de los consortes. Entre las diversas respuestas de los varios testigos declarantes se relata la general categoría de pobres de todos ellos, aunque aparecen algunos pocos, que en su expresión eran de “razonable pasada” Pero en su explicación dicen “que los vecinos no son bastante con los dichos bienes que tienen (se refiere a las pequeñas propiedades que poseen algunos de los consortes) para poder pleitear con el dicho duque siendo tan grande señor e siendo los susodichos de tan pocos bienes que los más de ellosse lo habrían de quitar de comer dellos e de sus mujeres e hijos. ... y por experiencia está que otros vasallos de señores de otros pueblos de la comarca que han intentado pleitos con los señores han gastado muchos maravedíes e que habrían de ayudarles con dineros del Concejo o con dineros de yerbaes que han pasado muchos trabajos....”

En diciembre del mismo 1537, a través del mismo procurador, se pide a los jueces “que dieron poder muchos vecinos de la dicha villa y después por la actuación del duque y de sus justicias se han desistido del pleito todos los demás de los dichos vecinos y han revocado los poderes y los que no lo han revocado y mantienen el pleito son pobres y no tienen con qué seguirlos. Pido a V.A. que, pues la prosecución de este pleito es en notorio beneficio del pueblo y de su libertad e conservación de sus privilegios, manden dar a mis partes provisión para que se pueda hacer repartimiento entre todos los vecinos de la villa

para poder pagar los gastos que se han hecho y que fueran menester para los proseguir y en caso contrario no haya lugar manden hacerse repartimientos entre todos los vecinos de dicha villa que dieron poder para el pleito”.

Elocuente el alegato y clara la situación. Han hostigado, se han retirado muchos del pleito, y quedan los más pobres, que no tienen o no pueden pagar. Por ello, solicita ordenen repartimientos, si puede ser en toda la villa y si esto no es de derecho, entre lo que firmaron y se comprometieron.

He aquí una de las cosas más difíciles a que tuvo que enfrentarse Juan Relinque. Cuando se inicia una acción popular y los vecinos están concienciados en sus motivos y reclamaciones, en principio todo va bien, todos se enardecen, dialogan, discuten y aceptan sugerencias y procedimientos. Mas cuando llega la hora de pagar, hacer repartimiento de los costos, entonces surgen las desavenencias. Juan Relinque tendría que sufrir, para lograr que sus consortes, comprendieran los gastos y costas del proceso. Y esta tarea debió ser dura y amarga, viendo que precisamente los más pudientes se apartaran.

La retirada de los más pudientes es confirmada por la declaración ante la audiencia real de un testigo, Alonso Gil Arenillas “ciertas personas, especialmente una, el alcalde mayor, anduvieron entendiendo por ruego con las personas que habían otorgado los dichos poderes que revocasen o desistieran e por tener seguro es notorio en la dicha villa que revocasen todos los dichos poderes los que tenían bienes e que eran personas que pudieran mejor ayudar a los gastos del dicho pleito. Y sabe este testigo que si no lo hiciera revocar a los otros que fue viendo que eran personas que no lo podían seguir por no tener con qué... e que sabe que por parte del dicho duque se puso mucha diligencia por prender al dicho Juan Relinque, si no huyera a Granada e que esto sabe por vivir en la dicha villa en tener noticia de lo que se dijo”.

Estaba perfectamente orquestada la operación por el duque. Instan a los más poderosos a que desistan del pleito, porque son los únicos que pueden aportar dinero para el pleito. Y hay que imaginar las coacciones que emplearían, como no darles a renta las dehesas, no darles tierras de cultivo, razones suficientes para que los más pudientes y dueños de ganados o labor desistie-

ran. A los otros, no hace falta, ya que no tienen medios para seguir el pleito, no tienen dinero y el pleito vale mucho. Y en segundo lugar eliminar al cabeza de la revuelta. Y así buscan a Juan Relinque para prenderlo. Y este hombre huye a Granada para evitarlo.

10.2 Dilaciones del Concejo. Préstamos en Cádiz

A los vecinos se les presenta un problema, no tienen dinero y el Cabildo no está por la labor de arrendar tierras, para hacer frente a los gastos del pleito. Y el repartimiento entre los consortes es lento y dificultoso. Juan Relinque y sus compañeros deciden pedir un préstamo, pero está prohibido por las leyes. ¿Qué hacer? Pues todo tiene solución, se dirigen a Cádiz y emplean el subterfugio, para obviar la prohibición, de simular la adquisición de una mercancía, a pagar según se convenía.

Para ello, veinticinco vecinos de Vejer otorgan un poder (abril de 1538) a Juan Román escribano y a Cristóbal Gómez Quintero “para que podáis obligar a dar y hacer en la ciudad de Cádiz a la persona o personas que vosotros viéredes doscientos e cincuenta ducados de oro por razón de cualesquieras mercaderías que recibiédes compradas de las dichas personas los cuales daremos e pagaremos en plazo de un año que nosotros obligándonos juntamente con vosotros por esta presente con juramento...”

Y efectivamente así se hizo y de todo ello se hicieron las correspondientes escrituras. Todas hechas en el mismo mes de noviembre de 1538. Y todas estas deudas se comprometieron a pagar a Luis de Salamanca que sería el prestamista que pasaba por comerciante de los lienzos de Ruan, lienzos de lino, muy famosos fabricados en la dicha ciudad francesa de Normandía.

Pero, el concejo de la villa apremiado por la Real Audiencia informa al Duque y “el dicho duque dijo que mandaba e mandó que ante todas cosas se guarde e cumpla el auto proveído e mandado por el señor Hernández oidor de la Audiencia de S.M”. Es decir que el duque, dueño de todo, ordena ahora al Concejo de Vejer que obedezca al oidor de la Audiencia y se ordena el reparto o la derrama entre los vecinos. Y por dicha orden “se mandó traer a esta corte los noventa y dos mil e cuatrocientos e sesenta y un maravedíes que

Andrés de Castro procurador de la Real Audiencia depositó en Antón López Mercader vecino de la dicha villa...” Enviados a Granada, quedan en poder, como depositario, el señor licenciado Jiménez de Alarcón, oidor de la Audiencia.

La cantidad en metálico enviada por el concejo de la villa equivale a unos 246 ducados, aproximadamente, cifra algo inferior a los 250 ducados del préstamo. Ante estas noticias, Juan Relinque y los consortes que otorgaron el poder y se obligaron a pagar el préstamo pudieron respirar. El préstamo se pagó, y así aparece en la correspondiente carta de pago y conformidad de los receptores. En una escritura de pago, en nombre de Juan Relinque, Cristóbal Gomez Quintero, Juan Fernández y consortes, Alonso Gil de Amas pagó a Miguel Espínola en presencia del escribano 250 ducados referidos en el contrato y “diose por contento a su voluntad e dio por libres e sin efecto de todos los contenidos deste contrato, e lo firmó en presencia de testigos vecinos de Cádiz.” En 27 de febrero de 1539.

Según Alonso Moyano, procurador del duque, después del repartimiento hecho entre los vecinos, pide que J. Relinque diese cuenta de todos los dineros que fueren enviados a la corte a poder del depositario con la cuenta y razón de lo que se había gastado.

Y a raíz de esto, J. Relinque presenta las cuentas, de manera concisa. Y expone ante la R. Audiencia “Juan Relinque, vecino de la villa de Bejer digo que a mí se me mandó que diese cuenta de 36.000 maravedíes que se me dieron en la villa de Bejer de los maravedíes que se depositó en Andrés de Castro receptor los cuales ya he gastado e mucho más en los dineros y salarios que he pagado a los letrados, procuradores, escribanos que han entendido en los pleitos que yo y mis consortes tratamos ante V.A. “A continuación presenta los gastos efectuados ante Andrés de Castro.

Relatadas las cuentas, Juan Relinque dirige un escrito a la Audiencia desde el mismo Granada donde él está...” me fue mandado que yo diese cuenta de los maravedíes que fueron a mi cargo y que no saliese desta corte hasta que la hubiese dado, la cual yo tengo dada ante Jerónimo de Santander, escribano desta Audiencia. A V. A. Pido y suplico e mande dar la venia para que me vaya, lo cual lo ruego e imploro” En Granada 11 de diciembre de 1538.

Y el mismo día dirige otro escrito a la Audiencia en el que manifiesta: “Di cuenta de ciertos maravedíes que estaban en mi poder y porque en el repartimiento que se mandó hacer entre los que habían dado poder, muchos dineros están depositados en la dicha villa en poder de Antón López y se deben muchos dineros a los oficiales y reverendos oidores, a V. A. Pido y suplico mande que los dineros sean depositados a esta corte a poder del escribano de la causa para que ellos le paguen a los oficiales”. Paralelamente pide a la Audiencia, que ya que “ha habido muchos gastos e maravedíes e se me ha mandado a mí parte dellos e otros han gastado e porque se sepa lo que a mi cargo debo e lo que los dichos compañeros me deben y lo que va gastado” pide que entre todos sus compañeros que dieron poder se elijan a personas que ante el receptor fiscalizen las cuentas. A ello contesta la Audiencia positivamente, de manera que entre todos los que hubieran dado poder y los otros vecinos que tratan el pleito, se elijan entre sí “dos personas que tomen cuenta al dicho J. Relinque de lo que para el pleito susodicho hubiere recibido e de lo que en él se hubiere gastado, e fechas las cuentas se traigan ante los dichos señores, para que vistas se provea lo que fuere justo”.

11. Los testigos y las probanzas

11.1 Los testigos y las probanzas relativas al pleito de 1535-1536

leyendo las cuantiosas noticias que hay en los legajos, no puede uno menos que admirarse de las triquiñuelas y argucias que la parte del duque utilizó en el pleito en el asunto de los testigos. Estos eran buscados por una y otra parte, a fin de argumentar y corroborar sus respectivas tesis.

Desde la Audiencia Real se enviaba a un escribano receptor de S.M. para hacer “la probanza”, es decir, la averiguación o prueba de cada parte. Cada una buscaba a los testigos y el funcionario les tomaba declaración, algo lógico, para no tener que requerir la presencia física de todos ellos ante la Chancillería de Granada.

Año de 1537. Para hacer las probanzas y tomar declaración a los testigos, la Audiencia nombra a un escribano, para que se desplace a Vejer “Yo el dicho Martín Pérez escribano receptor doy fe que en la ciudad de Granada fui proveído e nom-

brado por receptor para tomar e recibir los testigos e probanzas del pleito que tratan en la dicha Audiencia entre los dichos J. Relinque e sus consortes e el dicho duque con término de ochenta días y requerido con las provisiones fui a la dicha villa de Vejer e tomé e recibí todos los testigos de la fe de los dichos Juan Relinque e sus consortes me presentaron...” después hizo lo mismo con los testigos del duque. Y termina diciendo “e por ser comunes los dichos ochenta días a las partes, les partí los dichos ochenta días”.

Mas ni una parte ni otra están conformes con los ochenta días y piden prórrogas Una y otra parte ponen sus argumentos. El duque manifiesta ante el tribunal “que tanto en esta villa de Vejer como en Cádiz, en Jerez, Tarifa e Ronda e Gibraltar e otras muchas partes no nos queda sino muy poco término por ser el tiempo que es y los testigos que tengo presentados no se puede porque están en su sementera y segando...” Curiosa manera de juntar siega con sementera, que una es en otoño y otra en verano. Y también curioso que los vecinos de Gibraltar y Cádiz estuvieran ocupados en la siega y siembra, cuando no tienen tierras donde tenerlas, sino mar.

Luis de Arenas en nombre de Juan Relinque dice que aunque dieron 80 días “a causa de que hay muchas aguas y recios tiempos para hacer la probanza pide cincuenta días más”.

En diciembre de 1536, Juan Relinque requiere al escribano receptor de la Audiencia Martín Pérez y le dice que se ocupase de hacer las probanzas de su parte y “no me ocupase en la dicha probanza al dicho duque hasta tanto acabase de hacer la suya”. Unos y otros se debaten, para que las probanzas se hagan dentro de los límites marcados. Por la otra parte, Gastón de Caicedo en nombre del duque expone que “J. Relinque empleó sus primeros cuarenta días y seguidamente la parte del duque sus otros cuarenta días ante el receptor, cada una de las partes ha gozado de la mitad del término y por tanto que se deniegue la petición”. Es enero del 1537.

Es significativo que los testigos eran buscados no sólo en Vejer, sino también en otras villas y ciudades. Juan Relinque y consortes en 1537 lo buscaron en Medina, Conil, Chiclana, Puerto de Santa María, Cádiz, Jerez, Tarifa, Ronda. Llama la atención el esfuerzo que tuvieron que hacer, los viajes, las pesquisas, teniendo en cuenta los

medios de comunicación de la época. Y además para testificar, nada menos que contra el todopoderoso duque de Medina Sidonia.

La Real Audiencia, al nombrar al receptor, le da una carta en la que se especificaba los salarios que debía cobrar “lleven salario los domingos e fiestas de guardar como los otros días que feridos no sean...que una parte pague el salario de la ida e la otra a vos pagarades la venida” Que si no pagasen se advierte a Juan Relinque y consortes que se les embargarían sus bienes. Es más, al dicho receptor había que tratarlo bien “que vos le den bien y cumplida mesa e asimismo buenas posadas e que no sean mesones e todos los mantenimientos o cosas necesarias” Y en otra parte precisan aún más “mandamos a los Concejos, Justicias y Regidores les den y hagan dar posadas que no sean casas de tratos”. Un consejo u orden apropiada para quienes eran dignos representantes de la Justicia.

El receptor escribe con todo detalle todo el proceso. Da instrucciones a los procuradores de las partes. Señala las horas de su trabajo, desde las siete de la mañana hasta las diez, antes del medio día y después, desde las dos hasta las cinco y que recibirá a los testigos en su posada.

Y van recibiendo a los distintos testigos que Juan Relinque le tenía preparados, en Conil (entre otros, el santero de N^a S^a de las Virtudes que dijo ser también balletero de monte), Chiclana, Alcalá (colación de San Vicente), Gibraltar, Tarifa, Vejer, Jerez (colación de San Miguel, de San Lucas y de Santiago), Medina Sidonia, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Roque, Casares, Ronda, Sanlúcar de Barrameda etc. Una y otra vez el receptor escribe “Juan Relinque me pidió e requirió me partiese con él a la villa de Casares que tenía testigos que me preguntar; al cual dije que estaba presto e que partí ese día e llegue otro día siguiente a la dicha villa de Casares” Y más adelante “e después de siete días, Juan Relinque me pidió partiese a la ciudad de Ronda, party ese día y llegué otro día siguiente...”

Es de admirar la diligencia de este hombre pueblo tras pueblo y villa tras villa, buscando y encontrando testigos en tantos lugares y tan distantes. Admira la cantidad de buenas relaciones que tenía Relinque, capaz de recorrer desde Sanlúcar hasta Tarifa, Gibraltar y Ronda, encontrándose amigos. Y eso además comportaría unos cuantio-

sos gastos para su menester y para pagar al escribano receptor con todas sus comodidades.

Estando ya en Jerez de la Frontera de vuelta, Juan Relinque le dice al receptor que ya no quiere presentar más testigos y que como aún le quedan varios días de término de los que a él le restaban, que el receptor hiciese lo que quisiese, pues él se iba para Vejer. El escribano entonces le conminó a pagarle lo que le debía. Juan Relinque que no tenía allí dinero, le invitó a ir a Vejer que estaba a nueve leguas de Jerez, y que allí le pagaría no sólo lo que lo debía sino también los gastos del viaje y el tiempo de irlo a cobrar. No se sabe en que quedó la cosa, pues el receptor tenía aún que realizar las probanzas del duque. Lo cierto es que el receptor llegó el 12 de marzo a Vejer, donde dice, que viven él y sus consortes. Y aquí le pagarían su salario más los diversos gastos que tuvo en su periplo.

11.2 Las tachas de los testigos de Juan Relinque

Juan Relinque nombra y presentan una serie de testigos de estas poblaciones y los procuradores del duque los van descartando uno a uno, por razones esperpénticas. Año 1537. Leyendo las descalificaciones, no parece que los procuradores y letrados del duque actuaran con buena fe ni que esta táctica les fuera a servir en la defensa de las tesis del duque, pues, a todas luces, también en la época debieron parecer disparatadas. Veamos algunos ejemplos:

- Pero Núñez Vicario era ladrón, porque en la almadraba de Zahara, siendo capitán della, hurtó cierta cantidad de quartos de atunes de las pilas y sobre ellos estuvo preso y por ello tiene enemistad del duque.
- Antón Gil de Medina era y es hombre de mal vivir, es vicioso en hablar palabras vanas e inciertas. Trajo un pleito a su suegro diciendo que su mujer se traqueaba en la cama.
- Pero Alonso de Conil, es hombre viejo de noventa años e más, caduco e persona liviana, miente ordinariamente. Tiénese por cosa cierta en la villa e comarca que quien quiera lo quiere presentar por testigo. Es pobre, soez y vil.
- Ambrosio Rodríguez Bermejo, es hombre muy viejo de noventa años, siendo casado, sabía que su mujer le hacía maldad e lo sufría como hombre de poca honra.
- Diego Martín de Jerez y Andrés Páez, eran y son ladrones, viles y viciosos al hablar y mentir e dejar al contrario de la verdad, siendo nombrados por veedores del año por hombres que no decían la verdad.
- Antón Juan que por otro nombre se llama Antón Martín que dijo su dicho en esta causa. Era y es hombre muy viejo que caduca. Anda a pedir por Dios por servicio de mal recaudo y de mal beber vino de tanta pobreza.
- J. González Pastor, natural de Medina era y es hombre viejo vicioso de hablar vanidades, es hombre pobre que anda de soldada.
- Pero López Cabrero de Conil, antes y al tiempo en esta causa, era y es ladrón, hurtó una ternera en Villacardosa, fue preso y penado. Es hombre vicioso de hablar vanidades y pobre.
- Diego Martín de Chiclana, antes y al tiempo, era y es hombre muy viejo de más de noventa años, caduca, es pobre, pariente en cuarto grado de los litigantes.
- Marcos Alonso de Cádiz, era y es hombre viejo de más de noventa años, caduca, es pobre no tiene tiento ni conoce a nadie que hable con él.
- Rodrigo de León, era y es hombre viejo, tuvo poder del duque litigando por él sobre razón de su estado y sabiendo el secreto y lo que los testigos depusieron en su favor, prevaricó...
- Marcos Alonso, era y es hombre muy viejo y demás de noventa años, caduca, es pobre, no tiene tiento ni conoce a nadie que hable con él.
- Fernando Jiménez que se dice Palenque, es persona vil, tiene por oficio limpiar muladares. Su mujer adultera.
- Benito de Medina, tejedor, era y es viejo, hablador de cosas muy vanas y torpes, haciéndose truhán y predicador, quitó a una hija suya que tenía un poder de su marido y traela a Sevilla y a Jerez, haciendo lo que no debe. Es pariente en cuarto grado de los que litigan.
- Francisco Vélez Tejedor de Jerez, era y es cornudo público consentio e consciente que su mujer le hace maldad e además es persona pobre, soez.
- Francisco Martín, tendero, en esta causa, era y es persona vil, soez que vende corcho y habas a los muchachos. Es hablador y se burlan del.

- Pero Fernández, vecino de Villacastillo, era y es viejo borracho, persona vil.
- Simón Gómez Naberros, era y es hombre vil, consiente que sus hijas vivan mal.
- Antón Sánchez Naberros, era y es hombre vil, consiente sus hijas vivan mal y empezó a mancebarlas.
- Juan Gomes Villamedia, era y es hombre bullagoso (debe ser sinónimo de bullanguero).
- Pero Fernández Salinero, era y es hombre soez. Se burlan de él. le llaman escarbazorreras.
- Ginés Bernal, demás de ser de Vejer, es hombre que se toma de vino y hombre de baja maña y que burlan con él en lugares públicos llamándole parlero y mentiroso en la cara y alegrándose dello.
- Fernando Braoso, es hombre muy pobre tomador de vino, es confeso hijo de reconciliado y consiente que le llamen judío en lugares públicos, burlando con él.
- Rodrigo Alonso de Tarifa, es hombre pobre vil y soez, jornalero, porquero, toma vino y mentiroso. Tiene parientes en Vejer donde él mismo es vecino y litigan con el duque.

11.3 Otra relación de tachas de la demanda y pleito de 1539

Los procuradores del duque tachan y descalifican a los siguientes testigos presentados por Juan Relinque por las razones que siguen:

- Pedro Muñoz el viejo, pretende intereses en este pleito y ha sido testigo en la primera instancia y tachado por mi parte, es enemigo del duque, hombre de mala fama y manos, tiene por costumbre de hurtar uvas y otras frutas de viñas ajenas y al pueblo tomar de las tiendas sin dello saberlo sus dueños olivas y otras cosas.
- Martín Barbudo, que por otro nombre se dice Juan Martín, muy cercano a los litigantes, hombre pobre, soez, parlero, mentiroso y que se toma muchas veces de vino.
- Alonso Martín de Elena, es pobre, de Bejer, vil, soez y parece burlar en lugares públicos cosas deshonestas, llamándole borracho y riése dello, es parlero y mentiroso, de mala fama. Es deudo y amigo de alguno de los que litigan el pleito.
- Andrés García el viejo, ha sido testigo en la primera instancia y tachado por mi parte yo le pongo las mismas tachas y demás de aquellas, pobre y perjuró en muchas cosas. Toma de vino y habla a favor de las partes querellantes.
- Alonso Pérez. Basallote e Juan Quintero el viejo, son parientes, le han dado dinero para el pleito. Hablan a favor de las partes querellantes y contra el duque sobre este pleito.
- Ambrosio García Izquierdo, pobre y de baja maña y se toma de vino algunas veces.

- Benito Sánchez, vecino de Vejer, ha sido otra vez testigo en este pleito, y se creó el sobrenombre porque en el primer dicho se dijo Benito de María y en este Benito Sánchez; es borracho, mentiroso y hombre que anda pidiendo limosnas en Jerez, ha sido reconciliado (converso) y le tomaron sus bienes y son sus partes las que litigan.

En esta relación además de los epítetos que adjudican, entre ellas el “tomar vino” o el de borracho, destaca el añadido adjudicado a dos testigos de “reconciliado”, similar a judío converso. Muy propio de aquellos años, en que la Inquisición estaba en auge y eran perseguidos los conversos, bajo la sospecha de que judaizaban o eran practicantes del islam. moros. Y en cuanto a que la mujer fuera adúltera y que por tanto desprestigiaba al marido, se emplean expresiones hasta metafóricas, como que la mujer se “traqueaba la cama”, sinónimo de traquetear, que quiere decir que movía mucho la cama. Y otras expresiones como que la mujer le “hace maldad”, o que es cornudo público o “consentío”.

Otra de las tachas es la de ser todos son viejos, de más de noventa años, tacha dudosa cuando por aquel entonces la edad media era de unos cuarenta años y llegar a noventa era poco menos que ser Matusalén. Es la prueba más evidente de la falsedad del testimonio de la parte ducal. Y, por lo demás, todos son desecho de la sociedad. Son desestimados, además de por viejos, por pobres, por haber litigado, por ser parientes, por borrachos, viles, soeces...etc. La mayoría de los testigos nombrados, son escoria, gente abominable, ninguno es persona honorable, sino digno de los reproches más denigrantes. Por lógica cae

por su base la argumentación de los procuradores del duque. Y aún más, tendrían que ser necios Juan Relinque y consortes, para presentar como testigos a las personas más vilipendiadas de los pueblos.

No cabe duda de que en todo caso era una nueva táctica dilatoria. Así lo manifiesta en un escrito ante la Cámara Juan Ruiz de Soria, procurador de Juan Relinque “por dilatar, pusieron trabas contra los testigos por mi presentados...”

Gastón de Caicedo, en mayo de 1537, pide que se tomen en cuenta las tachas que hace de los testigos de la otra parte. Y añade “que las partes contrarias hicieron muchas preguntas impertinentes sobre cosas que no se contenían en su demanda y fueron traídas a juicio y presentaron testigos sobre ellas a fin de tenerles prevenidos, cuando sobre ello oviese pleito y lo mismo hicieron con la información que se mandó tomar sobre las escrituras que pedían” Es muy interesante esto de pedir escrituras, pues en los antecedentes del Ayuntamiento debían estar las Cartas Pueblas y varios documentos que acreditaban las libertades y derechos de los vecinos.

Meses antes, en enero de 1537, Luis de Arenas dice, que el escribano de Vejer Juan Ingles (sin especificar padre o hijo, que ambos son del mismo nombre) les dio una copia “del privilegio del Rey Alfonso X y el libro del Repartimiento”, noticia que nos hace soñar que aquellas joyas documentales indudablemente estuvieron en el archivo del Concejo y desaparecieron. Juan Inglés fue escribano público durante muchos años en la Villa y necesariamente debía conocer la documentación más importante.

11.4 Los testigos del Duque (Pleito 1539-1540)

Estamos en 1540. La parte del duque presenta sus testigos, gente foránea y adicta por obligación a su amo.

La relación es muy significativa. Se comprende, que fueran adictos al duque, pero la lista es bastante sospechosa. Veamos, doce son de Medina y diez son de Sanlúcar, por tanto de dos ciudades donde él ejerce, como señor y controla personalmente. Tres son regidores de Medina, uno es alguacil, otro es alcalde de la fortaleza de Medina y otro alcalde de Sanlúcar. Cinco son criados

o criadas, además de su caballerizo, su camarero y su secretario. No cabe más proximidad, pese a que la ley sólo se refiriera como no admisibles a los parientes próximos. Es de pura lógica suponer, que todos los comprendidos en esta relación, seguirían al pie de la letra, la voz de su amo.

11.5 Otros testigos del Duque. Término ultramarino. (1539-1540)

Por otra parte, los letrados y procuradores del duque de Medina Sidonia, emplean una estrategia curiosa y sorprendente. Piden al tribunal, en Diciembre de 1539, una probanza de ultramar, es decir “término ultramarino”, que es como la llaman. Presentan testigos que están nada menos que en las Indias, en el Perú y Santa María (¿) Y alegan que “muchos de los testigos son viejos de más de sesenta años y tienen noticias de los asuntos de Vejer y de las otras cosas sobre este pleito”.

El tribunal les da un plazo treinta días, estamos en diciembre de 1539, pero ellos protestan, dada la lejanía de los testigos. La parte contraria pide que se lo denieguen, porque a todas luces es una argucia o practica dilatoria y “que den por concluso el pleito”. En 16 de julio de 1540, no han presentado aún a los dichos testigos y en consecuencia la Audiencia de Granada contesta que a la “petición de súplica....no había lugar de conceder e dijeron que se lo debían denegar e denegaron”.

En otra parte del pleito los procuradores de Juan Relinque, Luis de Arenas y Juan Ruiz de Soria, declaran ante el tribunal que “los testigos que piden son maliciosos por dilatar la causa”. Y piden, que porque no tienen las cualidades que se requieren, ni han sido presentados de acuerdo con las leyes de la Real Audiencia, sean denegados”.

Pero, el proceso debió ir para largo. En 1540 en el interrogatorio que la parte del duque presenta para que los testigos contesten, en la segunda pregunta, relacionan una serie de personas que al parecer fueron los que, idos a las Indias, precisan los procuradores del duque como testigos y corroborantes de sus defensas. Entre estos:

- Juan de Saavedra, teniente de alcalde de la Justicia de Medina Sidonia.
- Francisco de Chaves, trinchante en la casa del duque.

- Gómez del Corral, hombre de armas
- Juan Cuaresma, teniente de alcalde que fue de la villa de Niebla
- Alonso Saavedra y Jerónimo Alderete, pajes de cámara que fueron en la casa del duque
- Hernando Quintero, oficial que fue de los libros de la contaduría en la dicha casa.
- García Gutiérrez Escobar, paje de cámara del duque.
- Diego Pantoja caballero de la casa de Diego de Ávila, contino, vecino de Jerez.
- Luis González el Reyecillo, vecino de Sanlúcar.
- Baltasar Martínez, vecino de Tarfalla.

Estas personas, cuya relación es curiosa, todos parecen haber tenido algo que ver con la casa del duque. Cabe suponer que eran personas propicias a embarcar rumbo a las nuevas tierras descubiertas. Enterados en los aledaños del duque (Sanlúcar) de los viajes y de las cosas que de aquellas tierras se contaban, es lógico suponer que serían proclives a emigrar y a embarcarse rumbo a la aventura americana. El duque, y sus criados se acuerdan de ellos y los proponen como testigos a sabiendas de que sus testimonios serían favorecedores a las teorías del duque y, por otro lado, su comparecencia ante el receptor dilataría las probanzas y el procedimiento.

Se trata de demostrar, que todos ellos antes de marchar a las Américas, supieron del pleito puesto por Juan Relinque en 1535 y de ahí las preguntas que se les hicieron a varios testigos sobre los emigrantes. Además de si verdaderamente estos citados se fueron a América y si la probanza tardaría al menos dos años en hacerse, dada la lejanía. Todos los testigos afirman, que los emigrados estaban en Castilla antes de la demanda.

Por supuesto para demostrar lo dicho, los testigos que presenta el procurador Alonso de Pina son también icómo no! gente del duque: Alonso Nieto, alcalde de Medina Sidonia, Juan Ruiz de Velasco, secretario del duque, Hernando de Guzmán, caballero del duque, Alonso Zarate, criado del duque y, por último, Tebedeo Velázquez, alcalde de la fortaleza de Vejer. Bueno, pues estos testigos, entre los muchos detalles, relatan lo siguiente:

- Que Juan de Saavedra alcalde de la Justicia de Medina, junto con otros citados, se marcharon

hace siete u ocho años. Que el pleito que puso Juan Relinque, fue muy sonado en Sanlúcar y que le conocen allí. Y así es, porque muchos afirman conocerle u otros de oídas o de vista.

- Que Juan de Lías está en Nueva España en el valle que dicen tierra de Hernán Cortés (Méjico).
- Que Francisco Martínez está en Perú. Y afirma el testigo que las probanzas tardarían dos años.
- Que los testigos solicitados están en el Perú, porque estaba recién conquistado y se les vio salir en las naos por el puerto de Sanlúcar.
- Que Gómez del Moral está en una isla descubierta recientemente.
- Que Esteban del Corral “está bien próspero” en la isla de Santa Marta (una de las nueve islas del archipiélago fluvial al norte de Colombia).
- Otro dice, que un capitán portugués llegado a Sanlúcar, hace unos días, les ha contado que algunos están en Cuzco “buenos de las personas y flacos de las bolsas”, dicho antiguo, curioso y muy expresivo.
- Que Juan de Saavedra está muerto, que trajo la noticia un fraile de la Orden de Santo Domingo, Fray Alberto de las Casas, que vino en una nao, que entró en el río de Sanlúcar, procedente del río grande de Santa Marta.
- Que Esperanza de Soria, criada de la duquesa, dice que su marido está en el Cuzco, Perú, junto con los demás.

12. La demanda de los quince capítulos de 1539. Juan Relinque y consortes contra el Duque

Es en diciembre de 1539 cuando tiene lugar la demanda, por excelencia, de Juan Relinque y vecinos de Vejer contra el duque don Juan Alfonso ante la Real Audiencia de Granada. Esta demanda general, que se divide en quince capítulos o reclamaciones particulares contra la Casa Ducal de Medina Sidonia, constituye la base de los pleitos que duraron todo un siglo. La encabezan en representación popular los vecinos Juan Relinque, Diego Hernández Tocina, Pedro Chirinos, Cristóbal Gómez, Gonzalo Adalid, Juan Fiallo, Miguel Martín, Alonso Cernido, Alonso Gonzá-

lez, Juan Gómez y Francisco García. Un papel relevante jugaron en los pleitos los procuradores Luis de Arenas, Juan Ruiz de Soria y Cristóbal de Lillo por la inteligente defensa y conocimientos jurídicos que demostraron poseer. Sus exposiciones y alegaciones constituyen un análisis de molidor del régimen feudal y un canto a la libertad y al Príncipe, su garante, muy en boga en el mundo de los letrados y juristas de la época.

Los capítulos son los siguientes:

1. Que el duque ha cerrado y acotado *“de poco tiempo a esta parte”* las dehesas de Cucarrete, Majada Alta, la Mediana, el Nidillo, Naveros, Villacardosa, Casma, Barbate y los montes de Retín y Boyar, *“siendo términos baldíos para el aprovechamiento de la dicha villa (...) no lo pudiendo hacer, ni siendo suyo, ni pertenecerle”*.

2. *“Que el lugar y sitio donde está poblada la villa de Conil es término de la dicha villa de Bejer. El Duque y sus predecesores hicieron villa a Conil y desposeyeron a Bejer del término que ahora tiene Conil”*.

3. En lo que se refiere a las tierras de labor, conocidas más tarde como Hazas de Suerte, dicen: *“Que teniendo los vecinos de la dicha villa por tierras para pan sembrar y coger en el término que dicen de Mançanete y en Nahara y en Algar y en el Alquería y en el Grullo y en los Esparragales y en el Portichuelo de Medina y en Cantarranas y la Cabeça de los Benitos, y siendo los dichos asientos de tierra de los vecinos e Concejo de la dicha villa, el dicho Duque y sus predecesores, sin causa alguna, no lo pudiendo hacer, de poco tiempo a esta parte, a fecho caballeras en las dichas tierras y las arrienda, y se ha llevado e lleva las rentas dellas, siendo las dichas tierras públicas y concejiles, no lo pudiendo hacer”*.

4. Que el Duque y sus predecesores *“tomaron y se llevaron los privilegios que la dicha villa tenía en el arca del Concejo”*. Y que, aunque le han pedido que los restituya, no lo ha querido hacer.

5. Que gozando los vecinos de Vejer de franqueza de labranza y crianza concedida por los reyes castellanos, el duque cobra un cinco por ciento al comprador del ganado que se vende en la villa y arrienda este impuesto en 200.000 mrs al año *“en fraude de las dichas leyes y privilegios”*.

6. Que, asimismo, obliga a pagar al vendedor un maravedí por cabeza de ganado menor y dos maravedís por cabeza de ganado mayor. Y si los vecinos salen a vender fuera del término les lleva el cinco por ciento de todo lo que venden.

7. y 8. Que en tiempos de la Guerra de Granada el Concejo de Vejer puso un impuesto sobre el noveno del vino y del pescado para pagar guardas en la costa, pero, acabada la Guerra, se quitó. Que el Duque don Juan Alfonso y sus predecesores volvieron a echar el impuesto del noveno ampliándolo, además a la carne, por lo que *“anda todos los dichos tres nobenos del pescado, carne e vino en un cuerpo de renta, no lo pudiendo hacer, e lo que es peor es que las pessas de la dicha carne e pescado están nobenadas, lo qual es mucho daño e perjuicio así de los vecinos de la dicha villa como de los forasteros”*.

9. Que perteneciendo a los Propios del Concejo la renta de la carnicería, el duque la ha tomado y la arrienda, no permitiendo que *“ningún vecino pueda pessar ni matar ningún género de ganado, aunque sea propio suyo y de su labrança y criança, solamente lo puede hacer el que tiene arrendada la renta del dicho duque, lo qual es estanco e cossa contra rraçón”*.

10. Que asimismo era renta de los Propios del Concejo la montaracía y el duque la ha tomado para sí.

11. Que el duque y sus predecesores *“han puesto estanco”* sobre el jabón y el aceite, de forma que nadie puede hacer, traer o vender jabón ni aceite, si no es la persona que arrienda los estancos. Y del mismo modo no permite más mesones que los de su propiedad, ni deja que se acojan huéspedes en casas particulares.

12. Que *“desde tiempo inmemorial”* los vecinos introducían todo tipo de mercancías por el puerto de Vejer en la Barca sin pagar renta alguna y que los duques han impuesto el almorjafazgo, *“no lo pudiendo hacer”*.

13. Que de diez años a esta parte el duque mete a apacentar doscientos bueyes en las dehesas boyales de la villa causando perjuicios a los vecinos.

14. Que *“contra la Premática destes Reynos (...) el Duque manda talar e cortar por el pie todos los árboles y montes”* del término.

15. Y por último, denuncian que *“teniendo la dicha villa una fuente de agua, media legua, y siendo la dicha fuente agua pública y concejil, el dicho duque y sus predecesores han fecho en la dicha agua seis o siete molinos y no consienten que otra persona pueda facer molino ninguno, e que ningún ganado de los vecinos beba en la dicha fuente e agua contra toda rraçón e derecho”*.

Finalizada la exposición, los vecinos piden justicia a S.M. a fin de que el duque don Juan Alfonso restituya a la villa y su Concejo las dehesas, los asientos de tierra, las escrituras y Privilegios y elimine los estancos y los impuestos.

La Audiencia de Granada traslada la demanda de los vecinos de Vejer a la parte contraria a fin de que presente sus alegaciones. La respuesta del procurador del Duque Alonso Álvarez de Villarreal nos sorprende por el cúmulo de torpezas y errores y por la inconsistencia de su defensa, pues o no se molestó en consultar los archivos ducales o bien trató de ignorar unos hechos que eran elocuentes a todas luces. En primer lugar, rechaza la demanda *“porque no es puesta por parte, en tiempo, ni forma”*, ya que el Concejo, que según él es *“parte”* competente *“no está convencido de negligencia”*. Por otro lado, han transcurrido más de cuarenta años de algunos de los hechos que se denuncian, por lo que los posibles derechos han caducado. A partir de aquí, reitera una y otra vez que la villa de Vejer con todos sus términos, pobladores y tierras *“es de mi parte e de su cassa de tiempo inmemorial”* y si los vecinos tienen en la actualidad algún aprovechamiento es porque *“mi parte e sus predecesores les han consentido e permitido, porque universal e particularmente todo es de mi parte e de su cassa e mayorazgo”*. Y basa su argumentación en errores tan crasos, como los que siguen, que años más tarde un nuevo procurador trataría de justificar:

- Que *“antes que la villa (Vejer) se poblase, hera todo de la cassa e mayorazgo de mi parte e los predesores del dicho Estado lo poblaron e hicieron a su voluntad”*.
- *“Que la villa de Conil nunca fue del término e juresdicción de la villa de Bejer, siempre fueron distintas y apartadas la una villa de la otra”*.
- Que *“la parte contraria (Vejer) no tienen privilegios de franqueça en cossa alguna de lo que dicen”*.

- Que al agua de la fuente *“ningún derecho tienen porque es suya e los molinos suyos”* y que por uso y costumbre tiene derecho, como señor de la villa, a prohibir *“que otros ninguno fagan molinos”*.

Flaco servicio le prestó el procurador Álvarez de Villarreal al Duque, pues los vejeriegos y sus procuradores supieron sacar provecho de tan débiles razones. Responden estos que, al tratarse de una *“acción popular”*, por afectar a bienes públicos y concejiles, bastaría con un solo vecino para constituirse en *“parte”* suficiente. Por otro lado, los bienes y derechos públicos y de Concejo no prescriben, aunque hayan pasado más de cuarenta años. Por último, estaban dispuestos a demostrar lo que decían.

¿Disponían los vecinos de Vejer de copias de los Repartimientos en donde se demostraba fehacientemente que la villa y sus pobladores eran anteriores a la Casa de Guzmán y que la aldea de Conil perteneció al término vejeriego? ¿Disponían de copias de los antiguos Privilegios y Franquezas concedidas a la villa por los reyes castellanos? A pesar de la sustracción de documentos del Arca del Concejo denunciada por los demandantes, tenemos noticia de que los vecinos habían conseguido algunas copias de los antiguos Privilegios, Repartimientos y otros documentos similares. Pruebas sabemos que presentaron, pues en la Sentencia de 1566 los jueces de la Real Audiencia así lo manifestaban, mientras que la parte del Duque no ofreció otro argumento que el *“tiempo inmemorial”* y *“los usos y costumbres”*.

13. La táctica dilatoria. La Primera Transacción (1542)

Las transacciones y concordias fueron el instrumento legal de que se valió la nobleza señorial para dirimir las diferencias con sus vasallos cuando carecía de títulos que justificaran sus derechos y propiedades. Bastaba una Transacción con los vecinos y su ratificación por el Rey, para que dejara de existir vacío legal. Este procedimiento fue seguido por los titulares de señoríos desde el s. XV hasta más allá de la disolución del régimen señorial en el s. XIX, con excelentes resultados para sus haciendas.

Efectivamente, el duque don Juan Alfonso, viendo que el pleito estaba a punto de perderse, trató de paralizar el proceso judicial mediante un acuerdo con los vecinos de Vejer. Tras conseguir un importante número de firmas de vecinos, representantes de las dos partes reunidos en el monasterio de Regla en Chipiona, lugar neutral del Duque de Arcos, otorgaron una escritura de transacción ante el escribano Pedro Díaz de los Ríos, el 4 de julio de 1542. Por este acuerdo el Duque cedía a los vecinos de Vejer 155 caballerías de sesenta aranzadas y una de cincuenta, gravadas con un tributo perpetuo de nueve fanegas de trigo por caballería. Por más que las rentas eran algo inferiores a las estipuladas en la época, esta concesión encubría un arrendamiento perpetuo y el reconocimiento de la propiedad de la casa ducal. Asimismo, se concedía a la Tesorería de Propios del Concejo de la villa cien mil maravedís anuales sobre las rentas que el duque obtenía de Retín y Boyar y de la carnicería, a cambio del reconocimiento de los derechos sobre tales propiedades e ingresos.

Tras obtener la ratificación de S.M., los procuradores del duque solicitan a la Real Audiencia la suspensión del proceso porque *“se avía rrebocado los poderes que avía de los vecinos para seguir el pleyto y estaba la transacción firmada por Su Magstad”*. Sobre la validez de la Transacción, los procuradores afirman que se hizo reuniendo a todo el pueblo *“a campana tañida e aún por voz de pregonero”* y que no se puede pedir su nulidad *“por no aver consentido espresamente Juan Relinque”*.

Juan Relinque y sus seguidores, por medio de sus procuradores Juan Ruiz de Soria y Cristóbal de Lillo, presentaron una petición a la Real Audiencia contra la suspensión del proceso. Basaban su demanda en que *“los bienes y derechos sobre que es este pleyto son de calidad sobre que ningún concierto ni transacción puede aber; son bienes públicos de la dicha villa y vecinos (...) y por ser desta calidad no se pueden enajenar ni por consiguiente hacer transacción ni concierto sobre ellos (...) de tal manera son los bienes públicos y comunes de todos los vecinos de la villa que enteramente son de cada uno y uno no puede quitellos a el otro, e sin voluntad e consentimiento de mis*

partes ninguno otro le puede quitar su derecho ni la prosecución deste pleyto”.

Magnífica disertación sobre la cualidad de los bienes públicos y comunes de los pueblos y comunidades vecinales que siempre deberían tener presentes los responsables públicos.

En cuanto a los defectos de forma en que incurrió la aprobación de la transacción por los vecinos, señalan que no se hizo como de derecho se requería *“ni los vecinos de la villa fueron llamados ni se juntaron capitularmente”* como era necesario, sino que fue *“tomando a los vecinos en la calle y pidiéndoles que diesen poder”* y aún así, *“los vecinos que dieron poder no lo dieron de su voluntad”*, sino que *“fueron compulsos y apremiados, unos por amenazas del Duque e sus justicias e criados, e otros con prisiones, otros atraídos con dádivas e promesas, y en esto se destrubuyeron entre algunos dellos más de ocho mill ducados que dio el Duque”*.

Finalizaban diciendo los procuradores, en nombre de Juan Relinque y consortes, que por muy poca cosa que el duque había cedido, se pensaba hacer *“pura donación de los términos, dehesas y los otros derechos (...) y mayormente que en ello se trata de perder la libertad de los vecinos ques cosa que no tiene estima”*.

¡Qué actual nos resulta esa frase!: *“se trata de perder la libertad de los vecinos que es cosa que no tiene estima”*.

Ante tales razones, la Real Audiencia decide proseguir el pleito que se encontraba en la fase de calificación de pruebas. A partir de entonces los procuradores del Duque se esforzaron en dilatar el proceso hasta extremos increíbles, ya presentando excepciones, ya solicitando plazos para nuevas pruebas.

Entre peticiones, autos, probanzas y otras diligencias transcurrieron más de veinte años, tiempo en el que gran parte de los vecinos de Vejer siguió con sus reivindicaciones, sufriendo el menosprecio de los servidores del Duque. En el transcurso de estos años mueren importantes actores de esta historia, entre ellos el propio Juan Relinque, muchos de sus seguidores y dos duques, don Alonso, “el mentecato”, también conocido como “el fatuo”, y su hermano don Juan Alfonso.

14. Entorno familiar y muerte de Juan Relinque

14.1 Juan Relinque y su entorno familiar

Los Relinques, como sucede con otros apellidos estrechamente vejeriegos, aparecen documentados en Vejer antes de 1500 y su pervivencia y transmisión llega de forma ininterrumpida y casi milagrosa, dada su escasa proliferación, hasta nuestros días. En este sentido, es de destacar su similitud con otros apellidos tan vejeriegos como Basallote, Chirinos, Manzorro, Muñoz de Arenillas o Muñoz Cruzado, inexistentes en el pasado en otros lugares de la geografía andaluza e hispana, lo que convierte en oriundos de Vejer a todos los nombrados con tales apellidos en la provincia gaditana y otras ciudades españolas.

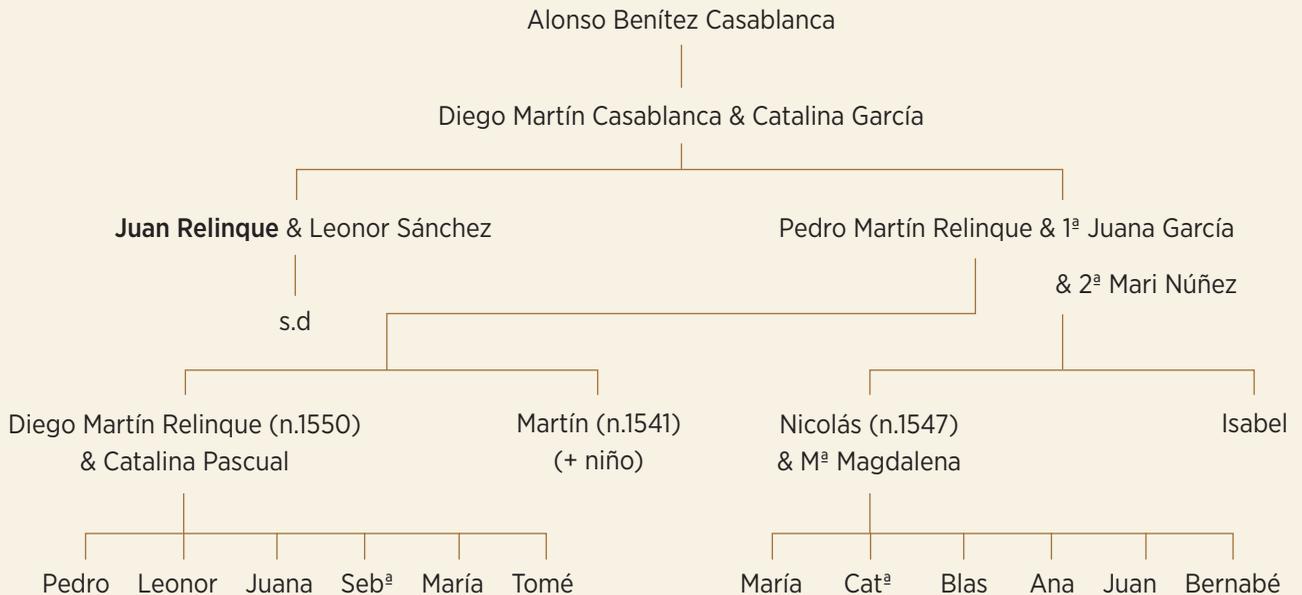
Hacia 1540 hemos localizado en Vejer a tres Relinques casados. Dos de ellos son hermanos: Juan Relinque y su hermano Pedro, conocido también por Pedro Martín Relinque. Del tercero, Ambrosio Martín Relinque, pariente de los

anteriores, desconocemos su ascendencia y descendientes.

En 1543, hallándose gravemente enfermo Pedro Relinque, viudo de Juana García, otorga testamento por el que nombra a su hermano Juan, heredero, en caso de que su único hijo Diego, de corta edad, falleciera, cosa frecuente entonces. Su madre Catalina García aún vivía. No así su padre que debía haber muerto recientemente. Pedro Relinque debió de sanar de su enfermedad, pues se casa en segundas nupcias con Mari Núñez y tiene otros dos hijos, Nicolás e Isabel. Su muerte se produjo hacia 1550. Su descendencia, tal vez el origen de los actuales Relinque, quedó asegurada en su hijos Diego y Nicolás, que tuvieron ocho y siete hijos, respectivamente.

Juan Relinque debió nacer en Vejer, en una familia de modestos labradores, hacia 1500, hijo de Diego Martín Casablanca y de Catalina García. Algo poco frecuente en la época, como ya se ha dicho, aprendió a leer y a escribir en su infancia, instrucción que, por ejemplo, no recibió su her-

CUADRO FAMILIAR DE LOS RELINQUE DE VEJER. SS. XV Y XVI.



mano Pedro. Estos conocimientos que le sitúan por encima de la media de sus convecinos y ciertas facultades intelectuales y morales, que se le suponen, le pusieron en el camino que hubo de emprender. Debió asimismo de gozar de corazón noble y de la estima de sus coetáneos, pues, no teniendo hijos, en 1541, le dejaron una niña abandonada en la puerta de su casa a la que bautizó con el nombre de su mujer y recogió para criarla. Esta niña debió morir en su infancia, pues no la nombra en su testamento y, en cambio, sí menciona a Pedro del Álamo, joven al que dice haber criado. Su casamiento con Leonor Sánchez, de la que no tuvo hijos, se produciría hacia 1530.

En 1535, como ya hemos visto, fue elegido por los regidores del Cabildo síndico procurador del común de vecinos por un año, tal vez porque su atractivo personal y su poder de convocatoria garantizaban la paz y la calma que los capitulares veían que se resquebrajaba. Efectivamente, desde 1530, los labradores sin tierras venían solicitando con insistencia el reparto de terrenos del Común. Juan Relinque cumplió eficazmente con el cargo de defensor de los derechos vecinales para el que había sido nombrado, con el pesar, creemos, de muchos de los regidores que lo habían propuesto.

Hay quien afirma que los protagonistas de los pleitos con la Casa Ducal eran miembros de los grupos “poderosos” y oligárquicos de la villa. Tal afirmación carece de fundamento en nuestro caso, pues, como ya hemos podido comprobar, Juan Relinque y otros muchos de los firmantes de la demanda contra el Duque eran modestísimos labradores, ganaderos o artesanos que ni siquiera llegaban a la categoría de caballeros de menor cuantía. En el caso de Juan Relinque, en el momento de otorgar su testamento, sus bienes, hipotecados por un préstamo, se elevan a dos viñas de una o dos aranzadas, una aranzada de labor, un asno, ocho colmenas y un pegujal y una pequeña vivienda heredados y comprados a su madre y su suegra, como ya se ha visto. Ni siquiera la casa en la que vivía era de su plena propiedad, pues la había recibido por muerte de su tía Mencía García en usufructo con el cargo de que la heredaran sus hijos y, si no los tenía, los hijos de su pariente más cercano, en este caso, sus sobrinos, hijos de su hermano Pedro. Otros firmantes de la demanda poseen un nivel de ren-

tas similar, como es el caso de Juan Fiallo, como consta en su testamento de 1546. Lo que no cabe duda es que, siendo un grupo numeroso los caballeros de cuantía que se unieron a Juan Relinque, solo unos pocos pertenecían a la clase más adinerada y en gran medida se apartaron de los pleitos, cuando sufrieron las represalias y las presiones de los regidores y criados del duque. Véase, si no, el encono de algunos de los realmente poderosos miembros del Cabildo, alcaldes y regidores de la villa, y véase la actitud adoptada por Juan Relinque contra los poderosos, en el Corpus de 1536.

No sabemos cuántas veces viajó Relinque a Granada y el tiempo que permaneció en la ciudad de la Real Chancillería, pero, al parecer, tuvo que ir en más de una ocasión. Es probable que estuviera en 1535/1536 y más tarde entre 1538/1539, cuando se preparó la Demanda de los Quince Capítulos. En el verano de 1536 sabemos que estuvo preso en Sanlúcar. En su testamento cita de paso su estancia en Granada y nombra a un “organista” de la calle Elvira, próxima a la Real Audiencia, testigo del pago de una deuda que allí contrajo con Juan de Santa María. Recuerda en su testamento que aún le deben algunos vecinos de la villa parte del salario que el Rey le mandó pagar. Es de suponer que se refiere al pago de costas, salario de su persona como del pleito que sus procuradores se preocuparon de exigir a la Real Audiencia y el Rey le concedió por una Real Provisión, y que él estima en ochenta mil maravedís.

La actividad reivindicativa en favor de los derechos vecinales no le debe reportar beneficio alguno y sí una merma de la hacienda familiar, pues en su testamento sabemos que es mucho lo que debe en comparación con lo que le adeudan, salvo la cantidad pendiente de su salario que, probablemente, su viuda nunca llegó a cobrar. Entre las deudas menciona: tres ducados a Martín Pérez de Medina, un capote valorado en cuarenta y cuatro reales, que tomó de su hermano Pedro Relinque tras la muerte de éste y se comprometió a pagar al comerciante Diego de Nava, seis fanegas de trigo que dice tomó prestadas del Duque -se supone que fueron tomadas de los tributos en especie que recaudaba el mayordomo para el gasto de su casa-, un tributo de seis ducados anuales a Juan de Amaya y cuatro mil quinientos maravedís a Ruy García Buenvecino, también de la época de su estancia en Granada. De todas las deudas, la más importante es la contraída con Juan de Ama-

ya que le prestó sesenta ducados para comprar a sus sobrinos menores la parte de la herencia de su madre Catalina García. A pesar de que la usura estaba prohibida por la Iglesia, ya hemos visto de qué forma consiguieron un préstamo en Cádiz para los pleitos, había muchos medios de burlar la prohibición, como en este caso en el que Relinque y su mujer se ven obligados a hipotecar toda su hacienda hasta resarcir el capital prestado al rico y poderoso Juan de Amaya. Para tan poco patrimonio, elevadas eran las deudas con las que se iba a tener que enfrentar la viuda de Juan Relinque, si además quería cumplir con la última voluntad de su marido en lo que se refiere a sus honras fúnebres y mandas piadosas.

14.2 Testamento y muerte de Juan Relinque

El día 10 de septiembre de 1554, Juan Relinque que siente próxima su muerte, llama al escribano público Ambrosio Hernández y ante familiares, amigos y vecinos, que actúan como testigos, otorga su testamento y última voluntad.

Comienza su testamento con las fórmulas de costumbre: la invocación de Dios, la declaración de su fe cristiana, la aceptación de la muerte y la encomendación del alma por la intercesión de la Virgen y la corte celestial. Declara a continuación todas sus deudas y a sus acreedores, a que antes nos hemos referido, con la orden de que sus albaceas paguen y cobren lo que corresponda.

Las disposiciones centrales se refieren a su entierro, honras y mandas piadosas. Ordena que se le entierre en el panteón del Salvador en la tumba donde están su padre y su madre. Por esta fecha los enterramientos en Vejer se efectuaban en pequeños cementerios colindantes con las Iglesias del Salvador, de San Juan y de San Nicolás de la Barca o bien dentro de la misma Iglesia en algunas de sus capillas. Dispone un entierro de medias honras con acompañamiento de cuatro sacerdotes, que digan una misa rezada por su alma, y que le den sepultura los hermanos de la Misericordia. Como era habitual en Vejer, manda que se le digan en la Iglesia de San Juan las misas del alma y asimismo diez misas por las almas de sus padres y cuatro por las del purgatorio.

Siguiendo la costumbre de la época ordena distintos legados piadosos: un real a la “fábrica” del

Salvador, una libra de cera al Santísimo, cinco maravedís a fundaciones, hospitales y ermitas importantes de fuera de Vejer y otros tanto a las doce ermitas vejeriegas. Entre las iglesias y fundaciones foráneas se encuentran las dedicadas al rescate de cautivos como la Trinidad y la Merced de Cádiz, el hospital de San Lázaro de Sevilla y dos centros de gran devoción, el de la Virgen de Guadalupe en Extremadura y el de las Virtudes en Conil. Entre los templos y ermitas de Vejer, además de los tradicionales, cita el de S. Francisco, que entonces empezaba a construirse (actual Concepción) y el de Clarinas que existió en el lugar del convento de S. Francisco actual.

Nombra heredera universal del remanente de sus bienes a su mujer Leonor Sánchez, aunque le encarga que al fin de su vida los legue a la Iglesia de San Juan para que los aplique a perpetuidad en misas por sus almas y las de los difuntos. Asimismo, nombra albaceas para el cumplimiento de su última voluntad a su mujer y a Sebastián Sánchez, su cuñado. Juan Relinque debió de morir ese mismo día o al siguiente, pues a causa de la extrema gravedad de su enfermedad “dixo que no podía firmar” y rogó a Antón Sánchez que lo hiciera en su nombre. Fueron testigos del otorgamiento Antón Sánchez, Rodrigo y Juan Chaves, Sebastián Sánchez, Alonso Parra y Juan García Basallote.

15. La sentencia condenatoria de 1566

Han transcurrido veintisiete años desde que Juan Relinque y los vecinos de Vejer pusieron la demanda de los quince capítulos contra los Duques de Medina Sidonia. Casi todos los protagonistas de primera hora han ido quedando atrás, pasando el testigo a nuevos actores. Juan Relinque y muchos de sus convecinos, los procuradores y los propios letrados, oidores y jueces de la Real Chancillería han fallecido o han sido relevados. Los vecinos de Vejer tienen ahora como procurador al vejeriego Alvaro de Garavito; la Casa Ducal a Pedro de Palomares.

El día 8 de febrero de 1566, “*estando haciendo audiencia pública en la ciudad de Granada*” los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia, el Doctor Bellido y los Licenciados Rivas de Neira y Covarrubias, en presencia de las partes, pronunciaron la siguiente sentencia:

“Fallamos que la parte de Juan Relinque e sus consortes, en quanto por lo yusso contenido probó su intención e demanda e lo que probar les convenía, pronunciamos su intención por bien probada, e que la parte de los Duques de Medina Sidonia, en quanto a ello no probó sus execiones ni defensionnes, pronunciamos su intención no probada”.

Doce años después de su muerte, el nombre de Juan Relinque volvía a sonar en la sala de audiencias de la Real Chancillería de Granada. Y en esta ocasión el presidente de la sala le hacía justicia y declaraba públicamente probado el núcleo de sus demandas, a la par que condenaba al Duque de Medina Sidonia del modo siguiente:

1. Sobre las dehesas. *“Condenamos al dicho duque de Medina Sidonia a que del día que fuere rrequerido con la carta executoria que desta nuestra sentencia se diere fasta nueve días primeros siguientes, buelva e rrestituya para el pasto común e aprovechamiento de los vecinos de la dicha villa las dehesas de Majada Alta y el Nidillo e Naberos e Villacardosa y Casma e Barbate y los montes de Boyar y Retín”.*
2. Sobre la segregación de Conil. *“Condenamos al dicho duque a que en el dicho término buelva y restituya para el pasto común e aprovechamiento de los vecinos de la dicha villa de Bejer todo el sitio y lugar donde está poblada la dicha villa de Conil y les deje y consienta hacer en todo el día y de noche qualesquier aprovechamiento, sin les llevar pena alguna”.*
3. Sobre las tierras de pan llevar, futuras Hazas de Suerte. *“Condenamos al dicho duque a que en el dicho término deshaga las dichas caballerías de tierra e no las arriende e dexee e restituya todos los dichos asientos e tierras contenidas en este capítulo para el pasto común, aprovechamiento de los vecinos de la dicha villa de Bejer e las puedan sembrar e coxer el fruto de todas ellas”.*
4. Sobre la sustracción de los Privilegios del Concejo. *“Condenamos al dicho duque (...) a que buelva y restituya a los dichos vecinos (...) los prebilegios y escrituras para que se pongan y buelban a el archivo del Cabildo”.*
5. Sobre el impuesto del cinco por ciento. *“Condenamos a el dicho duque a que deshaga la dicha rrenta e dexee a los vecino de la dicha villa de Bejer libremente de conprar qualesquier ganados e bestias”.*
6. Sobre el impuesto a los vendedores de ganado. *“Condenamos a el dicho duque (...) a que de oy en adelante dexee e consienta a los vecinos de la dicha villa de Bejer libremente de comprar qualesquier ganados e bestias”.*
7. Sobre el impuesto del noveno. *“Condenamos a el dicho duque a que deshaga las rrentas (...) ni llebe de oy en adelante ni deje llebar a los vecinos ni forasteros el dicho noveno de bino,*
8. *“ni de carne, ni de pescado”.*
9. Sobre la renta de la carnicería. *“Condenamos al dicho duque a que no apropie así la dicha rrenta e deje e consienta de oy en adelante a qualquier vecino de la dicha villa que pueda libremente cortar en las carnicerías e plagas della qualquier rres bacuna o otro qualquier género de ganado”.*
10. Sobre la renta de la montaracía. *“Condenamos al dicho duque a que (...) no llebe ni apropie ansí la dicha rrenta, ni la arriende y la deje para los Propios del Concejo de la Villa”.*
11. Sobre el estanco del aceite y del jabón y de los mesones. *“Condenamos al dicho duque a que de aquí en adelante deje y consienta a los vecinos (...) hacer libremente jabón en sus casas y traer de fuera parte del dicho jabón y aceyte y hacer mesones”.*
12. Sobre el cobro del almojarifazgo. *“Condenamos al dicho duque a que agora y de aquí adelante deje y consienta a los vecinos (...) meter libremente qualesquier géneros e mercaderías y esclavos sin llebarles por ello cosa alguna”.*
13. Sobre los bueyes del duque. *“Condenamos al dicho duque a que no deje ni consienta meter bueyes algunos en los términos baldíos y dehesas boyales e prados bedados de la dicha villa”.*

14. Sobre la tala de árboles. “*Condenamos al dicho duque (...) a que no deje ni consienta a persona alguna, ni mande cortar y talar por el pie árbol alguno de los montes*”.
15. Sobre el monopolio de molinos y el agua sobrante de Santa Lucía. “*Condenamos al dicho duque a que deje y consienta de aquí adelante a los vecinos de la dicha villa hacer libremente molinos y que qualquier ganados beban en la dicha fuente*”.

Finaliza el texto de la Sentencia: “*E por causas que nos mueven no hacemos condenación de cosas contra ninguna de las dichas partes, e por esta*

sentencia definitiva así la pronunciamos e mandamos. El licenciado Rivadeneyra, el licenciado Cobarrubias, Doctor Bellido”.

Pero, si los procuradores de los Duques habían conseguido dilatar el pleito por espacio de veintisiete años, no les fue difícil paralizar el cumplimiento de la sentencia, retomando la vía de las transacciones. Y así lo hicieron por espacio de otros sesenta años. Primero, fue la transacción de 1568 con el fin de paralizar la ejecución de la sentencia. Más tarde, hasta lograr que el cansancio y abatimiento de los vejeriegos les hiciera firmar una tercera Transacción en 1627.



TERCERA PARTE

LAS HAZAS DE SUERTE, legado de Juan Relinque





TERCERA PARTE

**Las hazas de suerte,
legado de Juan Relinque**

1. Las Hazas de Suerte

En 1542, el duque, forzado por las primeras condenas y previendo una condena aún mayor, aceptó entregar a los vecinos 156 caballerías, pero gravadas con un tributo de 9 fanegas de trigo al año. Como decíamos, esta concesión encubría un arrendamiento perpetuo y, lo que es peor, el reconocimiento del dominio directo del duque sobre las tierras del repartimiento que los vecinos reclamaban como propias del común de vecinos. Suponía, además, reconocer el dominio directo y el señorío territorial del Duque sobre todas las dehesas y los montes de Retín y Boyar que eran de aprovechamiento comunal para pastos y leñas. Tanto es así que en la transacción de 1542 se establece que el repartimiento de las 156 caballerías se haga como decida el concejo. Lo que supone la existencia de una tradición y fórmula consuetudinaria de reparto de tierras por parte del concejo y regimiento de la villa.

Hoy, los pleitos iniciados por Juan Relinque alcanzan una dimensión extraordinaria, por sus consecuencias jurídico-administrativas, pues acabaron por definir este tipo de tierras como bienes del común de vecinos, con normas consuetudinarias, tanto tácitas como más tarde escritas para su reparto, que permitieron salvarlas de su venta por la hacienda real en los ss. XVI y XVII y durante la desamortización civil en el S. XIX.

Aunque las transacciones nunca fueron de la satisfacción plena de los vecinos produjeron el efecto jurídico que los vecinos aspiraban, salvaguardar la naturaleza de las hazas como bien común, con el refrendo de la propia corona. Ya quedaba claro que las tierras eran del dominio directo del común de vecinos y el duque como

señor de la villa percibía una renta de carácter jurisdiccional.

El tránsito al régimen liberal en el S. XIX trajo consigo la desaparición de los señoríos y de todos los impuestos y tributos señoriales residuales y, más tarde, la desamortización y venta pública por el estado de todos los bienes de propios y comunes. Gracias a que las hazas de suerte se declararon bienes de aprovechamiento del común de vecinos se pudo salvar de la desamortización, no así todas las fincas de los propios de Vejer que fueron subastadas por la hacienda nacional.

2. La segunda transacción (1568). Las Comradizas

Los procuradores y letrados del Duque, ante la sentencia condenatoria de 1566, aconsejaron proponer al cabildo, a los estamentos nobles y eclesiástico y a todos los vecinos pecheros de Vejer una nueva transacción. Era la fórmula idónea de persuadir a la Corona y a los tribunales de justicia de que los litigios entre el señor y sus vasallos no tenían otro tratamiento que la vía del convenio y la concordia, a la vez que constituía el medio de legitimar gran parte de sus derechos, impuestos y propiedades, con el refrendo del rey. Según las autoridades, 1.167 vecinos otorgan poderes a los regidores encargados de negociar la transacción “nueva”, como así se la llamará frente a la “vieja” de 1542.

Entre los otorgantes hay 961 varones y 206 mujeres, que actúan como cabezas de familia, normalmente viudas, en nombre de sus difuntos maridos. Las razones que dan los capitulares para acordar un pacto definitivo con la casa

ducal son los elevados costes de los pleitos y la “incertidumbre” de su desenlace. Por lo demás solicitan de su Excelencia la condesa de Niebla, como curadora de su menor hijo el duque, su intervención y le ruegan que se levanten las imposiciones ya expuestas en la primera transacción (incumplidas) y, con respecto al “repartimiento” de tierras (caballerías y hazas de suerte) por el cabildo, se pide una nueva regulación, de forma que el repartimiento de las tierras “se sorteen y repartan conforme a una Sentencia y carta ejecutoria dada en la ciudad de Granada”.

Con estos avales, muy discutibles, los procuradores y regidores encargados por el cabildo conciertan la nueva transacción entre la casa Ducal y los vecinos de Vejer, el 6 de agosto de 1568, en el monasterio de Regla de la villa de Chipiona, (lugar neutral, ajeno al ducado) ante el escribano Antonio de Balmaseda.

El malestar social, creado en Veje, tenía su origen en los abusos de la casa ducal y en la falta de tierras para sembrar como consecuencia del crecimiento de la población. En esta ocasión el duque don Alonso, aún menor de edad y aconsejado por su madre y tutora la condesa de Niebla, estaba dispuesto a ofrecer algo más que su abuelo en la “vieja” transacción, sabiendo lo mucho que se jugaba. Por ello propuso las siguientes concesiones:

1. Reducir el tributo de las 156 caballerías de nueve a dos fanegas de tierra por caballería y año.
2. Entregar al Concejo para su repartimiento y sorteo entre los vecinos otras 41 caballerías de tierra libres de carga.
3. Conceder a los Propios las dehesas de Majada Alta y del Nidillo para baldíos y pasto común.

¿De dónde obtendría la tierra la casa ducal para las 41 nuevas caballerías? El duque concedía a los vecinos la dehesa de Naveros (también demandada por J. Relinque) que venía arrendando a vecinos de Chiclana, de la que se obtendrían 29 caballerías de sesenta aranzadas, 14 correspondían a Naveros Alto y 15 a Naveros Bajo. Al faltar tierra para completar las 41 caballerías prometidas, se acordó que las restantes doce caballerías las debería costear el propio concejo de la villa, mediante el arrendamiento de las dehesas de Majada Alta y el Nidillo, de las que no

podría disponer para los Propios de la villa hasta no liquidar el importe de esta operación, es decir hasta no haber comprado las restantes caballerías, las llamadas “compradizas”.

Mientras no se consigue su adquisición, se autoriza a los vecinos a tomar para su repartimiento la medida superficial de doce caballerías en el “echo” o dehesa de las Mezquitillas. La compra de las 12 caballerías (24 hazas o medias caballerías) no fue cosa fácil, ante la carencia de tierra en el mercado. Por ello, las “compradizas” aparecen, en la actualidad, situadas en partidos distintos del término y muy fragmentadas, los llamados “cumplimientos”. Se conservan siete hazas en Montecote, cuatro en San Ambrosio, dos en Valdecabras, dos en Patria, tres en Cañada Ancha, una en Catalina Pérez, con numeroso “cumplimientos” distribuidos en sus proximidades.

En definitiva, el Duque cedía algo más de mil fanegas de trigo al año de tributos de las tierras de suerte y algo más del millón de maravedís en que tenía arrendadas las tres dehesas de Naveros, Majada Alta y el Nidillo. Eran cantidades importantes, con las que esperaba dar por zanjado el litigio con sus vasallos. Comparada con la primera transacción, estas concesiones parecían bastante satisfactorias. Claro que en 1568 pesaba sobre el Duque una sentencia condenatoria por la que perdía casi todas las rentas y propiedades de Vejer. A cambio, los vecinos debían reconocer determinados impuestos y el dominio directo sobre algunas dehesas y sobre Retín y Boyar.

3. El primer reglamento escrito de las caballerías o Hazas de Suerte

El documento de la segunda transacción, además de desvelarnos el enigma de las “compradizas”, incluye al final la primera reglamentación escrita para el sorteo de Hazas, vigente hasta el día de hoy, con las modificaciones sustantivas de 1868 y 1948.

Como era costumbre, los repartimientos de tierras entre los vecinos los venía realizando el concejo de la villa, de acuerdo con los usos consuetudinarios establecidos desde los primeros repartimientos medievales. Como existían que-

jas sobre esta vieja práctica, se acuerda que el repartimiento de dichas tierras “se sortehen e rrepartan, conforme a una sentencia e carta executoria dada en la ciudad de Granada”.

El procedimiento y las condiciones que debían seguirse eran los siguientes:

En primer lugar, que el vecino “contioso”, es decir con una renta superior a cien mil maravedís, “entre con suerte de una caballería”, y el “de menor quantía entre en suerte de media caballería”, es decir la medida de un haz actual.

En segundo lugar, que tanto si le ha tocado en suerte una o media caballería, como si no le ha tocado ninguna, el vecino contioso pueda arrendar una sola caballería y el de menor cuantía media, bajo pena de diez mil y cinco mil maravedís, respectivamente, y pérdida de las citadas suertes.

En tercer lugar, que las tierras de suerte arrendadas no se podrán traspasar, vender o subarrendar, y sus rentas serán de 12 fanegas por cada caballería.

Cuarto, que, después del otorgamiento de esta escritura, ningún vecino nuevo que se avecindare pueda entrar en los repartimientos de estas tierras “hasta que ayan pasado veynte años de su becindad, si no fuere forastero que casare con hija de vecino originario de la dicha villa”.

Y en quinto y último lugar, que los repartimientos se hagan de tres en tres años.

Concluida la transacción, el duque la eleva para su aprobación por el rey Felipe II, quien la confirma el 18 de octubre de 1569.

4. Prosecución de los pleitos

Presentada la escritura de Transacción ante la Real Chancillería por el procurador del Duque, se dio traslado de ella a la otra parte, los vecinos que seguían la demanda de Juan Relinque y consortes, para que alegase lo que le conviniera. Álvaro de Garavito, procurador de estos vecinos de Vejer, presenta una petición extensa en la que se repiten los argumentos expuestos contra la primera transacción. Se solicita la nulidad del convenio en cuanto afecta a cosas públicas, no

enajenables, ya que de hecho se deja “perder los bienes rayces, como por la dicha transacción se hace”. Y además, en caso de que pudiera concertarse sobre cosas públicas, “esto avía de ser juntándose todos capitularmente como de derecho se requiere, lo qual no passó así en la dicha transacción”, pues muchos vecinos dieron el poder en la calle, en sus casa y otros lugares, y otros no sabían para qué era. Algunos de los que seguían la demanda contra el duque fueron amenazados “con que los avían de enbiar a la guerra deste rreyno, enbiando de hecho y por fuerza a los que no querían dar poderes”, y otros se dejaron atraer por dádivas y promesas. Se siguen las mismas prácticas de antaño.

En esta “nueva” transacción seguía habiendo una gran desproporción entre lo que cedía el Duque y lo que obtenía a cambio, pues, según el procurador Garavito, las rentas del Duque superaban los seis millones de maravedís. “Y estando el Duque condenado en ellos por sentencia de vista de buestro Rreberendísimo Pressidente y Oydores de vuestra Rreal Audiencia, los vecinos que hicieron dicha transacción se lo rremiten por cosas que no balen de cien partes una”. Es decir, para Garavito, los vecinos le regalan al duque sus tierras y derechos por muy poca cosa.

Aunque el procurador Garavito exageraba en su comparación, la aceptación de la transacción suponía para Vejer la renuncia a una sentencia condenatoria por la que los vejeriegos habían peleado durante treinta años.

Garavito, solicita por ello que se quite del proceso la transacción o se declare fuera de lugar, y “que este pleyto se vea yndifinitiva, pues está en estado della muchos días, mandando hacer y probeer en todo en favor de mis partes”.

Como sucedió con la primera transacción, nuevas peticiones, presentaciones de escrituras, excepciones, autos y traslados hacen que el pleito, a pesar de reanudarse, caiga en un letargo burocrático próximo al olvido. De vez en cuando para pagar las costas de los procuradores, los vecinos más decididos seguirán pidiendo al Cabildo el arrendamiento de terrenos baldíos o comunes. Pero se dio el caso de que la Audiencia de Granada no pudo trasladar notificaciones a los vecinos por no presentarse ninguno o carecer de procurador.



5. El juez Chaves ordena la subasta pública de las hazas (1586)

En enero de 1586, el juez de tierras baldías de S.M., da cuenta de la existencia en Vejer de ciento noventa y siete caballerías de sesenta aranzadas de “pan llevar” que considera ser “tierras baldías, públicas y concejiles y rrealengas” de las que “nayde tiene propiedad” y el Ayuntamiento las reparte cada tres años entre los vecinos y el Duque de Medina Sidonia percibe dos fanegas de trigo por cada caballería.

Sostiene el juez que una sentencia dada en Granada “declara que las tierras son baldías y comunes” y que, después de solicitar el título a los vecinos, “respondieron que no tenían ningún título”. También le adjudicó S.M. a dicho juez once caballería de “pan llevar” de sesenta aranzadas en la dehesa de las Mezquitillas, de “baldíos, pasto y aprovechamiento general de los ganados” que “por mandato del Ayuntamiento” los vecinos las habían “rompido y labrado”...“de quince años a esta parte”. Por todo ello, comisionado por S. M. para la venta de baldíos, después de pregonar en el pueblo la subasta pública de las 197 caballerías, dice que se han presentado “pos-

turas de vecinos... en cantidad de más de ocho cuentos” (ocho millones de maravedíes). Y por las caballerías de las Mezquitillas “hay posturas de cuatro ducados por aranzada”, es decir, casi doscientos cincuenta mil maravedíes.

Ante estos hechos, el síndico procurador de Vejer Juan de Miranda requiere al Juez Chaves para que paralice la venta. El juez responde con un auto por el que manifiesta que el fiscal Francisco de Santa Cruz ha adjudicado esas tierras a Su Majestad, “condenando al dicho Ayuntamiento e a los vecinos poseedores dellas a que no las labren, siembren ni gozen el fruto dellas y las dexasen libremente”. Y por ello “lo mandó pregonar en público pregón para los remates en mayor ponedor”. El concejo de la villa, a través de Juan de Miranda, presentó apelación de dicho auto y el juez dio traslado al Real Consejo de S.M. para su resolución.

En efecto, no consta que los vecinos pudieran presentar ningún título sobre las caballerías o hazas de suerte, por lo que el cabildo se dirige al duque. El 1 de febrero de 1586, el regidor Hernando Moreno presenta ante el juez una petición del duque de Medina Sidonia en la que manifiesta:

Primero: Que la “comisión” del juez Chaves “no es válida para estas tierras: solo le compete tierras baldías rompidas”. Y el duque manifiesta que estas tierras son y han sido “poseídas por ... mi parte y predecesores de tiempo inmemorial... por justos títulos...labrándolas y cultivándolas por los arrendadores cobrando dellas los frutos e rentas, como cosa suya e de su hacienda”.

Segundo: Que parte de los vecinos de Vejer le pusieron pleito y demanda sobre las tierras y estando pendiente en los tribunales, “se hizo entre mi parte y esta villa transacción... que fue aprobada por S.M., con conocimiento de causa se mandó guardar e cumplir”.

Como vemos el cabildo y el duque se ponen de acuerdo, en un pacto de silencio, bajo el pretexto de que las tierras no son baldías ni concejiles de la villa, sino de su propiedad y de sus antepasados, extremo contrario a lo acordado en la segunda Transacción. Con esta estratagema el Consejo Real ordena la paralización de estas ventas públicas. Pero, lo que sorprende de esta actuación del juez de baldíos es la disposición de unos pocos grandes propietarios a comprar en subasta pública todas las hazas de suerte por ocho millones de maravedís. Esta actuación de la real hacienda a finales del XVI es un anticipo de lo que sucederá durante la desamortización civil en la segunda mitad del S. XIX con la misma respuesta por parte de un grupo minoritario de terratenientes que hicieron posturas para su compra.

6. La tercera Transacción (1627) y Sentencia Ejecutoria de 1632

Hacia finales del S. XVI, un grupo de vecinos, encabezados por Gonzalo de Carvajal al que otorgan poder, prosiguen los pleitos. Carvajal, que, al parecer llegó a ser síndico personero en 1611, protagoniza una serie de demandas que conectan con la interpuesta en su día por Juan Relinque y consortes. Demanda, además del incumplimiento de las anteriores transacciones, las irregularidades en los repartimientos, las dehesas y estancos impuestos por el duque, la introducción de 400 reses vacunas de la hacienda ducal en las dehesas de la villa, sin ser vecino de Vejer, y “el quinto de los moros” que cautivan.

En 1625, Gonzalo de Carvajal, en nombre de los vecinos de Vejer, presenta una petición a la Chancillería acompañada de una Cédula Real por la que se manda se vea y se determine en revista el pleito pendiente. Enterada la parte del Duque de que la Real Audiencia iba a pronunciarse de nuevo sobre los pleitos pendientes, trató de nuevo de romper el frente común de los vecinos, ya debilitado, con la oferta de otra concordia. Efectivamente, el síndico personero Diego Chirino Bermúdez manifiesta que la “villa está muy afligida y fatigada con muchas necesidades y empeños...para la paga del servicio real ordinario y extraordinario...como para reparo de sus caminos, puentes y fuentes” por lo que solicita que se celebre concejo abierto para llegar a un acuerdo con su Excelencia. Así lo ordena el corregidor Francisco de Ballejera.

“E se llamó a cabildo abierto a son de campana tañida, como se tiene de uso y costumbre, en semejantes actos y, habiéndose juntado bastante concurso de gente de todos estados y calidades, se propuso por su merced el corregidor el fin para que se hacía el presente cabildo”. Eso ocurre el 25 de marzo de 1627. Todavía se celebrarían dos nuevos concejos abiertos en 11 y 27 de junio del mismo año para aprobar las cláusulas de la transacción por todos los vecinos y se invita a Gonzalo de Carvajal presente en este último cabildo que “se parte de los pleitos, que los gastos son excesivos e intolerables que duran ya nada menos que sesenta años”.

Los vecinos, dicen los regidores, “comprendiendo que (...) mientras no consiguieran el fallo que apetecían, estarían envueltos en la miseria, convinieron otra tercera transacción con el Duque, la cual se elevó a escritura ante Juan de Ocaña, escribano público de Jerez el 1 de agosto de 1627”.

Esta tercera transacción suponía el reconocimiento de la propiedad del duque sobre los montes de Retín y Boyar, aunque se establecía el condominio sobre el disfrute de los mismos: las yerbas y pastos para los vecinos y el arbolado y la bellota para el Duque. Las compensaciones eran mínimas: se elevaban a trescientos mil maravedís la cantidad que el Duque donaba a los Propios de la villa, que debía recaudarse de los arrendamientos de los mismos montes, y se permitía a los vecinos de Vejer “cortar la madera

que ovieren menester para sus carretas, arados, casas de campo y aperos de su labor en los montes de Retín y Boyar”, una vez cada diez años, además de la leña que necesitasen. Como en la segunda transacción, el Duque se comprometía a no arrendar la montanera y bellota de dichos montes, sino a los vecinos de Vejer, castigándose cualquier “simulación o colusión” con la pérdida del arrendamiento. De nuevo se comprometí a eliminar viejos impuestos y estancos.

No se contentaron Gonzalo de Carvajal y otros vecinos con los términos de la transacción y exigieron su nulidad ante la Real Chancillería. Como había ocurrido en tiempos de Juan Relinque, el Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa, que habían sido los artífices de la concordia, reunieron firmas y solicitaron la revocación de los poderes dados a Gonzalo de Carvajal, lo que consiguieron a finales de 1628. Pero el Consejo Real, a quien el Duque había elevado la transacción para su aprobación definitiva, “denegó la pretensión en autos de vista y revista, mandándose en 23 de diciembre de 1631, se remitiesen las partes a la Chancillería de Granada, no sin haber dispuesto antes pasara a la villa el Corregidor de Jerez, y reuniendo a los vecinos practicara informaciones hasta adquirir el convencimiento de que la transacción era conveniente a los intereses de la villa, y así mismo fueran oídos antes del fallo sobre el mismo objeto cuantos abogados habían intervenido en la cuestión, ya como defensores de la Casa de Medina Sidonia, ya como de los vecinos de Vejer”.

Practicadas todas estas diligencias, “habiendo hecho desistimiento Gonzalo de Carvajal de proseguir por su parte los pleitos pendientes”, la Real Chancillería dictó Sentencia Ejecutoria en Granada el 6 de julio de 1632 por la que se condenaba a ambas partes -al Duque y a los vecinos- “a que estén y pasen por las transacciones fechas y otorgadas” el 1 de agosto de 1627 en Jerez de la Frontera. Cita la sentencia por parte de los vecinos al presbítero Melchor Domínguez, al Vicario Juan Pericón de Ochoa, al Síndico personero Diego Chirinos Bermúdez, al licenciado Juan Pujol Herrera y Córdoba, al Capitán García Pérez Rendón, a Juan Rodríguez Ronquillo, Diego Díaz Rubio y Andrés Domínguez Garavito. Con esta sentencia se ponía punto final a un siglo de pleitos entre los vecinos de Vejer y la casa Ducal de Medina Sidonia.

7. Las Hazas de Suerte entre el s. XVI y XVII

Por la segunda transacción (1542) la villa contaba con 197 caballerías. En total sumaban 394 hazas de suerte, 392 debían tener treinta aranzadas y otras dos veinticinco aranzada. Pero en 1593, el cabildo, previa Cédula Real, concede al convento de monjas concepcionistas cuatro caballerías en Naveros, es decir, 8 hazas de suerte, por lo que el caudal de hazas para su sorteo quedaba fijado en 386 hazas.

Cada tres años, primero, -entre 1542 y 1586- y cada cuatro, posterior-mente, el cabildo repartía en suertes las llamadas en la época “tierras de la Transacción” o “tierras del Concejo” es decir, las Hazas de Suerte. Con buen criterio, el Cabildo dejaba algunas hazas o caballerías para atraer a determinados profesionales necesarios para la villa, como ocurría con los maestros de escuela, con los músicos o con los médicos.

Alonso Moriano, maestro de escuela, recibe un haza en el Garrobo en 1622, la cual durante su ausencia traspasa a su sustituto, el maestro Sebastián López. En 1624 el Concejo contrata con el maestro ministril Francisco del Pino Maldonado para que “durante ocho años enseñe a los vecinos que el dicho Concejo determine su oficio y para que asista a todas las festividades que fueren del dicho cavildo y assi mismo a las fiestas de toros, cañas, carreras” y demás. El contrato entre el Concejo y el maestro de música Pino Maldonado estipulaba la concesión de “dos cavallerias de tierra de las que el dicho cavildo reparte a los vecinos”, además de los oficios de Corredor, Mayordomo de campo y Fiel de la carnicería. El mismo procedimiento se sigue para la contratación de médicos quienes, en parte, eran pagados por los fondos de propios. El asiento que el Concejo hace con el Doctor Gaspar de Figueroa en 1655 es, no obstante, bastante menos generoso que el realizado con el maestro ministril. Al parecer se valoraba más a los maestros de música que a los médicos y maestros de primeras letras.

8. Las caballerías de suerte de las monjas

Por una Real Cédula fechada en San Lorenzo del Escorial, el 19 de junio de 1593, firmada por el secretario Juan Vázquez, por mandato del Rey Felipe II, se le concede al convento de monjas concepcionistas cuatro caballerías de suerte del

común de vecinos en Naveros, bajo ciertas cláusulas: Primero, celebrar misa y sermón todos los años el día de la Concepción por el Rey y sus sucesores; segundo que el convento admita, exenta del pago de dote, a una hija de vecino, “de padres y abuelos naturales de la villa”, “honesta y de buena fama, pobre y benemérita”, a propuesta del Cabildo Municipal y, que por fallecimiento, se eligiera a otra de igual forma; tercera, que, en caso de extinguirse el convento, las citadas caballerías se reintegren al caudal del común de vecinos.

El convento de Ntra. Sra. de la Concepción de franciscanas concepcionistas, refundado en 1580, acogía a finales del S. XVI y principios del S. XVII, a las hijas de familias hidalgas y más pudientes de Vejer y de las villas cercanas, bajo el pago de una dote de unos mil ducados, dote elevadísima, incluso para la clase media-alta y casi imposible de pagar por los medianos y modestos labradores, ganaderos u otros oficiales. Por esta razón, el cabildo había acordado la concesión de las cuatro caballerías bajo la cláusula de su retrocesión al común de vecinos, en caso de clausura o extinción del convento.

Efectivamente, durante más de dos siglos, el convento concepcionista acogió a una joven, pobre, natural de Vejer y de buena fama como novicia sin prestar dote alguna, a propuesta del cabildo.

9. Sorteo de monja por el Cabildo

En una escritura otorgada por el convento, en 1791, se nos relata el procedimiento que empleaba el cabildo municipal para designar a una joven honesta y humilde para su ingreso como novicia, exenta del pago de la dote. Esto ocurría de muy tarde en tarde, cuando se producía el fallecimiento de la monja designada por el Cabildo la vez anterior, lo que podría suceder en un plazo de cuarenta o cincuenta años, dada la extrema juventud de las novicias.

Por esta época, la aspirante como novicia debía pagar en efectivo 820 ducados u obligarse al pago aplazado de esa cantidad más los intereses, cifra considerable, si bien, debido a la inflación, se hallaba depreciada en relación con lo que se pagaba a principios del S. XVII.

Conocido por el Ayuntamiento que había quedado vacante la plaza destinada a una hija de ve-

cino, se ordena por voz de pregonero que todas las jóvenes honestas, pobres y que reúnan los requisitos exigidos eleven al Cabildo “memoriales ... que solicitan entrar en el sorteo para ser religiosas en el convento de Ntra. Sra. de la Concepción... en consecuencia del derecho que asiste a este Ayuntamiento por Real Cédula”.

El acto del sorteo nos recuerda por su solemnidad y publicidad a los sorteos de las hazas. En efecto, el día 25 de noviembre de 1791, “el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Villa, compuesto de los señores Francisco de Paula Amador Moreno, Abogado de los Reales Concejos, corregidor y capitán a guerra, D. Diego de León Garavito, Alférez mayor, D. Pedro Butrón, Padre General de Menores, D. Nicolás Grosso, Regidor, D. Juan Francisco Alarcón, Alguacil Mayor, con voz, voto y asiento en el Cabildo, D. Antonio Sánchez Muñoz, Síndico personero (y demás regidores)... juntos, según costumbre, en la Sala Capitular celebraron acuerdo en la forma siguiente”.

Primero, se hicieron públicos los nombres de las solicitantes admitidas por el Cabildo al sorteo, así como de las excluidas. En segundo lugar, se hicieron “cédulas” o papeletas iguales con “el nombre de las pretendientes”, las que se doblaron y se recogieron en “una olla”. En otra olla, se introdujeron “igual número de (papeletas) blancas”, una de las cuales se marcó “con la voz o nota que decía *monja*”. “Cubiertas dichas ollas, se llamaron (a) dos párvulos como de seis o siete años y, estando estos en la Sala Capitular, se les mandó sacar” las papeletas una tras otra.

Mientras uno de los muchachos leía hasta doce papeletas con los nombres de las solicitantes, el otro extraía a la par otras tantas papeletas de la segunda olla y decía con voz clara “*blanca*”.

Extraída la papeleta o cédula que hacía número trece, uno de los niños lee “*Josefa Melero Herrera, hija de Diego y de Rosalía Herrera*” y el otro, en voz alta, dice “*monja*”.

En ese momento se produce el murmullo en la sala con las felicitaciones a la agraciada y a sus padres y, por otro lado, la desilusión de las olvidadas por la suerte. No conocemos el número de las solicitantes, pero podrían superar con toda seguridad la veintena, entre admitidas y excluidas. Esto nos puede dar una idea de cuáles eran las expectativas, que las jóvenes “honestas, po-

bres y beneméritos” tenían en un pueblo como Vejer, en 1791.

Así comenzaba la vida conventual de una joven humilde que se veía en la circunstancia de permanecer muchos años sin ocupar el rango de madre de convento ni alcanzar la consideración de “religiosa de velo negro” con poder para representar “los actos solemnes de la comunidad”. Unos años antes del ingreso de Sor Josefa Melero, había sido admitida, previo pago de la dote, su hermana mayor Sor Rita Melero. Sor Rita que aparece, en 1830, como religiosa de “velo negro” representando al convento, falleció en 1833, después de más de cuarenta años de vida conventual.

Sor Josefa Melero debió de sufrir, ya anciana, el drama de la exclaustración, en 1835. Como otras exclaustradas debió permanecer en Vejer en casa de algún pariente, en la más absoluta indigencia y en una total desorientación moral. Esta debió ser la suerte que corriera Sor Josefa Melero, tras 45 años de vida conventual, pobre y sin familia, después de haber sido afortunada en el sorteo municipal de 1791.

10. La Compañía desecadora de la Janda y las 31 hazas de la Marmosilla

Un lamentable suceso para la historia de Vejer se produjo durante el Trienio Liberal: la concesión por parte del Congreso Nacional de una enorme extensión de terreno de baldíos, propios y comunes en la Janda a la Compañía de los hermanos José y Segismundo Moret y Felipe Riera, a cambio de la desecación de la laguna, proyecto del que se esperaba obtener grandes beneficios para la agricultura. El 2 de agosto de 1822, Segismundo Moret se presentaba en Vejer ante el escribano Bartolomé Pantoja y hacía la siguiente declaración de Compañía:

“En la villa de Vejer de la Frontera, día dos de agosto de mil ochocientos veinte y dos, ante mí y competente Número de lugares que se mencionaron, pareció don Segismundo Moret, vecino y del comercio de la ciudad de Cádiz, quien doy fe conosco y dijo: que en virtud del Decreto sancionado por el Soberano Congreso Nacional, fecha catorce de mayo del corriente año, en que se le concede facultad para desecar la laguna de Janda de este término, se le dio posesión por el Sr. Juez

de Primera Instancia de este partido en el día de ayer del terreno consedido por dicho superior decreto y demarcado en el plano formado al intento con la señal amarilla, como todo con la necesaria expresión consta el expediente que existe en la Excma. Diputación de esta provincia; y mediante este verídico relato y que en esta empresa tiene compañía con otros socios, declara por el presente público ynstrumento que en esta empresa tiene quatro décimas partes, tres su hermano D. Joseph Moret, vecino y del comercio de Barcelona, y las tres restantes D. Felipe Riera, residente en la actualidad en la Villa y Corte de Madrid. (...) Así lo dijo y otorgó y firmó, siendo presentes por testigos, D. Francisco Madirolas, D. Francisco Benítez y D. Joseph de Mera Medrano, vecinos de esta villa que firmaron también, asegurando conocer bien al otorgante. Ante mí, Bartolomé Pantoja y Cabeza de Baca”.

La usurpación de tal cantidad de tierras públicas (más de 10.000 fanegas), entre las que se encontraban treinta y una hazas del común de vecinos de la Marmosilla en Pericón, no parece que conmoviera a los vejeriegos de 1822, que más bien soñaban ilusionados en los enormes beneficios que una obra de esta envergadura podía producir. La decepción y el sentimiento de haber sido víctimas de un enorme fraude vino años más tardes.

En octubre del mismo año 1822, el apoderado de la Cía. Desecadora, D. Pedro Bali, arrendaba las tierras de la Marmosilla, las Lomas, la Laguna de los Hierros y otras a varios ricos arrendatarios de Vejer por la considerable cifra de 74.000 reales al año. Los rendimientos de estos terrenos quedaban, además, exentos de todo tipo de contribución durante cuatro años, prorrogables a otros tantos, tiempo en el que los miembros de Compañía habían proyectado desecar la laguna de la Janda.

Pasados veinte años, la Compañía había agotado todos los plazos y moratorias sin conseguir el drenaje de la laguna ni detener las perjudiciales crecidas de los inviernos. Por este motivo, vecinos y regidores del Ayuntamiento vejeriego se consideraron con derecho a reclamar la devolución de estos terrenos, que consideraban ocupados fraudulentamente. Por espacio de treinta y cinco años -entre 1840 y 1875- la reivindicación de las “Hazas de la Marmosilla” tanto de forma

pacífica como por la vía revolucionaria ocupa gran parte de la vida política local. Pero todas las reivindicaciones fueron en vano. Las hazas de la Marmosilla nunca se recuperaron, a pesar de las reiteradas protestas que la Junta de Hazas hizo en el pasado y continúa haciendo, de modo testimonial, cada cuatro años.

11. Las Hazas de Suerte a mediados del s. XIX. Los arrendamientos a la carrera

El sorteo de hazas se venía celebrando conforme a lo dispuesto en la segunda Transacción de 1568. A mediados de siglo XIX todos los vecinos que figuraban en el padrón tenían derecho a entrar en suerte de las rentas, pero el derecho a cultivar las hazas se encontraba limitado a los vecinos labradores que demostraban tener los medios necesarios para ello, como era el disponer de una yunta de bueyes o de vacas de labor. Los labradores con derecho al cultivo de un haza podían labrar la que les tocaba en suerte o bien podían tomarlas en renta de uno de los agraciados que no fuera a cultivarla por sí. El reglamento antiguo permitía un arrendamiento máximo de tres hazas (ya no se hablaba de caballerías), siempre que se tuvieran las reses de labor necesarias, pero, en la práctica los grandes labradores acaparaban el cultivo de hasta veinte hazas, excluyendo a los más pequeños del padrón por medio de su influencia en el Ayuntamiento y en la Junta de Hazas. Ejemplo de uno de esos sorteos fraudulentos nos lo ofrece la prensa de 1840 del modo siguiente:

“Los alcaldes accidentales de esta villa (...) van a hacer el sorteo de hazuelas contra la voluntad de los labradores, contra el interés del pueblo, y lo van a hacer con todos los vicios de marras, en cuyo último sorteo, año de 1833, no debiendo sacar ningún labrador sino tres hazas a lo más, según la ley municipal, hubo algunos que sacaron hasta quince y veinte, quedando varios labradores pequeños sin un palmo de tierra. Entre los peritos nombrados ahora por los omnipotentes alcaldes están los que más hazas tienen usurpadas, conque las consecuencias son evidentes”.

Celebrado el sorteo de 1840, un grupo de vejerriegos se dirigen al mismo periódico para hacer públicas sus quejas contra las autoridades municipales:

“Ustedes, señores redactores y la mayor parte de los lectores, no entenderán una palabra de esta cuestión de las hazas, por no tener ejemplo en ningún otro pueblo de la nación y regirse por reglas especiales y desconocidas fuera de este pueblo; básteles saber, pues otra cosa no permite un artículo de periódico, que los vecinos de esta villa poseen en común, hace siglos, sobre 360 suertes de a 24 fanegas de tierra que se sortean cada cuatro años entre los mismos, y que las lleva en arrendamiento por este plazo el labrador que por sí o por medio de sus sirvientes llega el primero a la casa del agraciado, luego de anunciado al público en las Casas Consistoriales su nombre: que este sorteo se verificó el 26 del próximo pasado con todas las lindezas que aquí sabemos y que no es posible referir a ustedes: que los labradores de menor cuantía o perentrines, reunidos y de común acuerdo, arrendaron la mayor parte de las hazas: que los labradores de mayor cuantía viéndose imposibilitados de tomar en arrendamiento 15 y 20 cada uno (como lo han hecho hasta ahora, abusando del poder contra las reglas establecidas) han tratado a toda costa de destruir estos arriendos hechos en toda regla: que estos señores (...) han publicado un bando declarando nulos todos los arriendos (se entiende, los hechos por los labradores en pequeño) y arrogándose las facultades que no tienen, de repartir las hazas a juicio de peritos, que ellos mismos nombren...”

Efectivamente, enterado el alcalde de que unos cien labradores de menor cuantía se habían asociado y habían pagado a varios jornaleros para que en sus nombres pudieran “correr las hazas”, dio un bando prohibiendo que ninguno que no fuese labrador o sirviente suyo pudiera tomar la preferencia en tales arriendos. De este modo los grandes labradores con gran número de sirvientes salían claramente beneficiados. Los pequeños agricultores, gracias a una buena organización, consiguieron arrendar a la carrera más de la mitad de las hazas con el enojo de los principales terratenientes. Pero el alcalde declaró nulos los arrendamientos de los labradores de menor cuantía y nombró una Junta de peritos que adjudicó más de cien hazas a los grandes contribuyentes.

De este modo tan parcial se efectuaron los repartos de hazas de suerte en enero de 1840, anulados tras el pronunciamiento de setiembre del mismo año por los progresistas.

12. Las desamortizaciones eclesiástica y civil y sus consecuencias

En 1836, se inicia el proceso de desamortización de tierras y bienes de la iglesia que llevaba aparejado su incautación por el estado, su nacionalización y venta en subasta pública. En 1835, cuando se declara la extinción del convento de monjas concepcionistas, la Hacienda se incauta de todas sus propiedades. Entre las propiedades inventariadas y nacionalizadas se incluyen las cuatro caballerías (ocho hazas) de Naveros, que, según las cláusulas de su concesión, al extinguirse el convento, debían volver al común de vecinos. En 1838 fueron subastadas y, pese a la oposición del cabildo municipal, fueron rematadas y vendidas a particulares, por lo que esas ocho hazas quedaron definitivamente fuera del caudal de bienes del común de vecinos.

La segunda gran desamortización del siglo, emprendida por la llamada Ley Madoz de 1 de mayo de 1855, durante el bienio progresista, afectaba a los bienes del clero que habían quedado sin desamortizar y especialmente a la venta de los propios y comunes de los pueblos. El proyecto encontró la oposición de muchos parlamentarios y de la mayoría de los municipios españoles, puesto que suponía dejar sin recursos a las haciendas locales que hasta el momento habían gozado de autonomía financiera. Pero, a pesar de las fuertes críticas y el elevado tono de los debates, la ley se aprobó y entró en vigor inmediatamente. La operación tenía una vez más sus fundamentos en los apuros de la Hacienda. Efectivamente, el veinte por ciento de los recursos obtenidos por la venta de bienes municipales se destinaron a cubrir el déficit presupuestario preferentemente. El restante ochenta por ciento se dedicó a la compra “de títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intransferibles de la misma a favor de los respectivos pueblos”.

La ley exceptuaba de la desamortización civil las tierras de aprovechamiento común y determinados montes y bosques. En el caso de Vejer, se llegaron a enajenar y a vender más de 14.000 fanegas de tierra, entre ellos, terrenos que en el Amillaramiento de 1854 aparecían como de aprovechamiento común. Por fortuna, las Hazas de Suerte se libraron de la desamortización, aunque no sin contrariedades, pues varios de los eji-

dos que servían de soporte y complemento a las hazas se vendieron, como el de la Alquería con 80 fs, el de Naveros con 200 fs, el de Cantarranas con 150 fs y el de Los Granujales con 150 fs.

El Estado quedaba obligado al pago del tres por ciento de los títulos de la deuda a las corporaciones locales, pero no siempre satisfizo estas cantidades. Con el paso del tiempo los títulos se depreciaron, por lo que los pueblos acabaron perdiendo sus bienes de propios y comunes y los intereses de la deuda.

La forma en que se llevó a cabo desamortización fue para Vejer tan perjudicial como para el resto del país. Los únicos beneficiarios de tierras fueron unos pocos ricos propietarios locales y forasteros y la secuela fue la expropiación de centenares de colonos y jornaleros que se quedaron sin tierras.

Los aspectos negativos de la desamortización, no sólo se ponen de manifiesto por la consolidación del latifundismo, por la expropiación campesina y por la creación de un minifundismo sin futuro. Cuenta Vejer con un argumento de mayor peso, inexistente en otros pueblos y ciudades españolas, que nos permite evaluar negativamente los resultados de la desamortización: fueron precisamente las tierras que no se desamortizaron, las hazas de suerte, por imposibilidad legal y por la defensa de sus vecinos, las que han configurado en Vejer una clase media que ha dado cierta estabilidad al campesino local.

El papel de las hazas de suerte, pese a los fraudes, fue decisivo en cuanto que suavizaron los efectos más penosos de la desamortización. Hay que tener presente que estos terrenos, por lo común de buena calidad, y destinados a labor representaban la cuarta parte de toda la tierra amillarada bajo este concepto entre 1850 y 1870. El tamaño de las suertes, 25 fanegas, era aceptable para una explotación familiar. El sistema de cesión por cuatro años, al que teóricamente todos los vecinos tenían derecho, bajo las condiciones de una mínima capitalización sirvió para fomentar cierto espíritu de empresa y emulación en un amplio sector campesino. Los que cultivaron estos terrenos pudieron con el tiempo constituir una pequeña o mediana propiedad, gracias a la rentabilidad de los mismos y a su esfuerzo personal, escapando así de la capa de los minifundistas y simples braceros.

13. El Reglamento de Hazas de 1868

El sorteo de Hazas se venía celebrando conforme a la primitiva reglamentación recogida en la Segunda Transacción entre los vecinos y el Duque de Median Sidonia en 1568. La falta de precisión de la normativa había sido motivo de reclamaciones y de quejas de los vecinos, ya que se dejaba a criterio del Presidente de la Junta de Hazas, es decir, del alcalde, el comienzo de las diligencias para el sorteo, y en años como 1861 y 1865 se había perjudicado “a la riqueza pública por no haberse principiado los barbechos en principio de enero, según usos y costumbres”.

En 1865, para evitar estos problemas, el Ayuntamiento acuerda nombrar una comisión formada por los capitulares Pérez, Basallote y Nicolás Rodríguez, entonces alcalde 1º, para que elaboren un proyecto de Reglamento de Hazas. El 30 de abril de 1866 la comisión eleva a la Corporación el proyecto, haciendo constar que los principios que le habían guiado habían sido: primero, “consignar de un modo claro e indubitable el derecho que tienen todos los vecinos de esta villa a cultivar la haza con que le agracie la suerte en el sorteo de tales vecinos”; en segundo lugar, evitar los perjuicios de 1861 y 1865, para lo que se regulan todas las fechas en que se habrán de formar padrones y celebrar los sorteos.

El Reglamento propuesto, dividido en 4 Títulos, 11 Capítulos y 77 artículos recoge al detalle todos aquellos aspectos que necesitaban una precisión: formación del padrón general de vecinos con derecho a participar en los sorteos y su rectificación cuatrienal, padrón de vecinos con derecho a cultivar las hazas, sorteos de las rentas y de los cultivos de hazas, cultivos de las tierras, pago de las rentas y penas por infringir el reglamento.

Por primera vez disponían los vecinos de una normativa clara y precisa bajo la cual la Junta de Hazas podía regirse y administrar el caudal comunal. El proyecto de Reglamento se expuso al público, sin recibir reclamación alguna. Fue sometido a la consideración de la Junta de Asociados el 23 de setiembre de 1867 y a la del Ayuntamiento el día 28 del mismo mes, siendo aprobado por unanimidad en ambos organismos. Elevado al Gobierno de la provincia, fue autorizado por el Gobernador el 4 de marzo de 1868 y remitido al alcalde Nicolás Rodríguez Díaz para

su aplicación. No obstante, pasarían unos años (sexenio democrático) hasta comenzar su aplicación, aunque con dificultades.

Este reglamento, por primera vez, consagra la universalidad del derecho a ser agraciado de todos los vecinos, ricos y pobres, que se encuentren empadronados. Recuérdese que en el Antiguo Régimen (SS. XVI-1836), para obtener la vecindad había que pertenecer a los estamentos nobles o eclesiásticos o a los pecheros, es decir, aquellos que pagaban impuestos. En cambio, el nuevo reglamento permitirá que hasta los pobres que sean cabezas de familia puedan inscribirse en el padrón de vecinos con derecho a las rentas de las hazas. En este sentido el avance social fue extraordinario, pues beneficiaría a muchas familias sin recursos para quienes ser agraciados con un haza les permitiría sobrevivir cuatro años, aunque fuera modestamente.

Otra de las mejoras que introdujo en favor de la claridad y para evitar fraudes fue la creación de un doble padrón y doble sorteo: el de los solicitantes a ser cultivadores de hazas y otro el de los vecinos con derecho a ser agraciado por el sorteo. Con ello se pretendía además eliminar “el arrendamiento a la carrera”. Este objetivo, tan arraigado en la tradición popular, no se consiguió y las deficiencias en la acumulación de hazas por unos pocos no se pudo evitar.

14. Caudal de hazas en el último tercio de s. XIX

Hacia mediados del s. XIX, el Ayuntamiento debió reestructurar la hazas, pues el caudal comunal comprende por esas fechas trescientas cincuenta y seis hazas de suerte de una media de veinticinco fanegas cada una. Trescientas doce seguían gravadas con un tributo anual de una fanega de trigo al Duque de Medina Sidonia. Y cuarenta y cuatro se hallaban libres de carga y de tributo. Se habían perdido, desde la Segunda Transacción, 39 hazas, entre las que cabe incluir las cuatro caballerías de Naveros de las monjas y las treinta y una hazas de la Marmosilla.

En las vísperas de la última transacción con la casa ducal las caballerías y hazas de Vejer se encontraban agrupadas en los siguientes partidos:

HAZAS GRAVADAS CON TRIBUTO AL DUQUE DE MEDINA SIDONIA

Partido	Caballerías	Hazas
Benitos del Lomo	6	12
Esparragal	7	14
Arroyo del Cojo	3	6
Bujar	4	8
Lomos de Manzanete	36	72
Marmosilla	3'5	7 (+ 31 hazas de Moret)
Cantarranas	5'5	11
Algar	9'5	19
Nájara	42	84
Alquería	13	26
Ventozano	2	4
Grullo	5	10
Naveruelos	2	4
Fuente Molina	2	4
Total con tributos	140'5	281 (+31 de Moret)

HAZAS LIBRES DE CARGA

Partido	Caballerías	Hazas
Compradizas	10	20
Garrobo	2'5	5
Naveros Alto	10	20 (+ 8 Concepcionistas)
Naveros Bajo	15	30
Total libre de cargas	37'5	75
Total de hazas	178	356

15. La última Transacción con el Duque. La permuta de 1876

Desde el triunfo del régimen liberal, los vecinos de Vejer habían cuestionado los derechos del Duque a percibir tributos sobre las hazas de suerte y el condominio sobre Retín y Boyar. Ambos derechos se remontaban a las Transacciones de 1568 y 1627 y se justificaban por la teoría feudal de que el señor era dueño eminente de la tierra, mientras que el vasallo lo era del dominio útil. Desaparecido el régimen señorial, muchos entendían que tales tributos, censos y derechos debían extinguirse. De esa opinión era, incluso, la moderada Sociedad de Amigos del País vejeriega que en 1869 pretendía la prescripción o redención de los tributos de las 312 hazas de suerte, en aplicación de la nueva legislación liberal. El propio Duque se amparó en estas nuevas leyes para reducir el censo de 240.000 maravedíes que anualmente venía abonando a la tesorería de Propios del Ayuntamiento. Pero la Revolución Liberal, capaz de expropiar a la Iglesia y a los municipios, dejó la resolución de los conflictos entre señores y vasallos en manos de los jueces ordinarios, a sabiendas de que estos no se atreverían a fallar contra la vieja aristocracia señorial.

Las relaciones entre Vejer y el Duque se habían mantenido en relativa calma desde 1837 hasta 1868, fecha en la que se producen las primeras alteraciones, tanto por la radicalización del movimiento popular, como por la incautación de la propiedad comunal de Retín y Boyar (suelo) y su posterior venta por la Hacienda. Ayuntamiento y vecindario se opusieron a la desamortización de esas tierras que consideraban exentas debido a la servidumbre comunal de pastos, leñas y maderas. En señal de protesta un concejal acudía a cada una de las subastas para mostrar su disconformidad.

Pero todo fue en vano y, una vez consumadas las ventas, las autoridades locales se vieron en el aprieto de tener que sostener el derecho de los compradores del suelo contra el de los vecinos que reclamaban el aprovechamiento comunal.

Durante el Sexenio (1869-1875) todas las partes entran en conflicto: compradores del suelo, vecinos y arrendadores del arbolado del Duque. En el verano de 1872 arde Boyar y en enero del año siguiente es el propio Duque quien toma la

iniciativa para llegar a un acuerdo con el municipio. Un hecho, cuya influencia no hay que descartar, fue la sucesión en la Casa ducal de D. José Álvarez de Toledo y Silva por estas fechas. El Cabildo designa una comisión formada por vecinos y concejales para negociar con el nuevo Duque y solicita el asesoramiento de la Sociedad de Amigos del País.

El día 18 de abril de 1875, el alcalde Pérez Rendón convoca al ayuntamiento para dar a conocer la Memoria presentada por la Sociedad de Amigos del País proponiendo los medios para resolver el conflicto entre ambas partes. En ella se hace historia de los sucesivos pleitos y transacciones hasta llegar al presente. En ningún momento sus redactores cuestionan los derechos señoriales, antes bien aceptan las transacciones de 1568 y de 1627 y la sentencia de 1632 como “legalidad común” y fuente de los derechos de la Casa Ducal, sin hacer mención de los decretos de disolución de los señoríos de 1811, 1820 y 1837 ni reclamar otros títulos. Los Amigos del País exponen:

“Nuestro pensamiento es puramente práctico, la idea que nos guía es el bien de todos, la paz, y que lo mismo la Casa Ducal que el común de estos vecinos gocen en perfecta tranquilidad aquello a que legal y racionalmente tengan título y derecho”.

Sentada esta premisa -la legitimidad de los derechos del Duque-, se centra la atención en el modo de resolver las diferencias entre vecinos y casa Ducal, para lo que se propone la permuta siguiente:

“(…) si el Sr. Duque de Medina Sidonia, de cuya ilustración y sentimiento tenemos la mejor noticia, haciendo caso omiso de leyes que el espíritu actual de la época rechaza y ha declarado en desuso y atemperándose a las costumbres del país, estuviese dispuesto a ceder a los vecinos el tributo de las 312 fanegas de trigo que cobra en cada año sobre las hazas, único derecho que a ellas tiene, recibiendo en cambio los que a los mismos ha quedado de cortar a los montes de Retín y Boyar las maderas que necesiten para sus carretas, arados y casas de campo, como igualmente las leñas, según se consigna en las transacciones, la redención iniciada por el Ayuntamiento podrá ser un hecho, desapareciendo así un condominio, cuya extinción, como todos los de su clase, tan recomendada está por las leyes”.

A continuación el informe enumera las ventajas de la permuta para los vecinos: en primer lugar, el precio de las 312 fanegas de trigo se considera superior al de la leña y madera; en segundo lugar, la renta de los agraciados con un haza pasaría de cinco a seis fanegas al año; y por último, “se exterminaría el foco o semillero (...) de pleitos y querellas habidas entre el pueblo y su Excelencia (...) y que mientras el condominio exista, no puede menos de haber”.

Concluye la Memoria aconsejando a la Corporación que

“abra un período no corto de consulta a todo el vecindario, sin excepción alguna, para que se dé a este asunto aún mayor publicidad que todos los actos preparatorios a las transacciones habidas anteriormente entre la villa de Vejer y

la Casa Ducal de Medina Sidonia, durante el cual no sólo se admita el parecer de todo vecino que se presente a darlo, sino que se invite con repetición al vecindario a hacerlo”.

Terminada la lectura de la memoria, expresaron sus reservas los concejales Benítez y Peña “por los temores que abrigaban de que el pueblo no estuviera conforme con un arreglo que no conocía, pero habiéndosele manifestado por otros Señores que única y exclusivamente el pueblo había de resolver la cuestión que se debatía con entera independencia del Ayuntamiento, dichos concejales se dieron por convencidos”.

Seguidamente, se acordó por unanimidad hacer propia la Memoria de la Sociedad de Amigos del País, invitar al Duque para someter a su consideración la propuesta e imprimir doscientos ejemplares de la citada Memoria para distribuirlos en “todos los establecimientos públicos de esta villa y casas que reunieran mayor concurrencia”. Así mismo, se decidió “convocar al pueblo en la forma legal que se estime más conveniente y previo el plazo que se estime oportuno para que éste se entienda con el Excmo. Sr. Duque o su apoderado”.

El 16 de mayo de 1875 se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con el representante del Duque Sr. Pedro Terol y Alfonso, que trae la misión de “oír las proposiciones que el municipio se sirviese hacer” para terminar las diferencias entre ambas partes.

El 15 de junio, el alcalde Pérez Rendón convoca a los concejales en sesión extraordinaria y les participa que el Duque “había llegado a esta mencionada villa para contestar las proposiciones” del Ayuntamiento. Recibido el titular de Medina Sidonia con todos los honores en el salón de sesiones e invitado a tomar la palabra, manifestó “que, a pesar de que tenía el íntimo convencimiento de que la proposición que se le había hecho por el Municipio era desventajosa a los intereses de su Casa, por importar algo más lo que se le pedía que lo que en cambio se le entregaba (...), aceptaba la proposición, o sea, transacción y permuta que se le propone, a cuyo fin estaba muy dispuesto a entrar desde luego en los detalles del proyecto”.

En lo referente a la petición que se le hacía del “pago de las costas” del pleito pendiente en



la Audiencia de Sevilla, a causa del “aflictivo estado de las arcas” municipales, el Duque rogó se modificara la expresión del acta, “puesto que, no resultando de esta transacción ni vencidos, ni vencedores, sino la más perfecta armonía entre ambas partes, consideraba que hasta cierto punto se lastimaría su delicadeza con un ruego del cual podría deducirse que él era el beneficiario. Sin embargo que, como una irrecusable prueba de su afecto hacia los hijos de Vejer, desde luego se prestaba, una vez aprobado por la Superioridad el asunto que se ventilaba, a entregar una cantidad al Municipio, para que éste le diese la inversión que a bien tuviese”.

La Corporación expresó su satisfacción por el ofrecimiento y, después de intercambiar “las más levantadas y galanas frases entre el Ayuntamiento y su Excelencia”, se aceptó la cantidad de 3.750 pesetas “por oferta espontánea del Sr. Duque”.

Antes de entrar a debatir el proyecto de contrato, el concejal Sr. Benítez Tamayo “hizo las observaciones que había repetido en sesiones anteriores”, a lo que el alcalde respondió que el proyecto “había de ser sometido a la aprobación del pueblo legalmente representado, sin cuyo consentimiento no podría llevarse a efecto”.

Seguidamente, después de un amplio debate, se acuerdan las siguientes bases:

- 1º El Duque de Medina Sidonia cede para siempre al común de los vecinos de Vejer el tributo de trescientas doce fanegas anuales que cobra de otras tantas hazas de suerte.
- 2º El Ayuntamiento de Vejer, en nombre de sus vecinos, cede al Duque para siempre el derecho que estos tienen a cortar maderas para sus aperos y leñas, así como cuantos derechos tuvieran sobre los montes de Retín y Boyar.
- 3º Como consecuencia de este convenio, ambas partes desisten y se apartan del pleito pendiente de fallo en la Audiencia de Sevilla.
- 4º El tributo de las hazas del presente año lo percibirá íntegramente el Duque, quedando para el común de vecinos los del año próximo, sea cual fuere la fecha de aprobación del convenio por el Gobierno de S.M.
- 5º Este contrato no podrá considerarse definitivo hasta su aprobación por el Gobierno.

6º Una vez aprobado, bastará la presentación de la Real Orden ante los organismos competentes para su cumplimiento, sin que deba producirse un nuevo acto entre el Ayuntamiento y su Excelencia.

7º En caso de que el proyecto no obtuviera la aprobación correspondiente, las cosas deberán quedar en el mismo estado en que ahora están.

8º Si fuera necesario elevar este contrato a escritura pública para el registro de la propiedad, tanto el Ayuntamiento, como su Excelencia quedan obligados a otorgarla, a cuyo fin se autoriza al alcalde, que para entonces fuere, a su otorgamiento.

Despedido el Duque por la Corporación, continuó la sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos: en primer lugar, repartir la Memoria de los Amigos del País; en segundo lugar, anunciar por edictos la apertura de un plazo para que cualquier vecino pudiera examinar el expediente del contrato en la Secretaría del Ayuntamiento; en tercer lugar, “que para el día primero de julio se convoque a la Junta de Asociados y mayores contribuyentes para someter a su aprobación el proyecto de convenio, cuya sesión será también anunciada en los edictos mencionados, para que concurran a ella a presenciar el acuerdo que resulte cuantas personas lo tengan por conveniente y las condiciones del local lo permitan”.

El uno de julio se suspende la sesión por la no comparecencia de los asociados. Reunidos en segunda convocatoria el día tres del citado mes, el Presidente, después de leer el acta anterior con el proyecto de contrato, solicita a los presentes que manifiesten sus pros y sus contras.

Toma la palabra Eduardo Shelly para decir que suscribe la Memoria de los Amigos del País “en la persuasión de que la transacción propuesta era conveniente a los intereses del pueblo”, pues de otro modo no la hubiera suscrito y pide que los que tengan algo que alegar, lo hagan con franqueza. Al no pronunciarse nadie, se procede a la votación nominal. De cuarenta y cuatro asistentes, votaron a favor del proyecto cuarenta y tres. “Emitió su voto en contra, sin razonar, el Sr. Regidor D. Francisco Benítez Tamayo”.

El expediente estuvo a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día

28 de abril al 11 de mayo, quince días justos. No habiéndose presentado reclamación alguna, el alcalde ordenó su remisión a la Diputación Provincial el día once, fin del plazo.

Aunque el concejal Benítez Tamayo no explicó su voto contrario, los motivos no se nos escapan, ya que sus reservas al proyecto, expuestas en reiteradas ocasiones, se basaban en la necesidad de que se contara con la voz y el voto de todo el vecindario.

En el largo expediente las autoridades locales y los capitulares, partidarios de la permuta, insistieron en que nada se haría sin el conocimiento y la intervención del pueblo. Pero la realidad fue muy distinta. Los folletos de la Memoria se repartieron entre los principales establecimientos públicos y casas particulares a partir del 16 de junio. Sólo 18 días transcurren entre la propuesta de proyecto y la aprobación del contrato por la “Asamblea Municipal”. La única opción que se dio a los vecinos fue la de personarse en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días y, una vez leído el expediente, formular sus alegaciones por escrito. Con una población adulta mayoritariamente analfabeta, limitar a este acto el ejercicio de los derechos vecinales era un remedo de la libre expresión de la voluntad popular. No se cumplieron ni las recomendaciones de la Sociedad de Amigos del País, ni las promesas hechas al concejal Benítez de que “única y exclusivamente el pueblo había de resolver la cuestión (...) con entera independencia del Ayuntamiento”, a menos que para aquellos ediles el pueblo “legalmente representado” estuviera constituido por una Corporación municipal designada por las autoridades gubernativas provinciales, a la que se unió la Junta de Asociados y los mayores contribuyentes.

En estas circunstancias, resulta significativa la suspensión de la sesión del uno de julio por incomparecencia de los Asociados, que eran los más cercanos a la opinión e intereses populares. No hay que olvidar que, finalizado el Sexenio (1868-1874), Vejer vive una etapa de represión de las libertades individuales de expresión y de asociación, y regido por Ayuntamientos no representativos y por los grandes contribuyentes. Lejos se hallaba la participación de todos los vecinos en Concejo abierto para dirimir un asunto comunal, como se requería en el antiguo Ré-

gimen. El día tres de julio se permitió ejercer el voto, aunque nominativo y no secreto, como era propio de un acto verdaderamente democrático, a los concejales, a los asociados y a los mayores contribuyentes. Hubiera podido consultarse a todos los vecinos a través de las urnas, pero no se hizo. En su aspecto formal, la última transacción con el Duque tuvo casi los mismos defectos de las anteriores, al no contar con la aprobación de todos los vecinos.

En cuanto al fondo de la permuta, cabe preguntarse ¿Era ventajosa para Vejer? El Ayuntamiento y los Amigos del País aconsejaban la Transacción y permuta, pues eliminaba la última fuente de conflictos con la casa ducal y se redimían definitivamente las hazas de suerte. Cabe preguntarse, a su vez, qué ganaba el Duque que se tenía por perdedor con la permuta. Y la ganancia era notabilísima, pues, eliminadas las trabas del condominio, el Duque fue libre de vender más de seis mil fanegas de arbolado, que hasta entonces a duras penas podía arrendar y, en este caso, siempre a vecinos de Vejer, de acuerdo con las antiguas transacciones. Otros beneficiarios directos fueron los compradores del suelo municipal de Retín y Boyar, porque pudieron cerrar definitivamente sus fincas e impedir la saca de madera y leñas por parte del vecindario. Perjudicados fueron muchos de los que se ganaban la vida en labores de carboneo, en la venta de leñas en la recogida de plantas comestibles y los pequeños y medianos labradores que perdían las maderas para sus casas de labor, carretas y aperos.

Pero, sopesando todas las posibilidades ¿podía Vejer iniciar una segunda fase de pleitos contra el Duque? Digamos, en honor a la verdad, que los tiempos de la Restauración eran los menos propicios para este tipo de acciones populares y que por esta razón, además de por las ya apuntadas, se impuso el canje con el Duque como la tesis más pragmática.

Por Real Orden de 11 de febrero de 1876 se aprobaba la transacción. Finalmente, el 7 de mayo, D. José Pérez Rendón, en representación del Ayuntamiento, y D. José Álvarez de Toledo y Silva, Duque de Medina Sidonia, ante el notario de la villa D. José Sánchez Amar otorgaban la escritura de Transacción y permuta, última entre Vejer y la Casa Ducal.

16. Los intentos de venta de las Hazas de Suerte (1855-1886)

Casi desde que las Hazas existen como propiedad comunal se han reproducido los intentos de venta bajo los argumentos más variados. Desde la Ley General de Desamortización de 1855 las razones que se han esgrimido vienen a ser las mismas: obtener una mayor rentabilidad económica. Quienes ven el tema desde la óptica puramente economicista, olvidan otro aspecto difícilmente mensurable, pero incuestionable, la altísima “rentabilidad” social que en el transcurso de los siglos estos terrenos han producido y pueden seguir produciendo a Vejer. Y desde luego, lo que resulta más rentable desde el punto de vista económico no lo tiene que ser desde el punto de vista social.

En esta larga pugna entre defensores y vendedores más o menos encubiertos del patrimonio comunal se ha ido forjando en Vejer un elevado grado de conciencia social que desde los lejanos tiempos de Juan Relinque nos han dejado su testimonio.

Durante el S.XIX, el siglo desamortizador por excelencia, uno de los defensores más decididos de las hazas de suerte fue el moderado-conservador Diego José de Luna, alcalde en varias ocasiones, quien tuvo que luchar contra corriente y oponerse decididamente a los partidarios “del gran principio económico de la desamortización”, que eran legión en los medios políticos provinciales y locales. Gracias a sus desvelos, las hazas se libraron de los repartos en la década de los cuarenta. Así mismo cuando se promulgó la Ley General de 1855, a su iniciativa se debió la elaboración de un largo expediente en el que se solicitaba la exclusión de la venta de las hazas por su carácter comunal, lo que se obtuvo por la Real Orden de 18 de marzo de 1864. Con esta disposición legal las hazas de suerte parecía que quedaban definitivamente exentas de la desamortización.

A pesar de ello, la Delegación de Hacienda de Cádiz, siguiendo la opinión predominante en la provincia y en algunos sectores del propio Vejer, instruye en 1869 un expediente para tratar de revocar la R.O. de 1864, basándose en aspectos formales, como era el hecho de que entre 1838 y 1840 el Ayuntamiento vejeriego había impuesto

arbitrios sobre las hazas, por lo que, presuntamente, tales tierras habían perdido su condición de bienes comunales. Aunque el Ayuntamiento responde, con razón, que los arbitrios se impusieron “en virtud de una autorización para reintegrar un desfaldo que existía de antiguo en las arcas municipales”, el problema de fondo era otro. La opinión de los partidarios de la venta de las hazas se expresa muy claramente por boca del diputado provincial González de la Vega en la sesión de la Corporación Provincial de 5 de noviembre de 1869:

“Los terrenos de que se trata no pueden considerarse propios, baldíos, arbitrios, ni acaso comunales. Es una especie de enfiteusis, tal vez un patronato. (...) Esta especial propiedad ha podido cambiarse al amparo de leyes que la hacen al caso, dictadas desde 1820, por cuyo medio los terrenos de que nos ocupamos, su explotación y sus productos ofrecerían una producción mejor, más considerable, una propiedad de más precio, más estimada; porque sería enteramente libre, fácil por consiguiente a mejorar y obedeciendo al gran principio económico de la desamortización; de esta o de la otra manera adquiriría las condiciones de la transmisibilidad y todas aquellas que en los países cultos han elevado la propiedad a un alto grado de riqueza y estimación, mientras que hoy, por la falta de estabilidad del vecino en el predio, que sólo se ha de disfrutar por cuatro años, ni lo abona, ni lo sana, ni le da descanso, ni adquiere otro contiguo, ni levanta caseríos ni estancia, ni planta viñedos o arbolado, ni lo anima otro pensamiento que esquilmar aquel pedazo de tierra, susceptible acaso de grandes mejoras. Poniendo estos terrenos en las condiciones de verdadera propiedad, a la vuelta de diez años habrán triplicado su valor, sin más que la excitación natural que mueve al individual interés: con la ventaja sin precio que desaparezcan los males que los sorteos en sí, la manera de practicarse algunas veces, roban la tranquilidad a un pueblo sencillo, noble y laborioso”.

La larga cita no tiene desperdicio. En primer lugar se pone en tela de juicio el carácter comunal de las hazas de suerte ¿Se trata de terrenos de propios, baldíos, arbitrados, o acaso proceden de una enfiteusis? En cualquiera de estos casos, habrían podido legalmente desamortizarse. La realidad es que el Ayuntamiento de Vejer podía

aportar pruebas suficientes que invalidaban tales hipótesis y que avalaban el estricto aprovechamiento comunal de estos terrenos.

Pero el diputado González de la Vega, defensor de la teorías liberales duras y puras, basaba sus argumentos en el flanco más frágil de la organización de las Hazas: en la falta de estabilidad del colono en la tierra, de forma que al estar sometido a contratos de arrendamientos por cuatro años, éste descuidaba el predio; por otro lado, en cada sorteo se solían producir desórdenes.

Después de trescientos años de funcionamiento, era evidente que la reglamentación de hazas había quedado obsoleta y que quienes, como el diputado González de la Vega, la criticaban tenían gran parte de razón. Pero el objetivo de los críticos no era el de corregir un reglamento viciado, sino el de extirpar el mal de raíz, al suprimir las tierras comunales. Se pretendía erradicar la enfermedad matando al enfermo. Afortunadamente, estas medidas encontraron la oposición rotunda del Ayuntamiento, de la Sociedad de Amigos del País y de la mayor parte del vecindario vejeriego, quienes lograron finalmente la promulgación de la R.O. de 30 de octubre de 1886 que venía a ratificar la de 1864 y daba la razón al municipio sobre el carácter comunal de las hazas de suerte, por lo que quedaba definitivamente zanjada cualquier duda administrativa sobre su desamortización. Conocida la noticia en Vejer, las autoridades municipales lanzan la siguiente proclama:

“¡Vejeriegos!: la Real Orden que a continuación se transcribe y que viene a confirmar una vez más el pleno dominio de este vecindario sobre las Hazas de Suerte, significa el triunfo de la justa causa que con tantos afanes hemos defendido, logrando al fin la realización de nuestras aspiraciones. La antigua debatida cuestión sobre la propiedad de estas Hazas de Suerte que tantos sinsabores y disgustos nos ha ocasionado en distintas épocas, se halla ya dilucidada y fuera de toda duda el perfecto derecho de estos vecinos sobre aquellas. Desde lejanos tiempos hasta hoy día, muy ilustres convecinos nuestros dedicaron su talento y particulares recursos a la defensa de estos intereses; de todos son conocidos los nombres de Juan Relinque, Diego José de Luna y Eduardo Shelly.

También debemos dedicar un especial recuerdo al patricio Excmo. Sr. Marqués de Franco, el

que con sus valiosas gestiones consiguió la memorable R.O. de 18 de marzo de 1864 en pro de los intereses que en aquel entonces le estaban encomendados como diputado por este distrito.

Hoy un nuevo adalid entusiasta y decidido defensor de los derechos del pueblo, ha venido a coronar la obra de aquellos, arrancando de las altas regiones oficiales la confirmación de la R.O. anterior, sancionada con el valioso dictamen del primer cuerpo consultivo de la Nación. ¡Llor a nuestro egregio diputado, al Ilustre Conde de Niebla, salvador de los derechos de nuestro pueblo!”. Resulta una paradoja de la historia que un heredero del duque de Medina Sidonia se constituya en defensor de las hazas de suerte de Vejer y consiga su definitiva exceptuación de expropiación por el estado.

El Ayuntamiento, para celebrar la feliz noticia, da un bando firmado por el alcalde Ricardo Shelly el 25 de noviembre de 1886, que dice:

“Para solemnizar tan fausto acontecimiento, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el domingo 28 próximo se juegue un toro enmaromado en la plaza de la ciudad y que el lunes siguiente se repartan 320 bonos de media libra de carne y dos de pan entre los pobres más necesitados de la población”.

17. La segregación de Barbate (1938). Pérdida de 124 hazas

Entre 1920 y 1936, años en los que se gestó el proyecto de independencia, Barbate alcanzó un desarrollo económico y demográfico espectacular. Se construyeron más de ciento cincuenta embarcaciones mayores y se instalaron diversas industrias conserveras y de salazones. En 1936, Barbate se encontraba entre los primeros puertos pesqueros del país en cuanto a barcos de pesca y a volumen de capturas e, igualmente, entre los primeros centros exportadores de conservas. En este mismo periodo, la población pasó de dos mil a ocho mil habitantes. En algo más de quince años, la aldea de pescadores se había convertido en un enclave populoso de gran movimiento financiero y comercial.

Desde Vejer se veía este “boom” demográfico y económico con asombro y no exento de recelo. Ya en 1926 se habían oído las primeras voces

en favor de la independencia municipal. En abril de 1930 se constituye una comisión, presidida por Aniceto Ramírez, que lanza un manifiesto al pueblo barbateño solicitando firmas a favor de la segregación. Estos primeros intentos fueron acogidos en Vejer con cierta frialdad, a pesar de que en la mente de todos estaba que la independencia de Barbate era un hecho inevitable y que debía hacerse en las mejores condiciones para el municipio matriz.

En julio de 1937, Agustín Varo, alcalde pedáneo y jefe local de la Falange de Barbate, en calidad de presidente de una comisión constituida para promover la segregación, solicita al Ayuntamiento vejeriego una serie de documentos para proceder al estudio y a la propuesta de división del término. Estaba asesorado por Fernando Albi, secretario de la Diputación de Valencia, a quien el Alzamiento militar había sorprendido en Cádiz.

En enero de 1938 se presenta una instancia acompañada de las firmas de 2.338 electores de Barbate y 201 de Zahara solicitando la segregación de ambas aldeas del término matriz. Entre enero y febrero de 1938 dos comisiones de barbateños y vejeriegos se ponen de acuerdo sobre la división territorial y de los bienes comunales y, el 11 de marzo, la Corporación aprueba la segregación e independencia del nuevo municipio. La partición del término otorgaba a Vejer el 65,14 por ciento y a Barbate el 34,86 por ciento, lo que suponían 25.823 ha para el primero y 13.820 ha para el segundo. El nuevo municipio obtenía además la misma parte proporcional de bienes comunales, consistente en 124 hazas de suerte, además de la Marisma y la Breña, pro indiviso.

Voces diversas manifestaron su desacuerdo. El propio Secretario Arbolí expresó sus reservas. Entre el vecindario se armó cierto revuelo por el tema de las Hazas y hubo algunos como Juan "Luna" (Rodríguez Gallardo) a los que se les impuso silencio bajo la amenaza de cárcel. No hay que olvidar que la segregación se producía en plena guerra civil y bajo jurisdicción militar. Finalmente, el 4 de noviembre de 1938 el gobierno de Burgos firmaba el decreto aprobando la creación del municipio de Barbate.

Era indiscutible que la aspiración a la independencia de Barbate era legítima, dado que había superado los dos mil habitantes -requisito exigi-

do por la ley- y que poseía los recursos necesarios para ejercer su propia autonomía financiera.

La postura de los vejeriegos ante la segregación fue básicamente contraria por razones diversas. La mayoría de los vecinos no se oponía a la segregación en sí, sino al procedimiento de urgencia mediante el que se estaba realizando en medio de una guerra civil y teniendo ambas partes hombres movilizados.

Pero donde el rechazo se hizo enérgico fue en lo que concernía a la división territorial y a la cesión de Hazas de Suerte. Se decía que el Ayuntamiento de Vejer se había plegado a todas las exigencias de Barbate sin contrapartida de ningún género. Los barbateños, que se presentaban como pueblo de idiosincrasia marinera, conseguían un frente costero de 20'5 kms y dejaban a Vejer cuatro kms de costa, forzando en la operación la línea divisoria natural correspondiente. Además de toda la costa, que en nada se valoró ni capitalizó, Vejer perdía enclaves rurales tan ligados a su geografía agraria como San Ambrosio, la Porquera y Zahara y, a su vez, se veía obligado a aceptar una amplia zona latifundista en torno a la Janda que en buena lógica correspondía a Barbate.

Pero el capítulo más espinoso fue el de la partición de las hazas de suerte por el que Barbate obtenía 124 hazas quedándose Vejer con las 232 restantes. Había quienes afirmaban que el nuevo municipio no tenía derecho a las hazas, pues, según su primitivo reglamento, todo el que perdía la vecindad perdía inevitablemente el derecho a su disfrute. Otros manifestaban que el empeño de Barbate por conseguir las hazas era un atropello que se contradecía con lo expuesto sobre su idiosincrasia marinera, ya que se quedaba con lo mejor de la costa, sin renunciar a lo mejor de la tierra de labor. Pero acaso lo que más escandalizó fue que, al no existir suficientes hazas en el nuevo término de Barbate para completar las 124 que se habían acordado, éstas se adjudicaron en el término de Vejer, once en Cantarranas, diecinueve en Algar y otras en las Compradizas, con lo que parte del término vejeriego y de sus vecinos labradores dependían del municipio de Barbate. Y lo grave era que todo este sentir general no podía expresarse públicamente a consecuencia del estado de guerra y de la represión de cualquier discrepancia, de lo que se aprovecharon los barbateños y sus mentores.

No obstante, estaba claro que Barbate había movido influencias importantes en los medios políticos y militares de la capital y que estos habían dado su aquiescencia a la segregación. La Corporación vejería, que barajó la posibilidad de resistir algún tiempo, juzgó que a la larga la batalla estaba perdida y posiblemente en condiciones aún peores. La población, que era un factor decisivo para establecer los porcentajes de bienes y territorio, se elevaba año tras año, por lo que se decidieron a pactar y a aproximar posturas antes de que las exigencias fueran de mayor entidad.

18. El Reglamento de 1948

El Reglamento de 1868, no obstante haber sido un hito en cuanto a la administración de las hazas y tutela de los derechos vecinales, dejaba sin resolver viejos problemas estructurales que, por otro lado, difícilmente podían solucionarse en aquel tiempo. Nos referimos a las antiguas quejas de los vecinos y a las cuestiones planteadas por el diputado provincial González de la Vega en 1869:

- Los cultivadores de las hazas no se preocupaban suficientemente de las tierras, al caducar el arrendamiento a los cuatro años.
- Se seguía practicando el arrendamiento “a la carrera”, sistema calificado ya en 1840 de “bárbaro”, que siempre daba ventajas a los más ricos.
- Era frecuente que labradores poderosos acumularan, no sólo las tres hazas que el Reglamento les permitía, sino hasta diez, bajo las excusas y justificaciones más inverosímiles.

El Reglamento de 1948 supo dar soluciones nuevas a viejos problemas, salvaguardando los derechos de los más débiles y sin poner en peligro la integridad del patrimonio comunal. La propuesta de la alcaldía era simple, pero innovadora: consistía en asentar como colonos de las hazas, de por vida, a pequeños agricultores con una propiedad o tierra en arrendamiento no superior a las veinte hectáreas, para lo que se debería efectuar un censo de solicitantes y un sorteo entre ellos, que habría de repetirse “siempre que resultasen hazas sobrantes”. En su “Exposición”, el alcalde Antonio Muñoz Guzmán pretendía conseguir los siguientes objetivos:

1. “Esta medida (...) por su alcance social, elevaría el nivel de vida de los pequeños agricultores”.

2. “Garantizaría la conservación eficaz de la totalidad de los perímetros de extensión de que cada una debe constar, evitando la usurpación por los colindantes, como sucede en la actualidad, con merma sensible de su integridad”.
3. “Eximiría de la usura a los humildes, los que por el sistema actual se ven sometidos, al no disponer de medios económicos suficientes para igualar las ofertas de otros presuntos arrendatarios”.
4. “Por último, se conseguiría considerable aumento en la producción con el consiguiente estímulo del asentado”.

La aplicación de este reglamento permitió el asentamiento definitivo de 232 agricultores en sus correspondientes hazas de suerte, que, por otro lado, estaban obligados a cultivarlas “de manera constante a uso y costumbre de buen labrador” y a pagar la renta anual al vecino agraciado por el sorteo cuatrienal. Se crea ahora la figura del “asentado”, es decir, el colono o empresario agrícola que cultiva una o dos hazas, de acuerdo con el reglamento. Como ya establecía el reglamento de 1868, continúa el doble padrón y el doble sorteo de cultivadores y de vecinos con derecho a la renta de un haza. Pero, a partir del nuevo reglamento, los cultivadores se convertirán en “asentados” de por vida, quienes labrarán el haza hasta su jubilación; por otro lado, el agraciado, sea o no asentado, recibirá la renta en especie o metálico por parte del asentado que labra el haza correspondiente, pero pierde el derecho a cultivar el haza que le toque. De esta forma se puso fin a los “arrendamientos a la carrera” que tantas quejas y protestas había ocasionado.

Transcurrido setenta años desde aquella reforma, los resultados pueden evaluarse positivamente, pues no sólo se erradicaron los defectos del pasado, sino que se protegió al pequeño agricultor, consolidándose de este modo una clase media de empresarios agrícolas.

19. De las prácticas consuetudinarias a los reglamentos escritos

19.1 La Junta de Hazas. Los asociados

Es el órgano que administra las hazas y gestiona todo lo relativo al padrón y los sorteos. Está compuesto por todos los miembros de la Corpo-

ración Municipal y por igual número de vecinos, bajo la presidencia del alcalde. La Junta de Hazas tiene una vigencia de cuatro años. Esta unión de concejales y vecinos “asociados” en la Junta de Hazas responde a la necesidad de dejar pública constancia de que la titularidad de los bienes corresponde al común de vecinos y así evitar los celos del pasado contra los regidores del cabildo que manipulaban estos bienes. A lo largo de los años, los Reglamentos han modificado las condiciones para ser asociados.

En 1868, el Reglamento divide a los asociados en cuatro grupos iguales en número: los grandes contribuyentes, los labradores medianos, los proletarios y los artesanos e industriales.

En el Reglamento de 1948, se mantiene estos cuatro grupos, a los que se le añade el representante de Falange, el Delegado Sindical y el de Excombatientes.

Con el advenimiento de la democracia, el Reglamento de 1980 establece un cambio en la representación más acorde con los tiempos: representantes del mundo empresarial, comerciantes, labradores asentados en las hazas, trabajadores agrícolas o de la industria o servicios y representante de los cuatro partidos o núcleos rurales de mayor peso, en igual número que los concejales.

El reglamento de 2000 establece dos comisiones, la de escrutinio que entiende de la formación y rectificación del padrón de vecinos con derecho al sorteo de la renta; y la de asentamientos que entiende de la confección del padrón de asentados, su rectificación cuatrienal y la lista o padrón de solicitantes.

La Junta de Hazas se constituye, de acuerdo con los respectivos Reglamentos, en 1868, el 15 de febrero; en 1948, el 12 de agosto; y en el 2000, antes del 20 de octubre, en los años de sorteo.

19.2 Los padrones

El padrón de las hazas lo forman todos los vecinos con derecho a participar en el sorteo de las hazas. No todos los vecinos poseen tal derecho. El requisito más antiguo sigue siendo el de ser natural de Vejer, sin perder la vecindad, y el de la vecindad ininterrumpida durante 20 años. El padrón se renueva, una vez todos los inscritos han sido agraciados, por lo que se elabora un

nuevo padrón para los cuatrienios siguientes. El padrón se actualiza cada cuatro años, eliminando de él a los agraciados en el sorteo anterior, a los fallecidos sin descendientes directos o a los que pierdan la vecindad.

En siglos pasados, el padrón duraba 16 o 20 años, por lo que algunos vecinos fueron agraciados hasta tres veces en vida. En el último siglo el padrón ha tardado en concluir cuarenta años, por lo que es muy difícil que un vecino sea agraciado dos veces en vida.

Tenemos noticias de los siguientes padrones de vecinos con derecho al sorteo de hazas: 1856, 1888, 1924, 1956 y el último en 1996.

El último Padrón formado en 1996, contenía 3.649 vecinos con derecho a ser agraciado en los sorteos.

19.3 Los sorteos

Los sorteos siguen realizándose todos los años bisiestos, si bien las fechas de sorteos han cambiado desde 1868. En este último Reglamento se celebraba el 1 de julio; hacia final del S. XIX se traslada al 24 de diciembre, fecha en la que se han celebrado hasta 1980, cuando se traslada al 22 de diciembre.

El sorteo es un acto solemne y público, presidido por el Presidente-Alcalde y toda la Junta de Hazas. En dos bombos se incluyen, en uno, los nombres de los vecinos con derecho a la suerte, en otro, las hazas que se sortean, respectivamente. Dos niños menores de diez años, como requiere la tradición, van extrayendo las bolas de los respectivos bombos que en el pasado entregaban al alcalde y al regidor síndico.

El acto en el pasado, se celebraba en el salón de Plenos del Ayuntamiento, mientras el público, concentrado en la puerta, aguardaba que el pregonero voceara el nombre del agraciado y del haza, el partido y la caballería correspondientes. Como no todas las hazas son exactamente iguales, el afortunado podría serlo doblemente si le correspondía un haza de hasta 40 fanegas, pues el pago de la renta se efectúa por esta unidad agraria, equivalente en Vejer a 5.366 m².

El sorteo de los cultivadores se realizaba en 1868 el 10 de julio. En los reglamentos posterior-

res a 1948, el sorteo de los “asentados” se lleva a cabo en 15 de diciembre. Los cultivadores o asentados toman posesión del haza para su cultivo el siguiente mes de enero.

19.4 El pago de las rentas

Desde el S.XVI hasta el XIX, los agraciados, frecuentemente agricultores, solían cultivar el haza que les había tocado en suerte o bien la arrendaban a un precio fijo en especie. El cultivador o arrendatario debía pagar al agraciado seis fanegas en “trigo macho, enjuto y limpio de semilla”.

El reglamento de 1868 establece que el cultivador del haza deberá pagar al agraciado “el día 16 de agosto de cada año, seis fanegas de trigo macho, enjuto, limpio de semilla y zarandeado”, es decir, pasado por la zaranda o criba. El mismo tipo de trigo tendría que pagar el agraciado, si le tocaba una de las 312 hazas gravadas con el tributo de una fanega al duque de Medina Sidonia.

Todavía en 1948 el reglamento establece que el “asentado” estará obligado a “satisfacer... el día 16 de agosto de cada año al... agraciado la renta de la haza, estipulada y fijada por la Junta de Hazas en trigo de buena calidad”. En los reglamen-

tos posteriores se establece que “el importe de las rentas se abonará por el Ayuntamiento, cada año, dentro de la primera quincena de octubre” (Reglamento, 2000).

Los agraciados reciben el título que lo acredita el día 6 de enero, y junto con ello perciben en metálico los “duros muertos” (o “muertos”), una pequeña cantidad o anticipo del total. El asentado, en la actualidad, cobra por anualidades en octubre. Si alguien quiere cobrar todo de una vez, el banco se lo adelanta a cambio de algunos intereses.

La cuantía de la renta depende sobre todo del tamaño del haza con la que ha sido agraciado. En la actualidad, por la caída de la renta agraria en el conjunto de la renta nacional, el importe anual ronda ente los 1.000 y los 1.200 euros. Hace ciento cincuenta años, la suerte de un haza constituía la salvación para muchas viudas con hijos menores durante cuatro años y un respiro económico para cualquier familia modesta. Las hazas siempre han venido a solucionar apuros a los vejeriegos agraciados. Aún hoy día, la emoción invade a todos los asistentes al acto solemne del sorteo, sobre todo, cuando el pregonero canta el nombre del agraciado y éste es un anciano, un pariente, amigo o vecino.



19.5 La vecindad

La vecindad de veinte años era el requisito principal para todos aquellos forasteros que se vecindaban en Vejer en el pasado con la expectativa de obtener tierras de los repartimientos o del concejo. Este requisito ya consta por escrito en el primer reglamento de 1568. Pero antes de esa fecha, incluso en el S. XV, los síndicos procuradores y jurados vigilaban la permanencia ininterrumpida de los nuevos vecindados, para evitar que vecinos ocasionales de forma fraudulenta tomaran tierras del concejo para traspasarlas o subarrendarlas a terceros.

Incluso los naturales de Vejer no podían ausentarse de la villa y perder la vecindad de forma indefinida. Al menos dos años antes de elaborar un nuevo padrón debían encontrarse debidamente inscritos en el padrón de vecinos. Estas situaciones dieron lugar a múltiples quejas y reclamaciones contra la inclusión de naturales de Vejer que habían perdido la vecindad.

20. Derechos consuetudinarios

20.1 Los arrendamientos a la carrera

Si hay figuras del derecho consuetudinario que nunca aparecieron en los reglamentos escritos estos son los “arrendamientos a la carrera”, los “mocitos de casa abierta” y los “muertos”.

Desde el S. XVI, los agraciados que no eran agricultores o vivían muy distantes arrendaban el cultivo de sus hazas durante los cuatro años, al precio de la renta establecida por el cabildo y juntas de hazas, siempre más bajas que las rentas libres. Era, pues, lógico que fueran muchos los labradores interesados en labrar las hazas de los agraciados que no las cultivaban. Con el tiempo se fue forjando la costumbre de que el primer labrador que llegaba al agraciado en persona o a través de un “criado” o “sirviente” de su casa obtenía el derecho de arrendamiento.

Ya en los SS. XVIII y XIX, eran muchos los vecinos de Vejer que vivían en los diferentes pagos rurales, distantes hasta 10 o 15 kms del pueblo. Los pequeños labradores se esforzaban en conseguir el arrendamiento de un haza pues también se beneficiaban de las bajas rentas. En cuanto el pregonero “cantaba” el nombre del

afortunado y del haza correspondiente, una leva de agricultores arrendatarios salía corriendo a casa del afortunado. Pero los grandes labradores se servían de sus muchos medios, caballos y criados que les ayudaban a “correr” las hazas.

El sistema consuetudinario acabó pervirtiéndose, pues lo que empezó como una sana emulación terminó por convertirse en una acumulación de hazas en manos de unos pocos. Así, aunque solo se podían arrendar tres hazas como máximo por agricultor, había ricos labradores que llegaron a acumular hasta veinte hazas que ponían a nombre de terceros, sus criados o sirvientes, los mismos que les “corrían” las hazas.

Un ejemplo de la perversión del sistema consuetudinario fue, como se ha visto, lo que ocurrió en el sorteo de 1840, cuando el alcalde anuló los “arriendos a la carrera” de un grupo de pobres y medianos labradores que contrataron gente de a caballo para que “corrieran” en su nombre y obtuvieron numerosas hazas. El motivo que dio el alcalde para anular estos arriendos fue que quienes “corrieron las hazas” no eran labradores o sus “sirvientes”, sino terceras personas contratadas.

El Reglamento de 1868 pretendió acabar con los “arriendos a la carrera”, considerados en la época como costumbre “bárbara” e intentó establecer un padrón de cultivadores, con el fin de sortear los arrendamientos de hazas entre ellos; pero la fuerza de la costumbre y el “derecho” adquirido estaba tan enraizado en la población que fue imposible y el padrón de cultivadores se convirtió en papel mojado.

El Reglamento de 1948, en cambio, consiguió extirpar esta figura consuetudinaria que beneficiaba a unos pocos, precisamente atacando el problema de raíz, como fue asentar de forma definitiva a agricultores medianos y pobres en las 232 hazas. Desde entonces, el agraciado recibía la renta en especie o en metálico y perdía el derecho a labrar el haza. Los labradores más ricos no podrían arrendar hazas, ni menos acumular como en el pasado reciente hasta diez o quince hazas, en contra de los reglamentos.

20.2 El mocito de casa abierta

Otra figura del derecho creada por la costumbre es la del mocito de casa abierta, circunstancia

que se daba, principalmente, en los años anteriores al cierre de un padrón de hazas y la apertura de otro nuevo.

El derecho a ser agraciado, desde tiempo inmemorial, exigía ser cabeza de familia, salvo el miembro de una orden religiosa o eclesiástico, y ser contribuyente o “pechero”, menos los hidalgos que estaban exentos de tributos municipales. Muchos jóvenes, solteros o casados, aunque mayores de la edad legal (25 años), vivían en casa de sus padres llevando conjuntamente la labor. Para poder inscribirse en el nuevo padrón acudían con sus padres al escribano y otorgaban una carta o escritura de emancipación, lo que suponía independizarse de la hacienda paterna, asumir parte de dicha hacienda y, lo más notorio, “abrir casa propia”.

La figura del “mocito de casa abierta” se ha conservado hasta hace unos cincuenta años. De hecho se dieron casos de jóvenes emancipados o “mocitos de casa abierta” en el padrón de 1956. Esta figura del derecho consuetudinario ha quedado desfasada por la nueva realidad política e institucional que ha promovido cambios sustanciales en los nuevos reglamentos de hazas que afectan a la definición del “cabeza de familia” y sujeto de derechos vecinales, así como a la mayoría de edad legal y otras particularidades.

20.3 Los muertos

No consta en los reglamentos antiguos el pago de “los muertos”, también conocidos como “duros muertos”, que aparece en los reglamento actuales (2000). Era otra de las figuras del derecho consuetudinario y constituía una especie de anticipo que el agraciado percibía a los pocos días del sorteo cuando se le entregaba el título del haza con la que había sido agraciado. Como sucede con la renta anual, los “muertos” o “prima cuatrienal” ahora supone una cantidad de 300 o 400 euros, pero hace más de cien años servía para “abrir boca” y dar un respiro a muchos agraciados. El término de “muertos” nos sugiere el de “amortizado”. En la actualidad se cobra el 6 de enero, día de los Reyes.

20.4 Los usureros

La fecha del sorteo era un negocio para los usureros y sus corredores. Ya el Reglamento de 1948

prevenía contra la usura y alertaba que se pretendía, al asentar a los pequeños colonos, acabar con los usureros quienes, sobre todo, se ofrecían a pagar al mediano o pobre labrador que conseguía arrendar un haza un anticipo para “preparar” la tierra con la esperanza de poder sacarle el rendimiento durante esos cuatro años. Pero, la realidad es que el “préstamo” suponía vender la cosecha “en verde” y adquirir una deuda que le asfixiaba durante todo ese tiempo.

Si se trataba de un agraciado que deseaba cobrar la renta completa en un solo años, el usureiro le adelantaba la cantidad total, quedándose en algunos casos con el cincuenta por ciento de las rentas anuales.

20.5 Las hazas de Barbate en la actualidad

En 1938, cuando se segregó de Vejer, Barbate recibe las siguientes hazas:

Partido	Hazas
Manzanete	72
Bujar	8
Marmosilla	7
Algar	20
Cantarranas	10
Compradizas	7
Total	124 hazas

En 1940 se aprobó un Reglamento que recogía gran parte del contenido de los anteriores reglamentos. Se constituye su propia Junta de Hazas y se establece el padrón de vecinos con derecho al sorteo de hazas. Como el reglamento de 1868, establece un padrón de agricultores con derecho a labrar las hazas en arrendamiento. Los sorteos se efectúan en el Ayuntamiento el 15 de diciembre de cada año bisiesto. En 1940, se realizó un padrón de cabezas de familia basado en el anterior de Vejer. En 1960 se realizó el último padrón, vigente en la actualidad.

En 1981, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Defensa, acuerda la expropiación de terrenos del Retín, entre los que se en-



cuentran 70'5 hazas de Manzanete. El pueblo de Barbate no sentía un gran arraigo por la agricultura ni especial conciencia por el patrimonio comunal de las hazas de suerte, por lo que no hubo ninguna oposición; más bien se celebró la compensación de 223.741.996 ptas que el estado tuvo que abonar a la Junta de Hazas de Barbate. La compensación económica, cuyos intereses la Junta de Hazas iba a destinar al pago de las rentas de los agraciados, ha ido menguando y casi ha desaparecido, como ocurrió en el S. XIX con los intereses de las famosas “láminas” de las fincas de propios y comunes expropiadas. En la actualidad, Barbate cuenta con 53'5 hazas que sigue sorteando entre los vecinos de la localidad.

20.6 Las hazas de Vejer en la actualidad

Pero, como cada tiempo tiene sus problemas, la explotación de las hazas en el presente se enfrenta a nuevas dificultades, la más importante, la caída de la renta agraria en el conjunto de la renta nacional. Si hace cuarenta años un labrador era autosuficiente con un haza de veinticinco fanegas, en la actualidad muchos de los asentados se quejan de las pequeñas dimensiones de sus explotaciones, de los gastos que conllevan, etc., sentir común a otros muchos agricultores.

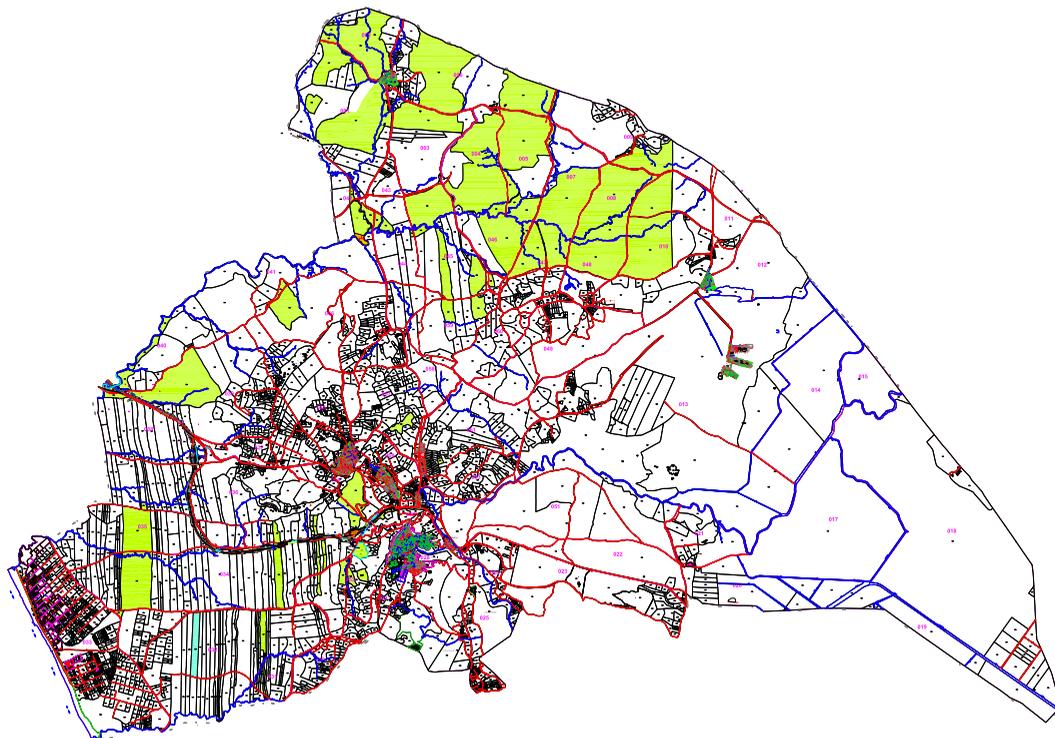
Por tal razón, en la actualidad los Reglamentos han elevado a treinta has la propiedad o la tierra en renta del asentado y permite compatibilizar la profesión de agricultor con una segunda actividad. En caso de existir hazas vacantes se permite el cultivo de una segunda haza. Del mismo modo se consagra el derecho de los hijos a continuar con la explotación del haza de sus padres. La normativa de los últimos reglamentos trata de armonizar los derechos vecinales con la legislación estatal. Así se recogen los derechos de parejas separadas y divorciadas y sus hijos y se regula el aprovechamiento cinegético de las hazas, lo que supone aumentar su renta como coto de caza.

Como en tantas ocasiones, también esta vez esperamos que la sabiduría del pueblo y el buen hacer de la Junta de Hazas encuentren la fórmula adecuada que permita garantizar el futuro de este singular patrimonio comunal.

La superficie media por asentado sigue siendo de 25 fanegas. La mayoría de las parcelas se dedican a la agricultura de secano (cereales, remolacha azucarera, girasol, garbanzo y otros), aunque también al ganado vacuno o a la caza.

Hoy día, las hazas se distribuyen por el término en los 13 partidos siguientes:

PARTIDO O SITUACIÓN	HAZAS	HECTÁREAS	FANEGAS
LA ALQUERÍA	26	381,371375	710,72
ARROYO DEL COJO	6	77,235383	143,93
BENITOS DEL LOMO	12	178,667574	332,96
COMPRADIZAS	13	156,021813	290,76
EL ESPARRAGAL	14	203,357665	378,97
FUENTE MOLINA	4	68,49585	127,65
EL GARROBO	5	62,855807	117,14
EL GRULLO	10	145,032775	270,28
NAJARA	84	1243,834280	2.317,99
NAVEROS ALTO	20	302,728677	564,16
NAVEROS BAJO	30	443,190743	825,92
NAVERUELOS	4	59,173917	110,28
VENTOZANO	4	56,290998	104,90
TOTALES	232	3.378,25686	6.295,67



Apéndice Documental

TESTAMENTO DE JUAN RELINQUE

En Vejer de la Frontera, a 10 de Septiembre de 1554, ante el escribano público Ambrosio Hernández. A.H.P. Cádiz. Sec. Prot. Not. Vejer, L. 10, ff. 448-450 v.

En el nombre de Dios todopoderoso. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan Relinque, vecino que soy de la Villa de Bejer estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en mi seso e conplido entendimiento e buena memoria tal qual Dios mi señor me la quiso dar e creyendo como bien e verdaderamente creo en la santa e bendita Trinidad, Padre, Fijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero que bive e rreyna para siempre jamás, e temiéndome de la muerte e fin deste mundo ques breve, de lo qual persona ninguna se puede escusar, e deseando como yo deseo poner mi ánima en aquella más llana e verdadera carrera que yo pueda hallar para la salvar e llegar a Dios mi señor que me la dio, crió e rredimió por su preciosa sangre, por ende otorgo e conosco que hago e hordemno este mi testamento a loor de Dios mi señor e de Santa María su gloriosa madre con toda la corte celestial para mi ánima salvar e mis herederos en paz e buena concordia dexar, el qual fago e hordemno en la manera siguiente.

Primeramente, confieso que devo a Martín Peres, vezino de Medina tres ducados que me prestó. Mando se le paguen.

Item, confieso que le devo a Diego de Nava por un capús que tomé de Pero Martín Relinque mi hermano quarenta e ocho reales poco más o menos, segund parescerá por una obligación que otorgué ante Hernando Domingues, escrivº púbº.

Item, devo al duque mi señor seys fanegas de trigo que tomé prestados, mando se paguen.

Item, confieso que la debda que yo e Alonso Sánchez nos obligamos de pagar a Juan de Santa María, está pagado della, porque yo no lo devo nada, en alvalaes e cartas de pago que yo tengo y en dineros que rescibió el dicho de Alonso Sánchez, lo qual saben bien Guillermo Ambrose e un organero que bive en Granada en la calle de Elvira que compró la rropa de un varato que hizo el dicho Alº Sanches y el dicho Juan de Santa María dixo que lo asentaría en su libro, e de los dineros que rescibió de lo barato, devolió el dicho Alº Sches al dicho Juan de Santa María setecientos treinta maravedís e quedó pagado de lo que se devía.

Item, confieso que yo e Leonor Sanches mi mujer impusimos sobre nuestra hacienda seis ducados de tributo abierto que nos obligamos a pagar a Juan de (A)maya por sesenta ducados que nos dio para comprar los bienes y herencia de mi hermano Pedro Martín.

Item, confieso que los herederos de Alonso Sanches Carrera vezino de Alcalá me deven los maravedís que yo lasté e pagué por el Alº Sches al dicho Juan de Santa María conforme a los alvalaes e carta de pago que tengo, porque la debda a que yo y el dicho Alº Sches nos obligamos a el dicho Juan de Santa María hera por el dicho Alº Sches y él lo recibió, mando que se cobren de sus herederos lo que así yo lasté e pagué por el dicho su padre.

Item, me deven ciertos vezinos desta villa cierta cantidad de maravedís de salario que Su Magestad me mandó pagar a conplimiento de ochenta mill maravedís conforme a la executoria e abtos que están ante el presente escrivano de quiénes han pagado e quiénes deven, mando que se cobre lo que paresçiere deverme.

Item, confieso que devo a Ruy García Buenvezino, vezino que fue de Paternilla quatro mill e quinientos maravedís por quanto yo y él debíamos a Juan de Santa María nueve mill e los tomamos ambos y él pagó por mí los quatro mill e quinientos, mando que mostrando la carta de lasto e pago de como las pagó, que se le paguen.

E si Dios mi señor fuere servido de me llevar de la vida presente, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia mayor de señor Sant Salvador desta villa en la sepultura donde están enterrados mi padre e madre.

Item, mando que me acompañen los clérigos e curas de la dicha Yglesia de Sant Salvador desta villa e digan por mi ánima todos los oficios tocantes a medias honrras e se les dé su limosna.

Item, mando que me acompañen quatro clérigos capellanes desta villa e cada uno dellos diga su misa rrezada e se les dé su limosna.

Item, mando que me entierre la Hermandad de la \$anta Misericordia desta villa e se les dé trezientos maravedís.

Item, mando se diga por mi ánima dentro de la capilla de San Juan de Letrán por los clérigos que mis albaceas paresciere las treze missas de la luz e por las ánimas de mi padre e madre diez missas rrezadas e por las ánimas de purgatorio e personas de quienes tenga cargo quatro missas rrezadas, e se les dé su limosna.

Item, mando a la fábrica de la Yglesia de Sant Salvador desta villa un rreal.

Item, mando a la cera con que se acompañe el Santísimo Sacramento de la dicha Yglesia de Sant Salvador una libra de çera.

Item, mando a la Trinidad e Cruzada e Santa María de la Merced e Santa Cruz de Cádiz e Nuestra Señora de Guadalupe e de las Virtudes e a los pobres enfermos de Sant Lázaro de Sevilla, a cada uno cinco maravedís.

Item, mando a las Yglesias e hermitas desta villa, a todas e cada una, otros cinco maravedís, que son la Misericordia e Sant Juan de Letrán e nuestra señora del Rosario e de los Remedios e de Clarinas e del Oliva e Sant Francisco e la Santa Vera Cruz + e Sant Miguel e Sant Sebastián e Santa Luçía e Sant Nicolás e Santo Ambrosio.

Item, confieso que por quanto Mencia García mi tía me mandó por su testamento las casas de mi morada linde de Juan Ruiz espartero con el cargo de quinientos maravedís de cenço e tributo en cada un año que se pagan al Hospital de la Santa Misericordia desta villa por ciertas remembranças que la difunta mandó, e con cargo que en fin de mis días las dexase a mis hijos herederos si los tubiese, e si no, las obiesen los parientes más propinquos, conforme a la cláusula del dicho instrumento que pasó ante Diego Rodríguez escrvo público desta villa en dies e nueve días del mes de agosto del año pasado de quinientos e treinta e ocho años, por tanto, conformándome con lo que la dicha mi tía mandó, atento a que no tengo hijos herederos, mando que las dichas casas ayan con el dicho cargo mis sobrinos hijos de Pº Martín Relinque mi hermano, como parientes más propinquos, conforme a la dicha cláusula.

Item, mando que se dé a Pº del Álamo por quanto lo crié y en compensación de algunos servicios que me hizo dos mill maravedís que se le den de mis bienes.

Item, confieso que rescibí con Leonor Sches mi mujer bienes que montaron y evaluaron treinta e siete mill maravedís poco más o menos según paresçerá por la carta dotal que le otorgué.

Item, confieso que yo traxe a poder de la dicha mi mujer los bienes que heredé de Catalina García mi madre.

E confieso que al presente yo e la dicha mi mujer tenemos por bienes lo mueble de casa e cassas e tierras que yo obe y heredé de mi madre e compré de mis sobrinos e unas viñas en la Fuente Cubierta e otras en la Pasada e un asno e ocho colmenas (tachado) e un asno.

E conplido e pagado este dicho mi instrumento de mis bienes, todo lo al que dellos fincare e remanesçiere mando los aya e herede la dicha Leonor Sanches mi mujer a la qual dexo y establezco por mi universal heredera en todos mis bienes, derechos e acciones con cargo que la dicha mi mujer sea usufructuaria de los dichos mis bienes que de mí le pertenesçieren y en fin de sus días dexa por mi ánima e por mis difuntos e por su ánima e de sus difuntos las rremembranças e missas que a ella le paresçiere, conforme a los bie-

nes que de mí heredare, las quales dichas missas e rremenbranças las dexé situadas en la capilla de Sant Juan de Leetrán desta villa donde se diga e no en otra Yglesia, y en su vida haga bien por mi ánima como della confío y estoy cierto que lo hará e que dexé horden para que permanesca las missas e sacrificios que dexare señaladas, e si por ventura la dicha mi mujer por algún caso muriese sin hacer testamento que en tal caso mando que los hermanos mayores de Sant Juan de Leetrán desta villa que a la sazón fueren, e para siempre jamás, tomen en sí los dichos mis bienes que de mí la dicha mi mujer heredare e de los frutos dellos hagan decir por mi ánima e de la susodicha mi mujer e difuntos las missas que bastaren lo que los dichos mi bienes rentaren e los tengan para el dicho efecto enhiestos, e si alguno de mi generación quisieren los dichos mis bienes o parte dellos por el tanto como se arrendaren, que los dichos hermanos se los den y en esto y en todo hagan lo que convenga para perpetuidad de lo susodicho, que para ello encargo las conçiencias a la dicha mi mujer y hermanos que lo hagan con toda rretitud como tengo por cierto que lo harán porque con este cargo mando la dicha licencia a la dicha mi mujer.

E fago mis albaçeas para que cunplan e paguen este dicho mi testamento de mis bienes, sin damno dellos ni de los suyos, a Sebastián Sches e a la dicha Leonor Sches mi mujer, a los quales e cada uno dellos doy poder conplido de albaçeadgo segund que de derecho se requiere para que puedan entrar e tomar de mis bienes todo lo que bastaren para conplir e pagar las debdas e mandas en este dicho mi testamento contenidas, e les ruego y encargo que hagan todo el bien que pudieren por mi ánima que Dios depare quienes lo faga por las suyas quando más menester les fuere.

Revoco e doy por ningunos e de ningund efecto e valor todos los dichos testamentos, mandas e codicilos que yo he fecho e otorgado ante deste, así por escripto como por palabra o en otra manera, los quales mando que no valan ni fagan fee salvo este mi testamento que yo agora fago e otorgo por mi última e postrimera voluntad, que este quiero e mando que vala e faga fee e se cunpla e pague mi testamento e última voluntad como en él se contiene.

En testimonio de lo qual otorgué la presente ante Ambrosio Hernández escrv^o público de la dicha villa de Bejer e de los testigos de yuso escriptos ques fecha e otorgada en la dicha villa de Bejer en las casas de la morada del otorgante, a diez días del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e cinquenta e quatro años. Testigos que fueron presentes a lo susodicho, Antón Sanches, Rodrigo e Juan de Chaves e Sevastián Sches e Al^o Parra e Juan García Vasallote, vezinos desta dicha villa de Bejer. E porque el dicho otorgante dixo que no podía firmar por su yndispusición, rogó al dicho Antón Sches lo firmase por él en su nombre en el registro, el qual lo firmó.

Ante mí, Ambrosio Hernández (rúbrica). Testigo Antón Sanches (rúbrica).

(Nota. Se han colocado tildes y algunos signos de puntuación para facilitar su lectura.)

Fuentes bibliográficas y documentales

Esta obra procede de los siguientes trabajos de los autores:

Morillo Crespo, Antonio: *Vejer de la Frontera y su comarca. Aportaciones a su historia*. Cádiz, 1975.

Morillo Crespo, Antonio: *El Siglo de Juan Relinque. Vejer de la Frontera*, 2014.

Muñoz Rodríguez, Antonio: *Vejer de la Frontera. Los pueblos de la provincia de Cádiz*. Cádiz, 1996.

Muñoz Rodríguez, Antonio: *Juan Relinque y el origen de los pleitos de los vecinos de Vejer con la Casa de Medina Sidonia*. JANDA, II. *Vejer de la Frontera* (1996).

Archivos consultados

Archivo General de Simancas

Archivo Histórico Nacional. Madrid.

Archivo Nacional de Indias. Sevilla

Archivo de la Real Chancillería de Granada

Archivo Provincial de Cádiz.

Archivo de Diputación de Cádiz.

Archivo Diocesano de Cádiz.

Archivo Municipal de Vejer de la Frontera

Archivo Parroquial de Vejer de la Frontera

Hemeroteca provincial de Cádiz

Bibliografía básica

Ladero Quesada, M.A. y M. González Jiménez: "La población en la frontera de Gibraltar y el Repartimiento de Vejer (S. XIII y XIV)". *Historia, Instituciones, Documentos*. Sevilla (1977).

Crónica de Sancho IV. Madrid, 2006.

Barbadillo, P.: *Historia antigua y medieval de Sanlúcar de Barrameda*. Cádiz, 1945.

Gran Crónica de Alfonso XI. Madrid, 1977.

Solano Ruiz, E.: "La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del S. XV". *A. Hispalense*. Sevilla (1972).

Medina, Pedro de: *Crónica de los mui Excelentes Duques de medina Sidonia*, 1561.

Barrantes Maldonado, P.: *Ilustraciones de la casa e Niebla*. Madrid, 1857

Domínguez Ortiz, A.: *La sociedad española en el siglo XVII*. Madrid, 1970.

Moreno Ollero, A.: *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*. Cádiz, 1983

Ramos Romero, M.: *Medina Sidonia. Arte, Historia y Urbanismo*. Cádiz, 1981.

Igartuburu, L. de: *Manual de la provincia de Cádiz*. Cádiz, 1847.

Bustos Rodríguez, M.: "Cádiz y su provincia en los SS. XVI y XVII". *Cádiz y su provincia*. Sevilla, 1984.

Domínguez Ortiz, A.: *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid, 1976.

Salomón, N.: *La vida rural en tiempos de Felipe II*. Barcelona, 1973.

Antón Solé, P.: "Datos básicos para la historia de la diócesis de Cádiz en el siglo XVIII". *Gades* (1978).

Antón Solé, P.: *Los pícaros de Conil y Zahara*. Cádiz, 1965.

Leyguarda, J.: *Breve reseña histórica político-social de Vejer de la Frontera*. Cádiz, 1856.

Bernal, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, 1979.

Simón Segura, F.: *La desamortización española en el S. XIX*. Madrid, 1973.

Malefakis, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del S. XX*. Barcelona, 1970.

Cuenca y Arias: *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Cádiz*. Cádiz, 1887.

Poley Poley, A.: *Cádiz y su provincia. Descripción geográfica y estadística*. Sevilla, 1901.

Carreras Egaña, A.M. y otros: *Barbate. Los Pueblos de la Provincia de Cádiz*. Cádiz, 1988

Santos, A. y Velázquez Gaztelu, F.: *Conil. Los Pueblos de la Provincia de Cádiz*. Cádiz, 1988.

Reglamentos de hazas, 1868, 1948, 2000. Excmo Ayuntamiento. *Vejer de la Frontera*.

Aragón Fernández, A.: *Asaltos de piratas berberiscos al litoral gaditano de la Janda*. Cádiz, 2009.

Conde Malia, F.G.: *El Inventario del Archivo Municipal de Vejer de 1573*. Vejer, 2016.

